

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

|   |   |   |   |
|---|---|---|---|
| AÑO LXIII — Nº 9.054<br>EDICION DE 52 PAGINAS<br>APARECE LOS DIAS HABILES   | Salta, 16 de junio de 1972  | Correo<br>Argentino<br>SALTA  | TARIFA REDUCIDA<br>CONCESION Nº 1805<br>Reg. Nacional de la Propiedad<br>Intelectual Nº 1.107.931 |
| <b>HORARIO</b><br>Para la publicación de avisos<br>en el<br><b>BOLETIN OFICIAL.</b><br>Regirá el siguiente horario:<br><b>LUNES A VIERNES</b><br>de 8 a 11.30 horas | Mayor (R.E.)<br><b>RICARDO J. SPANGENBERG</b><br>Gobernador<br>Dr. VICTOR MUSELI<br>Ministro de Gobierno<br>Ing. RAFAEL LUIS SOSA<br>Ministro de Economía<br>Sr. LUCIO<br><b>CORNEJO ISASMENDI</b><br>Ministro de B. Social | DIRECCION<br>Y ADMINISTRACION<br>ZUVIRIA 536<br>TELEFONO Nº 14780<br>EDDY OUTES<br>Director |   |

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos; el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna

negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

|  |         |
|--|---------|
| Número del día y atrasado dentro del mes ...     | \$ 0,20 |
| Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..  | 0,30    |
| Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..  | 0,50    |
| Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años .. | 0,80    |
| Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..     | 1,20    |
| Número atrasado de más de 10 años ..             | 1,50    |

SUSCRIPCIONES

|                  |         |                 |          |
|------------------|---------|-----------------|----------|
| Mensual .....    | \$ 6,00 | Semestral ..... | \$ 14,00 |
| Trimestral ..... | „ 9,00  | Anual .....     | „ 27,00  |

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4.00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

| Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras | Hasta 10 días | Excedente    | Hasta 20 días | Excedente | Hasta 30 días | Excedente |
|---|---------------|--------------|---------------|-----------|---------------|-----------|
| Suplementos .....                               | 14,00         | 60 cm.       | 28,00         | 90 cm.    | 54,00         | 120 cm.   |
| Posesión Intelectual y Diseño .....             | 27,00         | 90 cm.       | 54,00         | 120 cm.   | 108,00        | 180 cm.   |
| Remates de Inmuebles y Automotores ..           | 23,00         | 90 cm.       | 54,00         | 120 cm.   | 108,00        | 180 cm.   |
| Otros Remates .....                             | 14,00         | 60 cm.       | 28,00         | 90 cm.    | 54,00         | 120 cm.   |
| Edictos de Minas .....                          | 22,00         | 120 cm.      |               |           |               |           |
| Contratos - Estatutos Sociales .....            | 0,09          | (la palabra) |               |           |               |           |
| Balances .....                                  | 12,00         | 70 cm.       | 24,00         | 150 cm.   | 33,00         | 230 cm.   |
| Otros Edictos Judiciales y Avisos .....         | 14,00         | 90 cm.       | 28,00         | 120 cm.   | 54,00         | 180 cm.   |

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 4880 del 2- 6-72 — Autorízase al Intendente de la Municipalidad de Salta, para promulgar la Ordenanza Impositiva - Ejercicio 1972 ..... 3800

EDICTO DE MINA

Nº 11325 — Fortunato Zerpa. Expte. Nº 7110-Z ..... 3833

LICITACION PUBLICA

Nº 11328 — Municipalidad de la Ciudad de Salta. Lic. Nº 9/72 ..... 3833

LICITACION PRIVADA

Nº 11303 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 18 ..... 3833

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 11287 — Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas ..... 3833

**EDICTO CITATORIO**

Pág. Nº

|                                    |      |
|------------------------------------|------|
| Nº 11202 — José Antonio Díez ..... | 3834 |
| Nº 11200 — Juan López .....        | 3834 |

**Sección JUDICIAL****SUCESORIOS**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11314 — Daniel Exequiel Arnedo y Laura Aparicio de Arnedo .....    | 3834 |
| Nº 11312 — Félix o Ramón Félix Vargas .....                           | 3834 |
| Nº 11308 — Escolástica Agustina Núñez de Zerpa .....                  | 3834 |
| Nº 11299 — Carrizo Angel Filiberto .....                              | 3834 |
| Nº 11298 — Hermenejildo Ricardo José Marsilli .....                   | 3835 |
| Nº 11295 — Angela Rosa Altobelli de Hoyos .....                       | 3835 |
| Nº 11279 — Santiago López .....                                       | 3835 |
| Nº 11257 — Emilio Osvaldo Martel .....                                | 3835 |
| Nº 11254 — Jorge de José María .....                                  | 3835 |
| Nº 11249 — María Esther Alanís de Gramajo .....                       | 3835 |
| Nº 11244 — Ponce Jesús Heredia de .....                               | 3835 |
| Nº 11237 — Laura Ruiz de Díaz .....                                   | 3835 |
| Nº 11236 — Sara Lorenza Medina .....                                  | 3835 |
| Nº 11235 — Damaceno Díaz .....  | 3835 |
| Nº 11234 — Alfredo Mario Funes .....                                  | 3835 |
| Nº 11231 — Roberto Juan Tinte .....                                   | 3836 |
| Nº 11225 — Victoriano José Martel .....                               | 3836 |
| Nº 11221 — Sánchez Requena Antonio María Andrés .....                 | 3836 |
| Nº 11216 — Jorge Gareca .....   | 3836 |
| Nº 11201 — Tomás Félix García Bes .....                               | 3836 |
| Nº 11191 — Alicia Aída Koch de Soto .....                             | 3836 |
| Nº 11189 — Guillermo Mc. Farlin y Beatriz Velarde de Mc. Farlin ..... | 3836 |
| Nº 11188 — Ricardo Fernández .....                                    | 3836 |
| Nº 11184 — Martínez Rolando Felipe .....                              | 3836 |

**REMATE JUDICIAL**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11333 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Rodríguez C. Rosa Cabezas de vs. Enzo O. Sabant .....                      | 3836 |
| Nº 11331 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Sánchez Florencia Sarapura de y otro .....                         | 3837 |
| Nº 11330 — Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Benita Ramos Allón de Del Mente y otro .....                       | 3837 |
| Nº 11321 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Marroquinería Bernardo S.A. vs. L. B. ....                                    | 3837 |
| Nº 11320 — Por Raúl Racioppi. Juicio: López Ricardo y otro vs. Laser S.A. ....                                      | 3837 |
| Nº 11319 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Vargas Giménez Manuel .....  | 3837 |
| Nº 11317 — Por Julio C. Herrera. Juicio: La Comercial de Rosario Cía. Arg. de Seguros S.A. vs. Mamani Modesto ..... | 3838 |
| Nº 11316 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alcover Antonio vs. Díez Desiderio .....                                   | 3838 |
| Nº 11310 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Kaplun Bernardo vs. Rosa Micaela Alvaro y otro .....                        | 3838 |
| Nº 11309 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Verchan Sañe c/Vasta Carlos .....  | 3838 |
| Nº 11290 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Carlos Mardones S.A.C.A.I. vs. Velarde Raúl Fausto .....        | 3838 |
| Nº 11289 — Por Mario J. Ruiz de los Llanos. Juicio: Carlos Mardones S.A.C.A.I. vs. Llave Raúl Fernando y otro ..... | 3839 |
| Nº 11274 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Matulovich Edvino vs. Sabant Enzo O. y otro ..                              | 3839 |
| Nº 11258 — Por Carlos Bené Avellaneda. Juicio: Taboada Víctor - Sucesorio .....                                     | 3839 |
| Nº 11196 — Por Carlos A. Curi. Juicio: Lezcano Felipe Tobias vs. Vera Abelio .....                                  | 3839 |

**CITACION A JUICIO**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11334 — Silvera Néstor Heraldo c/Peralta Teresa Audelina ..... | 3840 |
| Nº 11313 — Ramón Tula Ramos .....                                 | 3840 |
| Nº 11307 — Juan Cantero Ortiz .....                               | 3840 |
| Nº 11292 — Emilio Espelta y otros .....                           | 3840 |

**POSESION VEINTEAÑAL**

|  |      |
|--|------|
| Nº 11326 — Garnica Jacinta Alcalá de y otros ..... | 3840 |
|--|------|

|  | Pág. Nº |
|--|---------|
| Nº 11297 — Antonio Villegas Rodriguez .....      | 3841    |
| Nº 11275 — Ríos José Fortunato .....             | 3841    |
| Nº 11268 — Arancibia María Eva Martínez de ..... | 3841    |
| Nº 11251 — Juana Il'esca de Rodríguez .....      | 3841    |
| Nº 11245 — Guanuco María Magdalena .....         | 3841    |
| Nº 11209 — Pablo Lenes .....                     | 3841    |

**RECTIFICACION DE PARTIDAS**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11324 — Berta Chilo de Solares ..... | 3842 |
|---|------|

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

|  |      |
|--|------|
| Nº 11263 — Plaza Alfredo Eduardo y/o Rotisería La Estrella ..... | 3842 |
|--|------|

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

|                                     |      |
|-------------------------------------|------|
| Nº 11285 — Martín Manuel Díaz ..... | 3842 |
|-------------------------------------|------|

**EDICTO PENAL**

|  |      |
|--|------|
| Nº 11332 — Capsa c/Yurato Antonio .....          | 3842 |
| Nº 11329 — Causa c/Plaza Guillermo Ernesto ..... | 3842 |

**Sección COMERCIAL****AUMENTO DE CAPITAL**

|  |      |
|--|------|
| Nº 11335 — Automotores Salta S.A. .... | 3843 |
|--|------|

**CANJE DE CERTIFICADO DE TITULOS**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11262 — Ingenio San Isidro S.A. .... | 3844 |
|---|------|

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

|   |      |
|---|------|
| Nº 11327 — Club Central Norte Argentino. Para el día 25-6-72 .....                | 3844 |
| Nº 11323 — Club Federación Argentina. Para el día 25-6-72 .....                   | 3844 |
| Nº 11306 — Sud Americana S.A. Para el día 30-6-72 .....                           | 3845 |
| Nº 11288 — Creditado S.A. Para el día 24-6-72 .....                               | 3845 |
| Nº 11280 — Amado Esper S.A.C.I. Para el día 24-6-72 .....                         | 3845 |
| Nº 11269 — Ambar S.A. Para el día 30-6-72 .....                                   | 3846 |
| Nº 11266 — Clínica Córdoba S.A. Para el día 22-6-72 .....                         | 3846 |
| Nº 11261 — Cía. Argentina de Seguros Anta S.A. Para el día 20-6-72 .....          | 3846 |
| Nº 11207 — Lanera Alogodonera Comercial Industrial S.A. Para el día 22-6-72 ..... | 3846 |

**Sección ADMINISTRATIVA****DECRETOS**

Salta, 2 de junio de 1972

DECRETO Nº 4886

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 82-2799.

VISTO el proyecto de ordenanza que, a los efectos de su autorización por el Poder Ejecutivo de la Provincia, eleva la Municipalidad de la ciudad de Salta, de con-

formidad con lo establecido por el artículo 6º de la ley Nº 4186/67,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al señor Intendente Municipal de la ciudad de Salta, para sancionar y promulgar el proyecto de la Ordenanza General Impositiva, Ejercicio 1972, que registrá en la citada comuna y que corre de fs. 6 a fs. 78 del presente expediente; proyecto éste que ha sido rubricado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, junio 7 de 1972

SECRETARIA DE HACIENDA

Ordenanza Nº 1896

VISTO las disposiciones del Artículo 7º de la Ley Nº 4.186/67 y atento a la autorización conferida por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto Nº 4886.

**El Intendente Municipal de la Ciudad de Salta sanciona y promulga con fuerza de ORDENANZA:**

Artículo 1º — Fijase para la percepción de las tareas y contribuciones, los montos y alícuotas que se establecen en la presente Ordenanza.

#### CAPITULO I

##### Contribuciones que inciden sobre la propiedad

Art. 2º — Corresponden tasas y/o contribuciones a los inmuebles que gozan total o parcialmente de los servicios de: Alumbrado, Limpieza, Recolección de Basura y/o Conservación de Calles, que serán abonados por los responsables de cada uno de los inmuebles catastrados en forma individual, que disfruten de cualesquiera de estos servicios, de modo directo, indirecto o en forma diaria o periódica.

Son responsables del pago de las mismas, los propietarios. Lo son también, solidariamente con aquellos, los compradores de inmuebles, a quienes no se hubiese otorgado escritura o tenencia del bien.

Art. 3º — Fijanse las siguientes tasas, de acuerdo a las escalas que se determinan a continuación:

**PRIMERA ZONA "A":** 8%0. anual y con un mínimo de \$ 195,- anual.

**PRIMERA ZONA "B":** 6,5%0. anual y con un mínimo de \$ 156,- anual.

**SEGUNDA ZONA:** 5,2%0. anual y con un mínimo de \$ 110,- anual.

**TERCERA ZONA:** 4%0. anual y con un mínimo de \$ 47,- anual.

**CUARTA ZONA:** 2%0. anual y con un mínimo de \$ 17,- anual.

Estas tasas se aplicarán sobre la evaluación fiscal dada por la Dirección General de Inmuebles de Salta, vigente a la fecha de la presente Ordenanza.

Art. 4º — Las tasas fijadas en el artículo anterior podrán ser abonadas por el contribuyente, en dos pagos semestrales iguales, facultándose al Departamento

Ejecutivo a fijar la fecha de vencimiento del pago, de cada uno de los semestres.

#### Exenciones

Art. 5º — Quedan eximidos del pago de las tasas fijadas en el presente capítulo, los inmuebles del Gobierno de la Nación y del Gobierno de la Provincia, únicamente donde funcionen Oficinas Públicas, pero no así los Bancos Oficiales, ni los Bancos Hipotecario y de Desarrollo.

Art. 6º — Quedan eximidos del pago de las tasas fijadas en el presente capítulo:

- a) La Compañía de Teléfonos S. A., Dirección General de Agua y Energía de la Nación y Obras Sanitarias de la Nación, como así también Gas del Estado, siempre que dichas entidades a su vez eximan a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, del pago de los servicios a su cargo, que presten a todas las dependencias de propiedad de la Comuna.
- b) Los Colegios Públicos o Particulares, Primarios, Secundarios y Establecimientos Universitarios, establecidos en jurisdicción del Municipio, siempre que los mismos otorguen becas de carácter gratuito a los empleados o hijos de empleados municipales de la Ciudad de Salta, en número de Tres por cada establecimiento y eximan a los mismos del pago de matrículas de inscripción u otros derechos similares, dichas becas deberán ser puestas a disposición de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.

Dichos establecimientos de enseñanzas particulares, para gozar de la exención establecida en el presente inciso deberán además, cumplir con las disposiciones reglamentarias vigentes de la Dirección General de Escuelas y estar incorporados a Establecimientos de Enseñanza de la Nación o de la Provincia.

A los efectos de la exención, deberán elevar al Departamento Ejecutivo de la Comuna, la pertinente solicitud acompañada con la documentación comprobatoria del caso.

- c) Las Iglesias y Templos, dedicados exclusivamente a la práctica del culto religioso.

Las propiedades o dependencias de las distintas entidades religiosas, que se destinen a usos lucrativos, que produzcan rentas o beneficios pecuniarios, quedan absolutamente excluidas excepción del pago de las tasas establecidas en el presente capítulo.

- d) Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Beneficencias con Personalidad Jurídica, siempre que las mismas no produzcan rentas o beneficios pecuniarios ni se destinen a usos comerciales y lucrativos ajenos a la misión específica de dichas Instituciones.

- e) Los locales y campos de deportes pertenecientes a entidades deportivas con Personería Jurídica, los locales de propiedad de Sindicatos o Centros Obreros, Entidades Gremiales, Patronales, Asociaciones de Maestros, Centros Vecinales y Sociedades Mutualistas, siempre que los mismos no produzcan renta alguna ni sean destinados a usos comerciales o lucrativos.

Art. 7º — A los efectos del cobro de la tasa, quedan establecidas las siguientes zonas, con la inclusión de todos los inmuebles y propiedades horizontales y/o departamentos internos con frente o salidas a calles delimitadas.

#### PRIMERA ZONA "A"

##### Norte a Sud

Jujuy, desde Avda. San Martín a Mendoza.  
 Pelegrini, desde Avda. San Martín a Tucumán.  
 Ituzaingó, desde Caseros a Avda. San Martín.  
 20 de Febrero, desde General Güemes a Caseros.  
 Balcarce, desde J. M. Leguizamón a Caseros.  
 Florida, desde Caseros a Avda. San Martín.  
 Pje. M. Castro, desde General Güemes a Avda. Belgrano.  
 Bmé. Mitre, desde J. M. Leguizamón a Caseros.  
 J. B. Alberdi, desde Caseros a Avda. San Martín.  
 Zuviría, desde General Güemes a Caseros.  
 Buenos Aires, desde Caseros a Avda. San Martín.  
 Deán Funes, desde Genera' Güemes a Caseros.  
 Córdoba, desde Caseros a Avda. San Martín.  
 Virrey Toledo, desde 12 de Octubre a Indalecio Gómez.  
 Del Milagro, desde F. Cornejo a Indalecio Gómez.  
 Pje. N. de la Torre, toda su extensión.  
 Avda. Uruguay, desde 12 de Octubre a Paseo Güemes.  
 Fco. Gurruchaga, desde Paseo Güemes a Indalecio Gómez.  
 Ricardo Rojas, toda su extensión.  
 Fernando Monteagudo, desde Gurruchaga a Luis Braille.  
 Prof. F. Ramos, desde Ejército del Norte a Los Paraísos.

**Este a Oeste**  
 12 de Octubre, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.  
 O'Higgins, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.  
 Pje. Beeche, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.  
 Toribio Tedín, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Eustaquio Frías, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Pje. N. Roldán, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Antonio F. Cornejo, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Ministro Alvarado, desde del Milagro a Virrey Toledo.

A. Figueroa, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Dr. Linares, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Manuel Solá, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Pje. José F. Uriburu, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Rep. del Israel, desde Avda. Uruguay a Virrey Toledo.

Paseo Güemes, desde Avda. Uruguay a Vte. López.

General Güemes, desde Deán Funes a 20 de Febrero.

A. Figueroa, desde Vicente López a Pueyrredón.

Dr. Gregorio Marañón, desde Los Paraísos a Avda. Gurruchaga.

Gabriel Puló, desde Gurruchaga a Virrey Toledo.

Los Paraísos, desde Ejérc. del N. a B. Monteagudo.

San Lorenzo, desde Gurruchaga a Virrey Toledo.

Avda. Belgrano, desde Pueyrredón a Rep. de Siria.

A. Saravia, desde Monteagudo a Virrey Toledo.

España, desde Deán Funes a 20 de Febrero.

Luis Braille, desde Ejérc. del Norte a Gurruchaga.

Indalecio Gómez, desde José Tobías a Virrey Toledo.

Caseros, desde Deán Funes a 20 de Febrero.

Alvarado, desde Córdoba a Ituzaingó.

Urquiza, desde Córdoba a Ituzaingó.

Avda. San Martín, desde Córdoba a Jujuy.

#### PRIMERA ZONA "B"

##### Norte a Sud

Avda. V. Toledo, desde O'Higgins a Caseros.

Las Heras, desde Benjamín Zorrilla a Caseros.

Pje. G. N. de Cornejo, desde Sgo. del Estero a Paseo Güemes.

Juramento, desde J. M. Leguizamón a Caseros.

Vicente López, desde O'Higgins a Caseros.

Pueyrredón, desde O'Higgins a Caseros.

Pje. Patricias Argentinas, desde Alsina a Entre Ríos.

Deán Funes, desde O'Higgins a Gral. Güemes.

Zuviría, desde O'Higgins a Gral. Güemes.

- Bmé. Mitre, desde O'Higgins a J. M. Leguizamón.  
 Balcarce, desde Ameghino a J. M. Leguizamón.  
 20 de Febrero, desde Necochea a General Güemes.  
 Pje. M. Castro, desde Stgo. del Estero a Gral. Güemes.  
 25 de Mayo, desde O'Higgins a Caseros.  
 Avda. Sarmiento, desde O'Higgins a Caseros.  
 Dr. Adolfo Güemes, desde Entre Ríos a Caseros.  
 M. T. de Alvear, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Simón Bolívar, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 A. Brown, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Pje. H. Falcón, desde España a Caseros.  
 Martín Cornejo, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Pje. J. E. Velarde, desde España a Caseros.  
 Ibazeta, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Maipú, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Rep. de Siria, desde Avda. Belgrano a Caseros.  
 Ejército del Norte, desde Luis Braille a F. C. Saravia.  
 José Tobias, desde Indalecio Gómez a M. Boedo.  
 Hipólito Irigoyen (margen Este), desde Indalecio Gómez a Acevedo.  
 Hipólito Irigoyen (margen Oeste) desde Caseros a A. Cornejo.  
 Lavalle, desde Caseros a A. Cornejo.  
 Santa Fe, desde Caseros a Tucumán.  
 Pje. N. C. Saravia, desde Ejérc. del N. a Dionisio Puch.  
 Del Milagro, desde Indalecio Gómez a Ing. Klein.  
 Catamarca, desde Caseros a Tucumán.  
 San Felipe y Santiago, desde Rioja a Tucumán.  
 H. de Lerma, desde Caseros a Tucumán.  
 Pje. Linares, desde San Luis a Rioja.  
 Fco. G. Arias, desde V. de la Plaza a H. Irigoyen.  
 Córdoba, desde San Martín a Tucumán.  
 Buenos Aires, desde San Martín a Tucumán.  
 J. B. Alberdi, desde San Martín a Tucumán.  
 Florida, desde San Martín a Tucumán.  
 Ituzaingó, desde San Martín a Tucumán.  
 Jujuy, desde Caseros a San Martín.  
 Jujuy, desde Mendoza a Tucumán.  
 Avda. Esteco, desde Alvarado a San Martín.
- Barrio Tres Cerritos**  
 Avda. Reyes Católicos, desde Las Amapolas a 12 de Octubre.  
 Los Ceviles, desde Los Paraísos a Los Lapachos.
- Este a Oeste**  
 O'Higgins, desde V. Toledo a Avda. Sarmiento.
- Fje. Rojas, toda su extensión.  
 Ameghino, desde Virrey Toledo a Balcarce.  
 Necochea, desde Virrey Toledo a 25 de Mayo.  
 Alsina, desde V. Toledo a Avda. Sarmiento.  
 Entre Ríos, desde V. Toledo a Rep. de Siria.  
 Pje. Mollinedo, desde Vicente López a Zuviria.  
 Rivadavia, desde Vte. López a Avda. Sarmiento.  
 J. M. Leguizamón, desde Virrey Toledo a A. Güemes.  
 Sgo. del Estero, desde Virrey Toledo a A. Güemes.  
 General Güemes, desde Vicente López a Deán Funes.  
 Benjamín Zorrilla, desde Virrey Toledo a Pueyrredón.  
 Pje. Arteaga, desde Adolfo Güemes a Alvear.  
 Pje. Marcos Paz, desde Maipú a República de Siria.  
 España, desde Virrey Toledo a Deán Funes.  
 España, desde 20 de Febrero a Rep. de Siria.  
 Avda. Belgrano, desde Rep. de Siria a Luis P. Costas.  
 Caseros, desde Virrey Toledo a Córdoba.  
 Caseros, desde Ituzaingó a Rep. de Siria.  
 Pje. Ing. Klein, desde José Tobias a H. Irigoyen.  
 Mariano Boedo, desde V. de la Plaza a H. Irigoyen.  
 Alvarado, desde Hipólito Irigoyen a Córdoba.  
 Alvarado, desde Ituzaingó a Jujuy.  
 Pje. J. Saravia, desde H. Irigoyen a Lavalle.  
 Urquiza, desde Lavalle a Córdoba.  
 Urquiza, desde Ituzaingó a Jujuy.  
 Avda. San Martín, desde Mariano Boedo a Córdoba.  
 Avda. San Martín, desde Jujuy a Olavarría.  
 Paseo Miramar, desde San Martín a Buenos Aires.  
 Pje. Antonio Ortelli, toda su extensión.  
 Carlos Costas, toda su extensión.  
 Sidney Tamayo, toda su extensión.  
 Francisco A. Castellanos, toda su extensión.  
 Ciudad de Asunción, desde Boedo a la Cumbre.  
 Dionisio Puch, desde N. de Talavera a Irigoyen.  
 N. S. de Talavera, desde Dionisio Puch a Irigoyen.  
 Avda. Chiclana, desde H. Irigoyen a Lavalle.  
 Mendoza, desde Lavalle a Jujuy.  
 Pje. Balgorria, desde Pellegrini a Jujuy.  
 Abraham Cornejo, desde Irigoyen a Lavalle.  
 San Juan, desde Lavalle a Jujuy.

Pje. A. Figueroa, desde Catamarca a Lerma.

Pje. A. Figueroa, desde Córdoba a Buenos Aires.

Pje. Sgo. Cabral, desde Pellegrini a Jujuy.

San Luis, desde Santa Fe a Jujuy.

La Rioja, desde Santa Fe a Jujuy.

Pje. Calixto Gauna, desde Catamarca a Córdoba.

Tucumán, desde Santa Fe a Jujuy.

Pje. Calixto Gauna, desde Pellegrini a Jujuy.

Ing. P. Cornejo, desde P. Richieri a H. Irigoyen.

## SEGUNDA ZONA

### Norte a Sud

Las Heras, desde A. Latorre a 12 de Octubre.

Juramento, desde A. Latorre a V. Toleado.

Vicente López, desde A. Latorre a O'Higgins.

Deán Funes, desde A. Latorre a O'Higgins.

Zuviria, desde Anzoátegui a O'Higgins.

Bartolomé Mitre, desde Stgo. Morales a O'Higgins.

Balcarce, desde Gral. Arenales a O'Higgins.

20 de Febrero, desde Gral. Arenales a O'Higgins.

Pje. L. M. Gorriti, desde 12 de Octubre a O'Higgins.

25 de Mayo, desde A. Latorre a O'Higgins.

Avda. Sarmiento, desde A. Latorre a O'Higgins.

Adolfo Güemes, desde A. Latorre a Entre Ríos.

M. T. de Alvear, desde 12 de octubre a Av. Belgrano.

Bolívar, desde 12 de Octubre a Av. Belgrano.

Pje. J. M. Tood, desde Rivadavia a J. M. Leguizamón.

A. Brown, desde Ameghino a Avda. Belgrano.

Martin Cornejo, desde J. M. Leguizamón a Belgrano.

Pje. A. Ruiz, desde Stgo. del Estero a Gral. Güemes.

Ibazeta, desde J. M. Leguizamón a Belgrano.

Maipú, desde O'Higgins a Belgrano.

Pje. 3 de Febrero, desde Necochea a Entre Ríos.

Rep. de Siria, desde O'Higgins a Belgrano.

Margen Via del F. C., desde A. Latorre a Rivadavia.

Margen Via del F. C., desde J. M. Leguizamón a España.

Pje. F. Gauffin, desde Belgrano a España.

Junín, desde Ameghino a Alsina.

Junín, desde J. M. Leguizamón a Caseros.

Hipólito Irigoyen, desde A. Cornejo a E.

Uriburu.

Obispo Romero, desde H. Irigoyen a M. Acevedo.

J. A. Fernández, desde A. Cornejo a M. Acevedo.

Pje. Benita Campos, desde Vicario Toscano a M. Acevedo.

Fco. G. Arias, desde A. Cornejo a M. Acevedo.

Pje. San Cayetano, desde A. Cornejo a E. Uriburu.

Manuela G. de Tood, desde A. Cornejo a M. Acevedo.

Pje. P. Saravia, desde E. Uriburu a M. Acevedo.

Pje. Otero, desde Pedro Pardo a B. Grana.

Lavalle, desde San Juan a M. Acevedo.

San Felipe y Santiago, desde Tucumán a M. Acevedo.

Santa Fe, desde Tucumán a Independencia.

Rondeau, desde Corrientes a Zavala.

Pje. N. Peña, desde Corrientes a Zavala. Catamarca, desde Tucumán a Zavala.

H. de Lerma, desde Tucumán, a Zavala. Córdoba, desde Tucumán a Zavala.

J. A. Cornejo, desde Tucumán a Corrientes.

Buenos Aires, desde Tucumán a Zavala.

J. B. Alberdi, desde Tucumán a Zavala.

Pje. R. A. Ceballos, desde Corrientes a Zavala.

La Florida, desde Corrientes a Zavala.

La Florida, desde Tucumán a Corrientes.

Pje. sin nombre, desde Corrientes a Zavala.

Ituzaingó, desde Tucumán a Zavala.

Pellegrini, desde Tucumán a Zavala.

Avda. Esteco, desde San Martín a La Rioja.

Avda. Esteco, desde Tucumán a Zavala.

Islas Malvinas, desde Caseros a La Rioja.

Gorriti, desde Caseros a La Rioja.

General Paz, desde Caseros a La Rioja.

Lamadrid, desde Caseros a La Rioja.

10 de Octubre, desde Caseros a San Juan.

Pje. Calchaquí, desde Caseros a Urquiza.

Laprida, desde Caseros a Mendoza.

Chacabuco, desde Caseros a Mendoza.

Coronel Moldes, desde Caseros a Mendoza.

Ayacucho, desde Caseros a San Martín.

Talcahuano, desde Caseros a San Martín.

Olavarría, desde Caseros a San Juan.

**Villa Las Rosas**

Las Magnolias, desde Los Gladiolos a Los Lirios.

Las Camelias, desde Los Lirios a Los Amancay.

Los Tulipanes, desde Los Lirios a Los Amancay.

Los Amancay, desde H. Irigoyen a Las Camelias.

**Este a Oeste**

General Arenales, desde Vias F. C. a 20 de Febrero.

Anzoátegui, desde Zuviría a 20 de Febrero.

A. Latorre, desde Las Heras a Avda. Sarmiento.

12 de Octubre, desde Reyes Católicos a M. T. de Alvear.

Pje. La Tablada, desde V. Toledo a Pueyrredón.

Pje. Hernández, desde Zuviría a B. Mitre.

O'Higgins, desde Maipú, a Rep. de Siria.

Pje. Gobelli, desde Maipú a Rep. de Siria.

Pje. Río Bermejo, desde A. Güemes a Bolívar.

Ameghino, desde Avda. Sarmiento a Bolívar.

O'Higgins, desde Sarmiento a Bolívar.

Ameghino, desde Maipú a Rep. de Siria.

Pje. Benjamín Figueroa, desde Alvear a Bolívar.

Pje. A. N. Zerda, desde Bolívar a Brown.

Necochea, desde Sarmiento a Brown.

Necochea, desde Maipú a Junín.

Pje. Antártida Argentina, desde Bolívar a Brown.

Los Labradores, desde Rep. de Siria a Pedernera.

Alsina, desde Sarmiento a Brown.

Alsina, desde Río Bamba a Pedernera.

Pje. Tineo, desde A. Güemes a Bolívar.

Rivadavia, desde A. Güemes a Brown.

Rivadavia, desde M. Cornejo a Rep. de Siria.

Pje. Falucho, desde M. Cornejo a Ibazeta.

J. M. Leguizamón, desde A. Güemes a Junín.

Pje. S. Coronel, desde Ibazeta a Maipú.

Stgo. del Estero, desde Adolfo Güemes a Junín.

Pje. Mariano Cabezón, desde Brown a Martín Cornejo.

A. Castellanos, desde Ibazeta a Rep. de Siria.

General Güemes, desde Adolfo Güemes a Junín.

España, desde Rep. de Siria a Junín.

Caseros, desde Rep. de Siria a Coronel Suárez.

Pje. Ibarguren, desde Ayacucho a Olavarría.

Alvarado, desde Jujuy a Olavarría.

Pje. Santa Rosa, desde Corrientes a Lamadrid.

Pje. Las Piedras, desde Laprida a Chacabuco.

Urquiza, desde Jujuy a Olavarría.

Pje. Ruiz de los Llanos, desde Avda. Esteco a Chacabuco.

Pje. Ruiz de los Llanos, desde Coronel Moldes a Talcahuano.

Avda. San Martín, desde Olavarría a B. Sur Mer.

Pje. L. Matos, desde Gral. Paz a Lamadrid.

Mendoza, desde Jujuy a Cnel. Moldes.

San Juan, desde Jujuy a 10 de Octubre.

Cleto Aguirre, desde P. Pardo a M. G. de Tood.

Pedro Pardo, desde H. Irigoyen a Lavalle.

San Luis, desde Lavalle a Santa Fe.

San Luis, desde Jujuy a Lamadrid.

Pje. Neo Macchi, desde Gorriti a Gral. Paz.

Pje. M. Tedín, desde H. Irigoyen a J. A. Fernández.

Pje. Anta, desde Gorriti a Lamadrid.

Benito Graña, desde H. Irigoyen a Lavalle.

La Rioja, desde Lavalle a Santa Fe.

La Rioja, desde Jujuy a Lamadrid.

Pje. Leopoldo Lugones, desde Irigoyen a J. A. Fernández.

Pje. Leopoldo Lugones, desde M. G. de Tood a Lavalle.

Ing. Miguel Aráoz, desde Irigoyen a Lavalle.

Evaristo Uriburu, desde Irigoyen a Lavalle.

Tucumán, desde Lavalle a Santa Fe.

Pje. de las Artes, desde O. Romero a Pje. P. Saravía.

Vicторio Toscano, desde Irigoyen a Santa Fe.

Corriente, desde Santa Fe a Pellegrini.

Pje. A. Aguado, desde Alberdi a Ituzaingó.

Pje. M. Oliva, desde Fco. G. Arias a M. G. de Tood.

Manuel Acevedo, desde Irigoyen a Lavalle.

Zavala, desde Lavalle a Pellegrini.

Avda. Independencia, desde Irigoyen a Córdoba.

**Barrio Libertador Gral. San Martín**

Gregoria Matorras, toda su extensión.

Granaderos, toda su extensión.

17 de Octubre, toda su extensión.

Paso de los Patos, toda su extensión.

Uspallata, toda su extensión.

Ayohuma, toda su extensión.

Cancha Rayada, toda su extensión.

**Villa Las Rosas**

Los Lirios, desde Las Camelias a Irigoyen.

Los Amancay, desde Las Camelias a Irigoyen.

**Barrio Tres Cerritos**

Los Paraísos, desde Los Lapachos a R. Católicos.

**TERCERA ZONA**

**Norte a Sud**

Avda. S. Bernardo, desde Av. Uruguay a Ejérc. del Norte.

Las Heras, desde A. Latorre a M. Ortiz.

Juramento, desde A. Latorre a M. Ortiz.

Vicente López, desde A. Latorre a M. Ortiz.

Pueyrredón, desde A. Latorre a M. Ortiz.

Deán Funes, desde A. Latorre a M. G. de Tejada.

Pueyrredón, desde F. Rengel a M. G. de Tejada.  
 Vicente López, desde J. E. Tamayo a N. G. de Tejada.  
 Pachi Gorriti, desde A. Latorre a M. G. de Tejada.  
 Zuviria, de de Anzoátegui a M. G. de Tejada.  
 Bartolomé Mitre, desde Stgo. Morales a M. G. de Tejada.  
 Balcarme, desde Arenales a M. G. de Tejada.  
 20 de Febrero, desde Arenales a M. G. de Tejada.  
 Avda. Bolívar, desde Arenales a M. G. de Tejada.  
 25 de Mayo, desde A. Latorre a Arenales.  
 Avda. Sarmiento, desde A. Latorre a Arenales.  
 Adolfo Güemes, desde 12 de Octubre a Arenales.  
 M. T. de Alvear, desde 12 de Octubre a Arenales.  
 Simón Bolívar, desde 12 de Octubre a Arenales.  
 Almirante Brown, desde Ameghino a Arenales.  
 Martín Cornejo, desde J. M. Leguizamón a Arenales.  
 Ibazeta, desde J. M. Leguizamón a Arenales.  
 Pje. Río Bamba, toda su extensión.  
 Pje. Read Head, desde Anzoátegui a 12 de Octubre.  
 Malpú, desde O'Higgins a Arenales.  
 Rep. de Siria, desde O' Higgins a Arenales.  
 Junín, desde J. M. Leguizamón a Alsina.  
 Junín, desde Ameghino a Arenales.  
 Pje. sin nombre, desde Arenales a Anzoátegui, Sec. G-M 6.  
 Pje. Georgi, desde Caseros a España.  
 Pedernera, desde Caseros a Arenales.  
 Pje. Maravilla, desde Rivadavia a Entre Ríos.  
 Coronel Suárez, desde Caseros a Arenales.  
 Pje. Panamá, desde España a Caseros.  
 Luis Patrón Costas, desde Caseros a Luis Burela.  
 Luis Patrón Costas, desde Entre Ríos a Arenales.  
 Dr. Luis Güemes, desde Caseros a Luis Burela.  
 Dr. Luis Güemes, desde Entre Ríos a Arenales.  
 Pje. Gral. Paez, desde Caseros a Luis Burela.  
 Luis Burela, desde Caseros a Entre Ríos.  
 Hipólito Irigoyen, desde Evaristo Uriburu a Las Bumbunas.  
 Damaso Uriburu, desde V. D. Zambrano a Las Bumbunas.  
 Cnel. F. Velarde, desde Chaves y Abreu a Las Bumbunas.  
 J. E. López, Arturo Dávalos a Las Bumbunas.  
 Pje. Vte. Torino, desde D. Zambrano a

Martínez de Lezano.  
 Obispo Romero, desde Acevedo a Las Bumbunas.  
 Pje. J. M. Estrada, desde P. Wilde a Independencia.  
 J. A. Fernández, desde Acevedo a Las Bumbunas.  
 Pje. Goyechea, desde J. A. Fernández a Independencia.  
 Fco. G. Arias, desde Acevedo a Las Bumbunas.  
 San Felipe y Santiago, desde Acevedo a Las Bumbunas.  
 Manuela G. de Tood, desde Acevedo a Mons. Tavella.  
 Lavallo, desde Acevedo a F. Wilde.  
 Lavallo, desde Independencia a Río Arenales.  
 Pje. C. P. de Güemes, en toda su extensión.  
 Roudeau, desde Zavala a Río Arenales.  
 Catamarca, desde Zavala a Jorge Tedín.  
 Pje. N. Peña, desde Delfín Leguizamón a Independencia.  
 H. de Lerma, desde Zavala a Gabino Blanco.  
 Córdoba, desde Zavala a Río Arenales.  
 Buenos Aires, desde Zavala a Damián Torino.  
 16 de Setiembre, desde Pellegrini a J. Carlos Dávalos.  
 Alberdi, desde Zavala a Damián Torino.  
 José Astigueta, desde J. Castellanos a J. Fernández.  
 La Florida, desde Zavala a Astigueta.  
 Pje. Los Decididos, desde 16 de Setiembre a Independencia.  
 Esc. de los Gauchos, desde Virgilio Tedín a Astigueta.  
 Ituzaingo, desde Zavala a Astigueta.  
 Los Infernales, desde Virgilio Tedín a Astigueta.  
 De los Partidarios, desde 16 de Setiembre a Astigueta.  
 Cnel. Fco. Uriondo, desde Avda. Chile a margen Río Arenales.  
 Los Lanceros, desde Avda. Chile a margen Río Arenales.  
 J. Fernández, desde Avda. Chile a margen Río Arenales.  
 Enrique Clement, desde Avda. Paragúay a margen R. Arenales.  
 Pellegrini, desde Zavala a 16 de Setiembre.  
 Avda. Chile, desde Cnel. Vidt a margen Río Arenales.  
 Jujuy, desde Tucumán a Vélez Sarsfield.  
 A. Ugarriza, desde La Rioja a Jujuy.  
 Islas Malvinas, desde La Rioja a Corrientes.  
 Gorriti, desde La Rioja a Cnel. Vidt.  
 Pje. sin nombre, toda su extensión. (E-69).  
 Gral. Paz, desde La Rioja a Vélez Sarsfield.  
 Pje. Rosario de Lerma, desde La Rioja a Cnel. Vidt.  
 Lamadrid, desde La Rioja a margen R. Arenales.

Pje. La Viña, desde La Rioja a Corrientes.

10 de Octubre, desde San Juan a margen Río Arenales.

Pje. Cafayate, desde La Rioja a Tucumán.

Pje. Cafayate, desde Cnel. Vidt a Lola Mora.

Laprida, desde Mendoza a margen Río Arenales.

Pje. San Carlos, desde La Rioja a Corrientes.

Pje. San Carlos, desde Cnel. Vidt a Lola Mora.

Chacabuco, desde Mendoza a Lola Mora.

Pje. Molinos, desde La Rioja a Corrientes.

Cnel. Moldes, desde Mendoza a Lola Mora.

Pje. sin nombre, desde La Rioja a Metán (F-53).

La Candelaria, desde La Rioja a Metán.

Talcahuano, desde San Martín a Tucumán.

La Caldera, desde San Luis a Orán.

Rosario de la Frontera, desde La Rioja a Tucumán.

Olavarría, desde San Juan a Avda. Costanera.

Diag. 9 de Julio, desde Olavarría a Avda. Costanera.

Cornelio Saavedra, desde M. Alberdi a Avda. Costanera.

Juan Larrea, desde Mariano Moreno a J. C. Castell.

Pje. sin nombre, en toda su extensión (L-20).

Santa Victoria, en toda su extensión.

M. Zorrigueta, desde Alvarado a Urquiza.

Santa Victoria, desde Caseros a Urquiza.

Márgenes del canal, desde Boulogne Sur Mer a V. Sarsfield.

Eduardo Gauna, desde Caseros a Urquiza.

Gerónimo Matorras, en toda su extensión.

Marcelino Cornejo, desde Caseros a J. León Cabezón.

Agustín Usandivaras, desde Caseros a Toledo Pimentel.

Zacarías Yanci, desde Urquiza a Vte. H. González.

López Figueroa, desde San Juan a Cnel Vidt.

Fray Luis Beltrán, desde 20 de Junio a Avda. Costanera.

Arturo Capdevila, desde C. C. Vigil a 20 de Junio.

R. Gutiérrez, desde C. C. Viguel a J. Usandivaras.

J. Usandivaras, en toda su extensión.

Lope de Vega, desde R. Güiráldez a 20 de Junio.

Pje. T. Matienzo, desde 20 de Junio a Avda. Costanera.

R. Güiráldez, desde Lope de Vega a Avda. Costanera.

Juan de D. Usandivaras, desde Fco. Castro a Cnel. Vidt.

Ing. Maury, desde Caseros a Vicente H. González.

**Barrio Agua y Energía -  
Aerolíneas y Policial  
Sección F**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 145, 142, 143, 144.

**Villa Lavalle**

Monseñor Tavella, desde Puente Blanco a camino La Isla.

Río San Carlos, desde Monseñor Tavella a Río Piedras.

Río del Valle, desde Río Incahuasi a Río Piedras.

Río Juramento, desde Río Loroahuasi a Río Piedras.

Río Mojotoro, desde Río Loroahuasi a Río Piedras.

Río Chicoana, desde Río Arenales a Río La viña.

Río Rosario de Lerma, desde Río Arenales a Río Carapari.

Río Arenales, desde R. de Lerma a Mons. Tavella.

Río Toro, desde R. de Lerma a Mons. Tavella.

Río Blanco, desde R. de Lerma a Mons. Tavella.

Río Lavayén, desde R. de Lerma a Mons. Tavella.

Río Carapari, desde R. de Lerma a Mons. Tavella.

Río La Viña, desde Río Blanco a Mons. Tavella.

Río Blanco, desde Río Carapari a Río Loroahuasi.

Río Medina, desde Río Blanco a Río San Carlos.

Río Loroahuasi, desde Río R. de Lerma a R. San Carlos.

Río Cachi, desde Río Mojotoro a Río San Carlos.

Río Talavera, desde Río Mojotoro a Río San Carlos.

Río Piedras, desde Río Mojotoro a Río San Carlos.

**Villa Morosini**

Polonia, desde Francia a Monseñor Tavella.

Diag. Portugal, desde Francia a Monseñor Tavella.

Diag. Suiza, desde Suecia a Monseñor Tavella.

Suecia, desde Suiza a Avda. Costanera.

Francia, desde Suiza a Avda. Costanera.

Checoslovaquia, desde Suiza a Polonia.

Dinamarca, desde Suiza a Polonia.

**Barrio Universitario - Villa Castañares**

**Sección J**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 208, 209, 210, 211, 212, 213, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 203.

**Barrio Portezuelo Norte**  
**Completo, Sección N, Fracción III****Barrio Portezuelo Sud****Completo, Sección O, Fracción III****Barrio 20 de Junio - Barrio Mitre - Barrio**  
**Manjón Nuevo - Barrio Manjón Viejo**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 313, 314, 321, 324, 323, 333, 334, 335, 337, 322, 336, 600, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626.

Avda. Eneida Delgadillo, desde Alejandro Fábregas a manzana 625.

Avda. José E. Artigas, desde H. Irigoyen a Avda. Las Américas.

**Barrio 20 de Junio**  
**Sección O**

Las manzanas comprendidas: 400, 401, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 450, 451, 452, 453, 469, 470, 471, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 496, 495, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535.

**Barrio Independencia**

Avda. J. G. Artigas, desde Irigoyen a Avda. Las Américas.

Avenida Las Américas desde Ecuador a Nicaragua.

Manzanas Nºs. 30, 32, 33.

**Villa Los Sauces**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 135, 136, 137, 150, 151, 152. De la Sección "L" del nomenclador catastral de la Dirección General de Inmuebles.

**Barrio Tres Cerritos**

Vicente López, desde I. Ortiz a Las Acacias.

Juan B. Justo, desde Las Acacias a Reyes Católicos.

Los Cardones, desde Las Acacias a Reyes Católicos.

Los Guayanes, desde Las Acacias a Reyes Católicos.

Los Ligustros, desde Las Acacias a Las Araucarias.

Los Haceres, desde Las Magnolias a Los Cedros.

Las Heras, desde Reyes Católicos a Las Acacias.

Los Tarcos, desde Reyes Católicos a los Tiatines.

Reyes Católicos, desde Los Ombúes a Los Alamos.

Las Palmeras, desde Reyes Católicos a Los Canelos.

Los Nogales, desde Reyes Católicos a Los Molles.

Los Manzanos, desde Los Molles a Los Alisos.

Los Pensamientos, desde Los Alisos a Los Alamos.

Los Nardos, desde Los Alisos a Los Alamos.

Los Petiribies, desde Los Abetos a Los Molles.

Los Nogales, desde Reyes Católicos a Los Molles.

Los Inciensos, desde Los Eucaliptos a Los Molles.

Los Ceibos, desde Los Paraísos a Los Nogales.

Los Almendros, desde Las Calas a Las Palmeras.

Las Violetas, desde Los Abedules a Las Calas.

Los Lapachos, desde Los Cebiles a Los Abedules.

Los Cebiles, desde Los Lapachos a Los Avellanos.

Las Talas, desde Los Avellanos a Los Aguaribayes.

Las Retamas, desde Los Avellanos a Los Paraísos.

Los Tullpanes, desde Las Calas a Los Molles.

Los Arces, desde Los Eucaliptos a Los Molles.

Los Parrales, desde Los Eucaliptos a Los Molles.

Los Jazmines, desde Los Abedules a Los Molles.

Los Juncaros, desde Los Eucaliptos a Los Abetos.

Las Rosas, desde Los Abedules a Los Abetos.

Avda. del Golf, desde Los Abedules a Los Encaliptos.

Los Durazneros, desde Los Molles a Los Geranios.

Los Juncos, desde Los Molles a Los Geranios.

Los Parrales, desde Los Molles a Los Geranios.

**Villa Las Rosas**

Los Vejucos, en toda su extensión.

Los Gladiolos, desde Las Magnolias a Los Lirios.

Las Diamelas, desde Las Azucenas a Los Gladiolos.

Las Amapolas, desde Las Azucenas a Los Lirios.

Las Hortensias, desde Los Junquillos a Las Violetas.

Los Junquillos, desde Los Lirios a Las Violetas.

Las Madreselvas, desde Los Geranios a Los Nardos.

Los Nardos, desde Los Amancay a Las Magnolias.

Los Alelies, desde Los Lirios a falda del cerro.

Los Alelies, desde Los Lirios a Los Geranios.

**Este a Oeste**

Magdalena, desde Avda. Bolivia a Vias F.C.

Juan E. Tamayo, desde Avda. Bolivia a Vias F.C.

- Juana Moro de López, desde Bm. M. a Vías F.C.  
 Severo Segura, desde Avda. Bolivia a Deán Funes.  
 Félix Rangel, desde Bm. Mitre a Vías F.C.  
 Luis Borja Díaz, desde Avda. Bolivia a Vías F.C.  
 Santiago Morales, desde Avda. Bolivia a Vías F.C.  
 Miguel Ortiz, desde Avda. Bolivia a Las Heras.  
 B. Padilla, desde Vicente López a Las Heras.  
 Martina S. de Gurruchaga, desde Avda. Bolivia a Las Heras.  
 Gral. Vélez, desde Juramento a Las Heras.  
 General Arenales, desde Las Heras a Mitre.  
 General Arenales, desde 25 de Mayo a Luis Güemes.  
 Anzoátegui, desde Las Heras a Zuviría.  
 Anzoátegui, desde 20 de Febrero a Luis Güemes.  
 Aniceto Latorre, desde Sarmiento a Luis Güemes.  
 12 de octubre, desde M. T. de Alvear a Luis Güemes.  
 O'Higgins, desde S. Bolívar a Malpú.  
 O'Higgins, desde Siria a Luis Güemes.  
 Pje. Gobelli, desde Siria a Malpú.  
 Ameghino, desde Brown a Malpú.  
 Ameghino, desde Siria a Diego Díez Gómez.  
 Pje. Tomás Guido, desde Malpú a Pedernera.  
 Necochea, desde Brown a Malpú.  
 Necochea, desde Junín a Luis Güemes.  
 Alsina, desde Brown a Pje. Río Bamba.  
 Alsina, desde Pedernera a Luis Güemes.  
 Pje. Los Arrieros, desde Siria a Pedernera.  
 Entre Ríos, desde Siria a Luis Güemes.  
 Pje. Tineo, desde Brown a Malpú.  
 Rivadavia, desde Rp. de Siria a Luis Burela.  
 Pje. Gonzalo de Abreu, desde Malpú a Luis Burela.  
 J. M. Leguizamón, desde Junín a Cnel. Suárez.  
 Rivadavia, desde Brown a Martín Cornejo.  
 Pje. Echeverría, desde Brown, a Ibazeta.  
 Pje. N. Arias, desde Junín a Cnel. Suárez.  
 Stgo. del Estero, desde Junín a Cnel. Suárez.  
 Stgo. del Estero, desde Luis P. Costas a Luis Burela.  
 General Güemes, desde Junín a Luis Burela.  
 Belgrano, desde Luis P. Costas a Luis Burela.  
 Pje. Sardina, desde Cnel. Suárez a Luis P. Costas.  
 España, desde Junín a Luis Burela.  
 Caseros, desde Cnel. Suárez a Luis Burela.  
 Pje. Ibarguren, desde Santa Victoria a
- A. Usandivaras.  
 Alvarado, desde Olavarría a Juan XXIII.  
 Pje. Las Piedras, desde Santa Victoria a Juan XXIII.  
 Urquiza, desde Olavarría a Juan XXIII.  
 Pje. Yapeyú, desde Ing. Maury a Zacarías Yanci.  
 San Martín, desde Boulogne S. Mer a Juan XXIII.  
 Pje. E. Torino, en toda su extensión.  
 Mendoza, desde Cnel. Moldes a Olavarría.  
 Pje. J. Frias, desde Chacabuco a Talcahuano.  
 San Juan, desde 10 de Octubre a Fco. Castro.  
 Pje. B. Castro, desde Chacabuco a Talcahuano.  
 Pje. Iruya, desde Olavarría a Fco. Castro.  
 San Luis, desde Lamadrid a J. Usandivaras.  
 Pje. Anta, desde Lamadrid a Ayacucho.  
 Pje. Anta, desde Gerónimo Matorras a J. Usandivaras.  
 La Rioja, desde Lamadrid a Usandivaras.  
 Pje. de Arbedro, desde Olavarría a Gerónimo Matorras.  
 José León Cabezón, desde Olavarría a López Figueroa.  
 Metán, desde Laprida a Santa Victoria.  
 Orán, desde Islas Malvinas a Olavarría.  
 Pje. La Poma, desde Cnel. Moldes a Ayacucho.  
 Pje. Chicoana, desde Gorriti a Gral. Paz.  
 Tucumán, desde Jujuy a Talcahuano.  
 Pje. Guachipas, desde 10 de Octubre a Laprida.  
 Corrientes, desde Pellegrini a Ayacucho.  
 Cnel. Vidt, en toda su extensión.  
 Lola Mora, en toda su extensión.  
 Gral. Mosconi, desde Pellegrini a Florida.  
 Zavala, desde Pellegrini a Gral. Paz.  
 Pje. del Sol, desde Rondeau a Córdoba.  
 Pje. de Los Jesuitas, desde M. G. de Tood a Irigoyen.  
 Joaquín Castellanos, desde Santa Fe a Alberdi.  
 Joaquín Castellanos, desde Alberdi a Laprida.  
 F. Wilde, desde Santa Fe a Irigoyen.  
 Pje. Del Temple, desde Rondeau a Buenos Aires.  
 Pje. Los Baqueanos, desde Fco. G. Arias a J. A. Fernández.  
 Virgilio Tedín, desde Lavalle a Florida.  
 Virgilio Tedín, desde Florida a Paraguay.  
 Arturo Dávalos, desde Irigoyen a Lavalle.  
 Pje. C. M. Saravia, desde Rondeau a Alberdi.  
 Pje. Los Artesanos, desde Santa Fe a M. G. de Tood.  
 Pje. Los Artesanos, desde Fco. G. Arias a Irigoyen.  
 Virgilio Tedín, desde Lavalle a Paraguay.  
 Arturo Dávalos, desde Lavalle a Irigoyen.

Delfin Leguizamón, desde Lavalle a Paraguay.

Previsor Fernández, desde Lavalle a Irigoyen.

Pje. E. Solá, desde Catamarca a Pje. Cornejo.

Avda. Independencia, desde Córdoba a Paraguay.

Pje. Iburguren, desde Astigueta a Florida.

Pje. N. B. Saravia, desde Obispo Romero a Fco. López.

Pje. N. B. Saravia, desde M. G. de Tood a F. G. Arias.

Libertad desde Lavalle a Irigoyen.

Pje. D/ Lescano desde M. G. de Tood a Fco. López.

Gabino Blanco desde Lavalle a 16 de Setiembre.

Gabino Blanco desde Lavalle a Irigoyen.

J. A. Decavi desde M. G. de Tood a Lavalle.

J. A. Decavi desde J. A. Fernández a Irigoyen.

Chávez y Abreu desde Lavalle a Irigoyen.

Ricardo D. Zambrano desde Lavalle a Irigoyen.

J. M. Lezama desde F. G. Arias a Irigoyen.

Las Bumbunas desde F. G. Arias a Irigoyen.

#### **Barrio Don Ceferino**

##### **(Sección D)**

Las propiedades ubicadas en las siguientes manzanas: 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128.

#### **Barrio San José**

##### **(Sección F)**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 88, 89, 90, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 121, 122, 123, 124, 125, 126.

#### **Villa San José**

##### **(Sección L)**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107.

#### **Barrio Primavera - Barrio El Rosedal**

Los inmuebles comprendidos en las siguientes manzanas: 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 129, 130, 131, 132, 133, 134.

#### **Villa Luján - Barrio La Loma**

##### **(Sección M)**

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46.

#### **Barrio Tres Cerritos**

Los Avellanos desde Los Ceviles a Braquitos

Los Aguariabayes, todo su recorrido

Las Higueras desde Reyes Católicos a Los Saucos

Los Saucos desde Los Paraísos a Los Ceviles

Los Paraísos desde Los Lapachos a Los Abedules

Las Magnolias desde Las Heras a Los Tarcos

Los Aromos desde Las Heras a Los Aceres

Los Robles desde Los Tarcos a Reyes Católicos

Los Cedros desde Las Heras a Los Tarcos

Los Cipreces desde Las Heras a Los Tarcos

Las Moreras desde Las Heras a Las Acacias

Los Abedules desde Los Eucaliptus a Avenida del Golf

Los Ceibos desde Los Eucaliptus a Los Paraísos

Los Claveles desde Las Violetas a Del Golf

Las Calas desde Los Abedules a Del Golf

Los Azahares desde Los Abedules a Del Golf

Las Margaritas desde Los Abedules a Las Rosas

Los Eucaliptus desde Los Ceviles a Del Golf

Las Tipas desde Las Palmeras a Falda del Cerro

Los Carolinos desde Reyes Católicos a Falda del Cerro

Los Alerces desde Las Palmeras a Los Nogales

Los Abetos desde Reyes Católicos al Cerro

Las Paltas desde Reyes Católicos al Cerro

Las Amapolas desde Reyes Católicos al Cerro

Los Gladiolos desde Reyes Católicos al Cerro

Avda. Los Moyes desde Reyes Católicos al Cerro

Las Casuarinas desde Los Durazneros al Cerro

Los Geranios desde Reyes Católicos al Cerro

Los Crisantemos desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Naranjos desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Perales desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Las Quinas desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Tilos desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Raulles desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Pinos desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Olmos desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Las Encinas desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Castaños desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Curupayes desde Reyes Católicos a Los Manzanos

Los Alisos desde Reyes Católicos a Los Nardos

Los Alamos desde Reyes Católicos a Los Nardos

Los Pacarás desde Vicente López a Las Acacias

Los Ligustros desde Las Acacias a Los Tarcos

Los Laureles desde Vicente López a Las Acacias

Las Acacias desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Las Araucarias desde Los Tarcos a Juan B. Justo

Los Fresnos desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Mistoles desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Sauces desde Los Guayacanes a Juan B. Justo

Los Yuchanes desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Piquillines desde Los Tarcos a Juan B. Justo

Los Tiatines desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Algarrobos desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Quebrachos desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Chañares desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Los Químiles desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Las Tuscas desde Reyes Católicos a Juan B. Justo

Las Manzanas Nros. 300, 301, 302, 304 y 305, Sección "K".

#### CUARTA ZONA

##### Norte a Sud

Carlos S. Millán desde Díaz Vélez a Carlos Forest

Elio Alderete desde Dorrego a Carlos Forest

Roberto Samson desde Juan de Matienzo a C. Forest.

Juramento desde Juan de Matienzo a M. Dorrego

Vicente López desde M. G. de Tejada a Díaz Vélez

Pueyrredón desde M. G. de Tejada a Díaz Vélez

Deán Funes desde M. G. de Tejada a Juramento desde Juan de Matienzo a Zuviría desde M. G. de Tejada a Arias Velázquez

Zuviría desde Dorrego a Carlos Forest

Pje Sin nombre desde Dorrego a Carlos Forest (J-39, 42, 61)

Pje. Sin nombre desde Matienzo a Dorrego (J-23, 24)

Pje. Sin nombre desde Dorrego a Díaz Vélez (J-40)

T. Sánchez de Bustamante desde M. G. de Tejada a Ruy Díaz de Guzmán

Balcarce desde M. G. de Tejada a Ruy Díaz de Guzmán

20 de Febrero desde M. G. de Tejada a Arias Velázquez

#### Barrio Manjón - Barrio Mitre

##### Barrio Independencia (Sección O)

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 100, 101, 102, 103, 222, 223, 226, 227, 239, 127, 221, 220, 19, 229, 230, 218, 231, 202, 203, 204, 205, 212, 213, 214, 215, 306, 308, 309, 310, 311, 312, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 338, 339, 340, 341, 356, 357, 358, 359.

##### Villa 20 de Junio

##### (Sección L)

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 120, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 149, 153, 154, 155.

Las propiedades comprendidas en la Sección "M" (Barrio Buen Pastor): 66, 71, 72, 77, 78, 82, 83.

##### Este a Oeste

Carlos Forest desde Elio Alderete a Las Heras

G. Pedriel desde R. San Millán a Las Heras

G. Pedriel desde Pueyrredón a Zuviría

Carlos Forest desde Pueyrredón a Zuviría

Manuel Dorrego desde Elio Alderete a Avenida Bolivia

Canal Norte desde Camino YPF a Avenida Bolivia

Francisco de Aguirre desde Deán Funes a Zuviría

Juan de Matienzo desde Juramento a Avenida Bolivia

Rafael Usandivaras desde Vicente López a Deán Funes

Ruy Díaz de Guzmán desde Vicente López a Avenida Bolivia

M. Benítez desde Vicente López a Avenida Bolivia

Pedro Arias Velázquez desde Juramento a Avenida Bolivia

#### Barrio Tres Cerritos

##### Norte a Sud

Las Achiras desde Los Alisos a Los Alamos

Los Crisantemos desde Los Alisos a Los Alamos

Los Durazneros desde Los Geranios a Los Alamos

Los Juncos desde Los Geranios a Los Alamos

Los Parrales desde Los Geranios a Los Olmos

##### Este a Oeste

Las Zorzamoras desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Naranjos desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Perales desde Los Manzanos a Los Parrales

Las Quinas desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Tilos desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Braulíes desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Pinos desde Los Manzanos a Los Parrales

Los Olmos desde Los Manzanos a Los Juncos

Las Encinas desde Los Manzanos a Los Juncos

Los Castaños desde Los Manzanos a Los Alisos

Los Alisos desde Los Manzanos a Los Durazneros

Los Alamos desde Los Nardos a Los Juncos.

#### Villa Palacios

#### Sección "R"

Las propiedades comprendidas en las manzanas: 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35 de la Sección "R" del Nomenclador de la Dirección General de Inmuebles.

### CAPITULO II

#### Contribuciones que inciden sobre las Actividades Varias

##### Hecho Imponible

Art. 8º — Toda actividad comercial, industrial, profesional y/o artesanía o negocio, ejercida y/o instalada dentro del municipio queda sujeta a las disposiciones del presente Capítulo. Declárase que la contribución o tasa abonada por este Capítulo lo es en pago de los servicios de contralor, higiene, fiscalización, seguridad, etc., y de los beneficios indirectos que tales servicios traen aparejados a las actividades enumeradas en este artículo

##### Obligados y Responsables

Art. 9º — Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Capítulo, todas las personas de existencia visible, capaces e incapaces, las sucesiones indivisas, las sociedades, asociaciones, entidades con o sin personería jurídica y las demás entidades que sin reunir las cualidades previstas anteriormente existen de hecho con finalidades propias y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyen que realicen, intervengan y/o estén comprendidas en los hechos especiales, que ejerzan actividades establecidas en el artículo anterior.

Art. 10. — Están obligados a satisfacer el pago de las tasas y/o contribuciones establecidas por este Capítulo las personas calificadas como contribuyentes en el artículo anterior.

Art. 11. — Cuando un mismo hecho gravado sea atribuido a dos o más personas, todos se consideran como contribuyentes

por igual y están solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad, salvo el derecho de la Comuna a dividir la obligación a cargo de cada uno de ellos.

#### Exenciones

##### Inciso 1

Art. 12. — Estarán exentas de la tasa establecida en el presente Capítulo, las siguientes actividades:

- a) Producción de género literario, pictórico, escultural o musical y cualquier otra actividad individual de carácter artístico, sin establecimiento comercial.
- b) Las actividades docentes de carácter particular, sin establecimiento comercial.
- c) Actividades ejercidas por el Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, ya sea directamente o a través de organismos descentralizados o mixtos siempre y cuando tengan por objeto la prestación de servicios públicos.
- d) Impresión de diarios y revistas, servicios de radiodifusión y televisión, siempre y cuando las Empresas dedicadas a estas actividades facturen sus servicios a la Municipalidad a precio igual al comercial, sin recargo alguno. Kioscos con venta de diarios y revistas.
- e) Las Bibliotecas Públicas reconocidas oficialmente.
- f) Los Establecimientos Educativos privados reconocidos por organismos oficiales, siempre que otorguen (3) tres becas por lo menos anualmente a los empleados o hijos de empleados municipales.
- g) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedidos por autoridades universitarias, en el ejercicio individual de su profesión.
- h) Las ventas y prestación de servicios en forma ambulante, sin depósito, escritorio, ni local comercial establecido.
- i) Las cooperativas de consumo regidas por la Ley 11.388 estarán exentas en cuanto no realicen actividades lucrativas.
- j) El ejercicio de oficios individuales realizados bajo relación de dependencia, bajo relación de dependencia.
- k) El ejercicio de la profesión de Martillero Público exclusivamente en lo que se refiere a remates judiciales.
- l) Los Establecimientos Educativos privados, sin propósito de lucro.

##### Inciso 2

No estarán sujetos al pago de los tributos comprendidos en el presente Capítulo los siguientes contribuyentes:

- a) Las asociaciones obreras, sociedades de fomento, centros vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, instituciones sociales, deportivas (exceptuando las actividades turfísti-

cas), cooperadoras escolares asistenciales, estudiantiles, entidades religiosas, siempre que estén legalmente reconocidas y/o con personería jurídica y/o gremial, conforme a la legislación vigente para cada una de las instituciones aun en los casos en que posean establecimiento comercial y/o industrial siempre que los fondos provenientes de tal actividad sean afectados totalmente a los fines específicos de tales instituciones.

- b) Los impedidos, inválidos, septuagenarios y valetudinarios, que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad, edad o condición con certificado o documento idóneo expedido por autoridad oficial, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante sin empleados o dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, no sea superior a Pesos Ley 18.188, 1.000,- o que las ventas, ingresos brutos, etc., no superen a la suma de Pesos Ley 18.188, 5.000,- anuales.

Los contribuyentes encuadrados en el presente artículo, deberán solicitar la exención, por escrito. La exención regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha del vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó.

#### Industrias Nuevas

Art. 13. — Establécese un régimen municipal de adhesión a la Ley Provincial Nº 4.193/67, con las limitaciones y particularidades que se especifican a continuación para los establecimientos industriales que se radiquen en jurisdicción comunal.

Serán exentas de la contribución que incide sobre el comercio y la industria por el término de (3) años, desde la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos.

- a) Estar exentas por Ley Provincial número 4.193/67.
- b) Ser única industria en su tipo existente dentro del ejido municipal.

#### Base Imponible

Art. 14. — El monto de la obligación tributaria que surge del presente Capítulo, estará relacionado con la prestación de los servicios comprendidos en el Artículo 8º y se determinará anualmente aplicando un coeficiente, alícuota o escala, sobre el monto de ventas, operaciones, negocios y/o ingresos brutos habidos en el año calendario anterior en cada local o negocios establecidos, y teniendo en cuenta la actividad, naturaleza, negocio, industria, etc.

Art. 15. — Para el caso en que los ingresos brutos constituyen la base indicia-

ria para la determinación de la tasa, se entenderán comprendidos en este concepto los ingresos totales y realmente obtenidos por el contribuyente en el ejercicio de su actividad gravada, tales como la venta de bienes, productos, mercaderías, remuneraciones de los servicios, comisiones por gestiones, etc., salvo que fueren de aplicación las disposiciones del Convenio Multilateral de Actividades Lucrativas.

Cuando tengan sucursales establecidas en el interior de la Provincia serán tomadas como base, para la determinación de la tasa, las ventas efectuadas dentro del ejido municipal. En los casos que el contribuyente efectuara ventas en el interior de la Provincia sin establecimiento de sucursales y/o agencias, la base determinante de la tasa será el monto total de ventas.

Cuando el contribuyente obtenga ingresos por más de una actividad gravada en un mismo local o negocio establecido, con alícuotas diferentes, la actividad principal del negocio será la determinante de la alícuota correspondiente, salvo que fuera concurrente con alguna de las actividades enumeradas en el Artículo 29º, en cuyo caso deberá abonar la contribución mínima allí establecida, cuando correspondiere.

La alícuota que establece la presente, para las empresas financiadoras, no se aplicará a las firmas que conceden créditos a interés, cuando las modalidades particulares de la actividad permitan apreciar que la financiación sólo obedece a propósito de promoción comercial en cuya situación se considerará que los intereses percibidos y/o devengados forman parte de los ingresos brutos provenientes de la actividad comercial.

Art. 16. — A los fines de la aplicación del artículo anterior en cuanto a monto de ventas y/o ingresos brutos, regirán las siguientes especificaciones:

- 1) Se entiende por monto de ventas, la suma de la facturación de bienes, productos, mercaderías, etc., sea al contado o a crédito, siempre que las mismas sean "en firme".
- 2) Se entiende por monto de negocio, el que surge de la realización de hechos o de actos aislados pero habituales y en consecuencia engendran obligaciones tributarias.
- 3) Se entiende por monto de negocio, el que surge de la realización de hechos o de actos aislados pero habituales y en consecuencia engendran obligaciones tributarias.
- 4) Se considerará ingresos brutos en forma general, las remuneraciones por prestación de servicios con las siguientes especificaciones:
  - a) Para los bancos: los intereses, descuentos, comisiones, ventas de títulos y otros valores y cualquier otro ingreso en concepto de compensación o remuneración y en general todo lo que constituya el haber de la cuenta de ganancias y pérdidas.

- b) Para las Compañías de Seguros y Reaseguros: el monto total de las primas del año, neta de anulaciones, y toda otra remuneración percibida por los servicios prestados; no se computarán como ingresos del año la parte de prima necesaria para la constitución de reserva para riesgos en curso, ni la previsión para cubrir siniestros, pero serán computadas en el año en que se tornen disponibles. La Dirección de Rentas podrá aceptar que la base indicaria de los contribuyentes comprendidos en el presente acápite y en el anterior, se constituya con las cifras del balance cerrado el año anterior.
- c) Para las agencias financieras: las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.
- d) Para las empresas financiadoras, cualquiera sea la forma jurídica que asuman, los intereses, comisiones y cualquier otra remuneración percibida de los prestatarios y/o de las firmas intervinientes. Cuando no se consigne fehacientemente el tipo de interés se presume de derecho que el mismo es superior en dos puntos al tipo máximo en vigor en el Banco de la provincia de Salta, para operación de descuento.
- e) Para los martilleros, rematadores, representantes para la venta de mercaderías, o agencias comerciales de loterías comisionistas, administradores de propiedades o intermediarios en la compra venta de inmuebles, las comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra remuneración análoga. Para los consignatarios se computarán además de las antedichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, derechos de depósitos, etc., siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente.
- f) Para los distribuidores de películas cinematográficas: en total de lo que perciben de los exhibidores cinematográficos, sean porcentajes, sumas fijas y otros tipos de participación.
- g) Para los exhibidores cinematográficos: el total de sus recaudaciones excluidas de sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior como así también los derechos municipales, nacionales y provinciales por espectáculos públicos.
- h) Personas o entidades dedicados al préstamo de dinero: los intereses, descuentos, comisiones y otros conceptos que sean cargados al prestatario.
- i) Empresas de Transporte Automotor Suburbano e Interprovincial de Pasajeros: el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por

los viajes que se inicien dentro del ejido municipal.

- j) Para los vendedores de automotores: al precio total obtenido en la venta de vehículos nuevos y usados.
- k) Para las Empresas y Agencias de Publicidad el total de lo facturado a los anunciantes.
- 5) Se consideran comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos los intereses de financiación ya sea percibidos o devengados.

Art. 17. — Los acopiadores de tabaco, lana, cueros y frutos del país tendrán como base determinante para el cálculo de la tasa, el monto total de las compras y/o ventas de los productos, ya sea que facturen o emitan remitos u otra documentación comercial directamente o por cuenta de terceros.

Art. 18. — En los casos en que se realicen dentro del ejido municipal únicamente operaciones de distribución de productos, con negocio o depósito establecido, la base determinante será el monto total del precio de los productos distribuidos.

#### Deducciones

Art. 19. — Podrán deducirse de las ventas y/o ingresos brutos los siguientes conceptos:

- a) Las bonificaciones que acuerden los vendedores y los descuentos correspondientes a pronto pago.
- b) La renta y venta de títulos expresamente exentos por la Ley de Emisión.
- c) La devolución de mercaderías.
- d) El impuesto nacional o provincial que grava directamente los combustibles y lubricantes.
- e) Los comerciantes mayoristas de cigarrillos, cigarros, fósforos, tributarán sobre el 50% de las ventas.

#### Determinación de la Obligación

Art. 20. — Anualmente se fijará la alícuota o escala general y las alícuotas o escalas especiales conforme a la naturaleza de cada actividad y los respectivos mínimos a fin de determinar la obligación tributaria emergente del presente capítulo.

#### Deberes Formales

Art. 21. — A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad una Declaración Jurada por cada local o negocio establecido, que contendrá todos los datos que se solicitan en cuanto al monto de ventas, ingresos brutos, transacciones, comisiones, domicilio, etc., y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, etc., que sean considerados útiles según circunstancias particulares de cada actividad.

El plazo del vencimiento de las tasas de la presente Ordenanza será establecido por

el Departamento Ejecutivo y comunicada a los contribuyentes con un plazo no menor de treinta (30) días.

Los contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del período fiscal, están obligadas a presentar declaración jurada presunta de sus ingresos y/o ventas con obligación de reajustar antes del 30 de Marzo de cada año siguiente, en base a los ingresos reales y de acuerdo a las especificaciones que se establecen al principio del presente artículo.

Por el segundo período fiscal deberá presentarse nueva declaración jurada presunta, en ningún caso inferior a los ingresos brutos producidos en el período trabajado durante el año anterior y quedará sujeto a reajuste mediante declaración jurada definitiva que deberá presentarse antes del 30 de Marzo de cada año siguiente, la cual tendrá como base imponible los ingresos brutos de aquel período fiscal. Todo cese de actividad, traslado de la misma fuera del ejido, transferencia, cambio de firma, acogimiento a exenciones, etc., deberá ser precedido del pago de las tasas, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiese vencido. Siendo solidariamente responsable del pago de la misma el comprador, en caso de incumplimiento.

En tal caso, el monto imponible se determinará en base a los ingresos brutos habidos durante el período laborado de dicho año.

En caso de transferencia de negocio, cuando el comprador se hiciera cargo del activo y pasivo del vendedor, la Dirección de Rentas con el consentimiento de éste podrá imputar la diferencia de lo tributado de más, a favor de la liquidación que debe efectuar el comprador, sin perjuicio de los ajustes que pudiesen corresponder.

Las firmas que se hallaren acogidas a cualesquiera de los regímenes de exención de las industrias nuevas, al vencer el término de la exención en el transcurso del período fiscal deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota, correspondiente al monto de los ingresos brutos habidos durante el año anterior, relacionado al número de meses que resten para finalizar el ejercicio fiscal.

Art. 22. — Los interesados deberán solicitar, previo a la iniciación de los trámites de apertura del negocio, la inspección del local destinado al efecto. La aprobación por parte de la Dirección de Control será condición imprescindible para la autorización de apertura, la que será reglamentada por el Departamento Ejecutivo. El no cumplimiento de este requisito, motivará la inmediata clausura del local en infracción.

Art. 23. — Dentro de los 15 días hábiles deberá:

- a) Comunicarse cualquier cambio en la situación que pueda originar nuevos hechos gravados, modificar o extinguir los existentes, como así también

los cambios de domicilios tributarios.

- b) Contestarse cualquier pedido de informes o aclaraciones con respecto a sus declaraciones juradas o en general a las operaciones que puedan constituir hechos gravados.

Art. 24. — El o los responsables deberán facilitar con todo los medios a su alcance las tareas de verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Deberán llevar anotaciones mínimas que resulten suficientes y suministrar toda clase de información y documentación que se considere necesaria para dichas tareas.

Art. 25. — El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias que aseguren una verificación efectiva de la obligación fiscal del contribuyente u obligado.

#### Pagos

Art. 26. — El pago de la tasa establecida en el presente capítulo deberá efectuarse en las siguientes condiciones y términos:

- a) En una sola cuota.
- b) En cuotas: El Departamento Ejecutivo en este caso, estará facultado para fijar un número de cuotas, las que tendrán un recargo de intereses igual al fijado por el Banco Central de la República Argentina para las operaciones de descuentos.

Art. 27. — El vencimiento legal de la obligación establecida en el presente capítulo, se opera de pleno derecho el día que vence el período para el pago del tributo sin recargos.

#### Alícuotas

Art. 28. — Fijanse los siguientes grupos de actividades y alícuotas para las escalas que se detallan a continuación:

##### Grupo "A"

- 1 Fabricación o industrialización y/o compra por mayor y menor de pan, queso, leche, manteca, grasa, aceite comestible, derivados alimenticios de cereales, legumbres, hortalizas y féculas. Compra venta por mayor y menor de artículos alimenticios en su estado original. Fabricaciones y/o venta al por mayor y menor de dulces y confituras en general y/o golosinas.
- 2 Producción y venta por mayor y menor de todo producto de la producción agropecuaria.
- 3 Producción y venta por mayor y menor de combustibles sólidos y líquidos.
- 4 Agencia y distribución y venta de revistas.
- 5 Almacenes de venta al por menor de comestibles (incluido vinos, cervezas, sidras y licores) y artículos no comestibles de uso doméstico corriente.
- 6 Almacenes de venta al por mayor de comestibles y artículos no comestibles de uso doméstico corriente.
- 7 Aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol, soda y similares.

- 8 Expresos de transportes automotor de personas y cargas.
- 9 Hospedajes y casas de pensiones.
- 10 Compra venta de hacienda: de carne por mayor y/o menor.
- 11 Peluquerías.
- 12 Obras de pinturas, instalaciones eléctricas, obras sanitarias, techado asfáltico y en general, toda obra accesoría o complementaria de la edificación ejercida en forma individual. Producción y comercialización por mayor y menor de productos medicinales, veterinarias, farmacias, droguerías. Contratación y sub-contratación de obras en general, obras de pavimentación y/o afirmadas, excavaciones, demoliciones, rellenos y nivelación de terrenos y caminos, perforaciones para la extracción de agua. Agencias comerciales o representantes para la venta de mercaderías o artículos incluidos en el presente grupo. Ejercicio individual de oficios y artesanías. Fabricación y/o venta por mayor y menor de materiales de construcción.

- 4 Talleres mecánicos de reparaciones y todo tipo de maquinarias o implementos, artefactos eléctricos, establecimientos que industrialicen materias primas para terceros, talleres de electricidad, radio, refrigeración, de bicicletas, vulcanización, recauchutaje, con o sin venta de artículos. Venta de cámaras y neumáticos.
- 5 Marroquinerías, talabarterías, bazares y ferreterías, casas de venta de artículos para el hogar, aparatos, artefactos y artículos musicales.
- 6 Casa o secciones de comercio especializados en la venta de artículos de goma y plásticos, de artículos y juegos deportivos.
- 7 Taller de relojería. Sanatorios, clínicas, sub-agencias de tómbolas, ópticas, máquinas y artículos de fotografía. Artículos de uso médico y odontológico.
- 8 Agencias y delegaciones de laboratorios medicinales.
- 9 Depósitos y escritorios comerciales en general.
- 10 Toda actividad no incluida expresamente en los demás grupos.

| Ingr. anuales de Desde | Hasta     | Contr. anual |
|------------------------|-----------|--------------|
| —,—                    | 20.000    | 90,—         |
| 20.000,01              | 30.000    | 106,50       |
| 30.000,01              | 50.000    | 133,50       |
| 50.000,01              | 70.000    | 187,50       |
| 70.000,01              | 100.000   | 228,—        |
| 100.000,01             | 150.000   | 283,50       |
| 150.000,01             | 200.000   | 394,50       |
| 200.000,01             | 250.000   | 429,—        |
| 250.000,01             | 300.000   | 463,50       |
| 300.000,01             | 350.000   | 483,—        |
| 350.000,01             | 400.000   | 526,50       |
| 400.000,01             | 450.000   | 630,—        |
| 450.000,01             | 500.000   | 697,50       |
| 500.000,01             | 600.000   | 741,—        |
| 600.000,01             | 700.000   | 783,—        |
| 700.000,01             | 800.000   | 894,—        |
| 800.000,01             | 900.000   | 1.003,50     |
| 900.000,01             | 1.000.000 | 1.111,50     |

| Ingr. anuales de Desde | Hasta     | Contr. anual |
|------------------------|-----------|--------------|
| —,—                    | 20.000    | 105,—        |
| 20.000,01              | 30.000    | 124,50       |
| 30.000,01              | 50.000    | 169,50       |
| 50.000,01              | 70.000    | 243,—        |
| 70.000,01              | 100.000   | 310,50       |
| 100.000,01             | 150.000   | 403,50       |
| 150.000,01             | 200.000   | 549,—        |
| 200.000,01             | 250.000   | 667,50       |
| 250.000,01             | 300.000   | 762,—        |
| 300.000,01             | 350.000   | 831,—        |
| 350.000,01             | 400.000   | 871,50       |
| 400.000,01             | 450.000   | 985,50       |
| 450.000,01             | 500.000   | 1.098,—      |
| 500.000,01             | 600.000   | 1.209,—      |
| 600.000,01             | 700.000   | 1.294,50     |
| 700.000,01             | 800.000   | 1.441,50     |
| 800.000,01             | 900.000   | 1.524,—      |
| 900.000,01             | 1.000.000 | 1.650,—      |

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a éste grupo cuyas ventas o ingresos brutos excedan los \$ 1.000.000 abonarán la tasa fija de \$ 1.111,50, más un adicional de \$ 42,00 por cada \$ 100.000 o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000.

**Grupo "B"**

- 1 Tiendas, mercerías, sastrerías para hombres, mujeres y niños, zapaterías, jugueterías y tintorerías.
- 2 Librerías, pinturerías y casas de venta de artículos de escritorios y vidriería.
- 3 Establecimientos industriales metalúrgicos, madereros, carroceros, de la industria indumentaria y afines, vitivinícolas, químicas y toda otra industria básica y/o complementaria de las mencionadas.

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo cuyas ventas o ingresos brutos excedan los \$ 1.000.000,- abonarán la tasa fija de \$ 1.650,- más un adicional de \$ 51,- por cada \$ 100.000,- o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000,-.

**Grupo "C"**

- 1 Hoteles, residenciales, bares, restaurantes, rotiserías, cafeterías y confiterías sin espectáculos y toda explotación gastronómica no incluida expresamente en este grupo, fábricas y venta de helados.
- 2 Lavaderos de lanas, saladeros, secaderos, barracas.
- 3 Venta directa al consumidor de vinos, cervezas y sidras no destinados al consumo en el ocal de ventas.
- 4 Fabricación y/o comercialización por mayor de bebidas no gaseosas.

- 5 Florerías y viveros.
- 6 Compra venta de repuestos para automotores y maquinarias en general, nuevos o usados.
- 7 Casas de comercio, especializados en la venta de alfombras, tapices, cortinados y artículos de adorno y decoración, boutiques, mueblerías.
- 8 Armerías, casas de venta de artículos de caza y pesca.
- 9 Casa o agencia de informes y agencias de loterías y agencias de tómbola.
- 10 Casas de modas y venta de artículos de fantasías, perfumerías y cosméticos.
- 11 Empresas de pompas fúnebres.
- 12 Instituto de belleza.
- 13 Automotores nuevos y/o usados, maquinarias e implementos agrícolas, máquinas de coser, escribir, sumar y calcular, motores y máquinas en general.
- 14 Venta de artículos regionales.

| Ingr. anuales de Desde | Hasta     | Contr. anual |
|------------------------|-----------|--------------|
| —,—                    | 20.000    | 120,—        |
| 20.000,01              | 30.000    | 172,50       |
| 30.000,01              | 50.000    | 226,50       |
| 50.000,01              | 70.000    | 328,50       |
| 70.000,01              | 100.000   | 400,50       |
| 100.000,01             | 150.000   | 523,50       |
| 150.000,01             | 200.000   | 694,50       |
| 200.000,01             | 250.000   | 813,—        |
| 250.000,01             | 300.000   | 880,50       |
| 300.000,01             | 350.000   | 1.047,—      |
| 350.000,01             | 400.000   | 1.110,—      |
| 400.000,01             | 450.000   | 1.176,—      |
| 450.000,01             | 500.000   | 1.231,50     |
| 500.000,01             | 600.000   | 1.288,50     |
| 600.000,01             | 700.000   | 1.381,50     |
| 700.000,01             | 800.000   | 1.534,50     |
| 800.000,01             | 900.000   | 1.638,—      |
| 900.000,01             | 1.000.000 | 1.741,50     |

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo, cuyas ventas o ingresos brutos excedan \$ 1.000.000,- abonarán la tasa fija de \$ 1.741,50 más un adicional de \$ 60,- por cada \$ 100.000,- o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000,-.

#### Grupo "D"

- 1 Bancos y otras instituciones que efectúan préstamos de dinero, sujetos a la Ley de Bancos y sus reglamentaciones, Compañías de Seguros de Ahorro y Préstamos.
- 2 Rematadores o Sociedades dedicadas al remate.
- 3 Personas o entidades que se ocupen en la administración de inmuebles, cobranzas y colocación de dinero en hipotecas o prendas.
- 4 Agencias de Publicidad.
- 5 Cinematógrafos y teatros.
- 6 Intermediarios en general que ejerciten su actividad percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas.

- 7 Venta directa al consumidor de bebidas alcohólicas, cervezas, sidras al menudeo por vasos o en copas o cualquier forma similar para ser consumidos en el local o lugar de ventas, cafeterías.
- 8 Joyerías, venta de relojes.
- 9 Casas de promoción o agencias de servicios de pelillos que aseguren por el sistema de cuotas.
- 10 Playas de estacionamiento, cocheras, garages.
- 11 Casas de compra-venta de propiedades.

| Ingr. anuales de Desde | Hasta     | Contr. anual |
|------------------------|-----------|--------------|
| —,—                    | 20.000    | 169,50       |
| 20.000,01              | 30.000    | 259,50       |
| 30.000,01              | 50.000    | 366,—        |
| 50.000,01              | 70.000    | 537,—        |
| 70.000,01              | 100.000   | 660,—        |
| 100.000,01             | 150.000   | 906,—        |
| 150.000,01             | 200.000   | 1.024,50     |
| 200.000,01             | 250.000   | 1.263,—      |
| 250.000,01             | 300.000   | 1.549,50     |
| 300.000,01             | 350.000   | 1.927,50     |
| 350.000,01             | 400.000   | 2.010,—      |
| 400.000,01             | 450.000   | 2.094,—      |
| 450.000,01             | 500.000   | 2.415,—      |
| 500.000,01             | 600.000   | 2.634,—      |
| 600.000,01             | 700.000   | 2.853,—      |
| 700.000,01             | 800.000   | 3.294,—      |
| 800.000,01             | 900.000   | 3.732,—      |
| 900.000,01             | 1.000.000 | 4.164,—      |

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo, cuyas ventas o ingresos brutos, excedan los \$ 1.000.000,- abonarán la tasa fija de \$ 4.164,- más un adicional de \$ 69,- por cada \$ 100.000,- o fracción que exceda sobre los \$ 1.000.000,-.

#### Grupo "E"

- 1 Confiterías con espectáculos y/o balables.
- 2 Casas de cita.
- 3 Entidades o personas que se dediquen al descuento de títulos de créditos, prendas, préstamos de dinero en cualquiera de sus formas, o que ejerciten sus actividades, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, descuentos de títulos de crédito, prendas y préstamos de dinero en cualquiera de sus formas y que no estén autorizados por el Banco Central.
- 4 Concesión de créditos en dinero, órdenes de compra, etc., por personas o entidades autorizadas por el Banco Central.
- 5 Wiskerías con o sin espectáculos.
- 6 Boites, cabarets, bares con juegos permitidos y espectáculos similares.
- 7 Ranchos, patios criollos, peñas folklóricas, parrilladas con espectáculos.

| Ingr. anuales de Desde | Hasta     | Contr. anual |
|------------------------|-----------|--------------|
| —, —                   | 20.000    | 285,—        |
| 20.000,01              | 30.000    | 414,—        |
| 30.000,01              | 50.000    | 564,—        |
| 50.000,01              | 70.000    | 915,—        |
| 70.000,01              | 100.000   | 1.159,50     |
| 100.000,01             | 150.000   | 1.527,—      |
| 150.000,01             | 200.000   | 2.014,50     |
| 200.000,01             | 250.000   | 2.493,—      |
| 250.000,01             | 300.000   | 2.721,—      |
| 300.000,01             | 350.000   | 2.941,50     |
| 350.000,01             | 400.000   | 3.397,50     |
| 400.000,01             | 450.000   | 3.864,—      |
| 450.000,01             | 500.000   | 4.300,—      |
| 500.000,01             | 600.000   | 4.510,50     |
| 600.000,01             | 700.000   | 5.182,50     |
| 700.000,01             | 800.000   | 5.367,—      |
| 800.000,01             | 900.000   | 5.815,50     |
| 900.000,01             | 1.000.000 | 6.231,—      |

Todo comercio, industria, etc., correspondiente a este grupo, cuyas ventas o ingresos excedan los \$ 1.000.000,- abonarán la tasa fija de \$ 6.231,- más un adicional de \$ 76,50 por cada \$ 1.000.000,- o fracción que exceda los \$ 1.000.000,-.

Art. 29. — Fijase como contribución mínima anual por cada local habilitado para las actividades que se determinan a continuación:

- a) Bares, patios criollos, restaurantes, ranchos, parrilladas, confiterías sin espectáculos y/o ballables, hoteles y/o residenciales, rotiserías, pizzerías y copetín al paso \$ . 300,-
- b) Bares, ranchos, patios criollos, restaurantes, parrilladas, confiterías, rotiserías, con espectáculos y/o ballables y peñas folclóricas explotadas comercialmente \$ 1.800,-
- c) Casas de cita con más de 10 camas \$ 3.600,-
- d) Casas de cita con menos de 10 camas \$ 2.500,-
- e) Casas de remates públicos \$ 1.050,-
- f) Bares con juegos permitidos \$ 600,-
- g) Wiskerías y/o boites \$ 2.250,-
- h) Cabarets \$ 3.000,-
- i) Entidades o personas que se dediquen al descuento de títulos de créditos, prendas, préstamos de dinero en cualquiera de sus formas, o que ejerciten sus actividades, percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, por descuentos de títulos de crédito, prendas y préstamos de dinero en cualquiera de sus formas y que no estén autorizadas por el Banco Central \$ 1.200,-

Art. 30. — Para los casos en que se suscitaren dudas o reclamaciones, facúltase al Departamento Ejecutivo a resolver los mismos por mediación del Jury de Reclamos, e. que estará integrado por: dos representantes de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, uno por el sector comercial y otro por el sector industrial, uno del Cen-

tro de Comerciantes Minoristas, el señor Secretario de Hacienda, un representante del Departamento Ejecutivo y el señor Asesor Legal de la Municipalidad, los que actuarán bajo la presidencia del señor Intendente Municipal, y sus resoluciones serán definitivas, debiendo las mismas ser notificadas al reclamante.

Art. 31. — Las declaraciones juradas que consignen ventas y/o ingresos brutos superiores a \$ 150.000,- (Ciento cincuenta mil), deberán ser certificadas por profesional inscripto en la matrícula y autenticada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

Art. 32. — Adóptase para la Municipalidad de la ciudad de Salta, declarándose obligatorias sus normas a las contribuciones municipales de Actividades Varias, las disposiciones contenidas en el Título Séptimo del Código Fiscal de la Provincia, con la sola modificación del artículo 31º, primer párrafo, que regirá en la siguiente forma:

"Art. 31 — Primer Párrafo: La determinación que rectifique una declaración jurada o se efectúe en ausencia de ésta, quedará firme a los (15) días de notificada al contribuyente o responsable, salvo que éste interponga dentro de dicho término alguno de los recursos previstos en las Ordenanzas".

#### Recargos y Penalidades

- a) Por incumplimiento de los deberes formales como la no presentación de las Declaraciones Juradas al vencimiento legal de la obligación, no llevar registros exigidos, no contestar en término, al pedido de informes o declaraciones, etc., una multa de \$ 20,- (Veinte pesos) a \$ 500,- (Quinientos pesos).
- b) Por incumplimiento, falseamiento de datos o hechos con el fin de impedir la determinación de la obligación propia o de terceros una multa de \$ 50,- (Cincuenta pesos) a \$ 500,- (Quinientos pesos).
- c) Por defraudación, una multa de una a cinco veces la tasa.

Art. 33. — Se entiende por defraudación:

- a) La contrariedad manifiesta entre los registros y declaraciones juradas
- b) Señalar notas, falsificar comprobantes o registros con el fin de evadir toda o parte de la tasa o derecho.

#### CAPITULO III

##### Contribuciones que inciden sobre la Propaganda y Publicidad Definición

Art. 34. — Conceptúase en términos generales, Propaganda y Publicidad, a toda clase de medios o sistemas de que se valen los profesionales, los comerciantes, los industriales, entidades e instituciones de cualquier naturaleza, empresas o personas

de existencia física o ideal para dar a conocer al público su nombre, denominación, marca, opinión, aptitudes, producción, mercaderías, actos o emblemas, ya sea con el objeto de aumentar el número de sus clientes o de sus ventas, elevar el concepto y en términos generales difundir a conocimiento del público sus propósitos.

#### Hecho Imponible

Art. 35. — Toda clase de propaganda y publicidad que se realice dentro del radio municipal, cualquiera sea su característica, queda sujeta al permiso previo y al pago de los derechos que se establecen en el presente Capítulo.

#### Requisitos

Art. 36. — Para poder efectuar propaganda por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública o lugares de acceso al público que esté destinada a ser observada, oída y leída desde sitios sometidos a la jurisdicción municipal, será condición indispensable solicitar previamente el correspondiente permiso ante la Municipalidad, cumplir con las obligaciones que establecen las Ordenanzas y demás disposiciones municipales en materia de propaganda y publicidad y satisfacer los derechos que determina el presente Capítulo. La Dirección General Policía Municipal visará el material antes de ser publicado.

Art. 37. — Al conceder un permiso la Dirección General Policía Municipal procederá a empadronar a los interesados, otorgándoseles un número de orden, que el anunciante deberá exhibir de manera perfectamente legible en el ángulo inferior derecho de cada letrero, anuncios u otros, conjuntamente con las medidas del mismo (largo y alto). Este requisito se hace extensivo a los ya colocados.

#### Contribuyente y Responsables

Art. 38. — Son contribuyentes y responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quien beneficie la publicidad, propietarios de los lugares donde se efectúa y todos aquellos que se dediquen o intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y contratación de terceros. Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando éstos constituyan empresas, agencias u organizaciones publicitarias. Las normas que anteceden son aplicables también a los titulares de permisos o concesiones que otorgue la Municipalidad, relativos a cualquier forma o género de publicidad.

#### Exenciones

Art. 39. — Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La de los productos y servicios que

se expendan o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice y que no son visibles desde el exterior.

- b) Los avisos o carteles que por Ley u Ordenanza fueren obligatorios.  
c) Los que efectúen entidades estudiantiles anunciando festivales cuyo producido se destine a viajes de estudios y especialización.  
d) Los que realicen diarios, revistas, radios y televisión siempre y cuando las empresas dedicadas a esa actividad facturen sus servicios a la Municipalidad a precio igual al comercial.  
e) Los letreros luminosos.

#### Pagos

Art. 40. — El pago del gravamen que se refiere este Capítulo deberá efectuarse en la fecha que fijará el Departamento Ejecutivo.

Art. 41. — El vencimiento legal de la obligación, se opera de pleno derecho el día que vence el periodo para el pago de gravamen sin recargos.

#### Alicuotas

Art. 42. — Los letreros denominativos de comercios, industrias, profesiones, oficios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro, y los que se refieren al ramo a que se dedican colocados en los establecimientos enunciados, abonarán por metro cuadrado o fracción de superficie, por letrero y por año \$ 5,04

#### Anuncios de Propaganda

Art. 43. — Por aviso de propaganda de cualquier índole, se pagará:

- a) Los avisos de propaganda de cualquier tipo que contengan texto fijo, instalados en la vía pública, caminos, como así también los colocados en hipódromos, campos de deportes, etc., que no se exhiban en el establecimiento del anunciante, abonarán por metro cuadrado o fracción, por cada anuncio y por año \$ 5,04  
b) Por los letreros colocados en los frentes o andamios de las obras en construcción, reparación, ampliación, demolición, etc., que se aparten de las especificadas en las disposiciones de la Ordenanza 171 y que contengan leyendas consideradas de propaganda comercial, industrial o profesional, abonarán por metro cuadrado o fracción, por cada letrero y por año \$ 5,04  
c) Por aviso de cualquier clase colocados o pintados en las estaciones ferroviarias y terminales de ómnibus, ya sea que se exhiban en salas de espera, de pasajeros, vestíbulos, interiores, andenes, planchadas, etc., abonarán por metro cuadrado o fracción, por año y por cada aviso \$ 5,04

Quedan exceptuados de estos derechos todos los avisos y/o letreros que pertenecen a los servicios de las empresas ubicadas en sus respectivas oficinas.

- d) Por carteleros o tableros destinados a la fijación de afiches de texto variable, se abonará por año y por metro cuadrado o fracción de cada una \$ 7,80
- e) Por tableros de avisos de propaganda colectiva donde se anuncien simultáneamente distintas firmas, productos, programas de espectáculos públicos, etc., se abonará por metro cuadrado y por año \$ 15,60
- f) Las pantallas destinadas a exhibir avisos, vistas cinematográficas, etc., en forma alternada de funciones por medio de placas, telones rodantes, proyectores de películas o juegos de luces, instalados en la vía pública o visible desde ella, así como en lugares a los que tenga acceso el público, abonarán, por cada pantalla, por metro cuadrado o fracción y por día \$ 5,04

**Remates**

Art. 44. — Los martilleros que realicen subasta pública de carácter privado oficial o judicial, cobrarán anualmente por derecho de bandera la suma de \$ 52,00

Art. 45. — Es obligatoria la exhibición de bandera en el local del remate el día de la subasta.

Art. 46. — Los rematadores particulares de mercancías, muebles y útiles, funcionen permanentemente en un mismo local y por más de treinta días y que no se efectúen por orden judicial pagarán el siguiente derecho:

- a) Por derecho de bandera, por mes o fracción \$ 28,00
- b) Por el derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate se abonarán por mes o fracción \$ 39,00
- c) Cuando estos remates se efectúen por orden judicial se abonará el 30% (Treinta por ciento) de las tarifas precedentes.

**Vehículos con propaganda**

Art. 47. — Por cada vehículo destinado exclusivamente a la propaganda en la vía pública, (siempre que no contrarie lo dispuesto en la Ordenanza Nº 2.68), se pagará por día \$ 25,20.

Art. 48. — Por los anuncios o letreros colocados pintados o grabados en vehículos, se abonará por año y por cada unidad:

- a) Camiones, automóviles y otros, a tracción mecánica \$ 6,70
- b) Vehículos de tracción a sangre \$ 5,04
- c) Triciclos y bicicletas .. 3,10
- d) Vehículos conducidos a mano .. 1,70

Art. 49. — La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos, o similares, lleven o no a inscripción comercial, que hagan propaganda es rifa con humo en el espacio, arrojen volantes u objetos de atracción se abonará por cada aparato y por día \$ 6,70.

Art. 50. — Los tableros, letreros, pantallas, etc., conducidas a pie, pagarán por cada uno y por día \$ 3,40.

Art. 51. — Por exhibición a pie con fines de propaganda en la vía pública o interiores de lugares públicos, que se exterioricen mediante disfraz, mascarones, muñecos o con objetos o animales de cualquier naturaleza, se pagará por día y por cada uno de ellos \$ 1,70.

Cuando la propaganda especificada en el apartado anterior se realice en vehículos, se pagará por día y por cada unidad \$ 5,90.

**Publicidad en lugares públicos**

Art. 52. — Por la propaganda y publicidad en general que se efectúe en los interiores, pantallas, etc. y exteriores de teatros, cine-teatro y cinematógrafos, ya sea escrita o proyectada, ya sea que se relacione con la propaganda de la misma empresa, o la que se refiera a firmas comerciales, incluida la publicidad diaria de volantes, carteles, propia de la empresa, por cada local y siendo la empresa responsable ante la Municipalidad, abonará por año: locales de:

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| PRIMERA CATEGORIA | \$ 588,00 |
| SEGUNDA CATEGORIA | \$ 504,00 |
| TERCERA CATEGORIA | .. 402,00 |

A los efectos de lo dispuesto precedentemente se fijan las siguientes pautas, son: locales de:

PRIMERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de la denominada 1ra. zona: A y B para el cobro de la tasa de Alumbrado y Limpieza.

SEGUNDA CATEGORIA: Los ubicados dentro de la denominada 2da. zona; para el cobro de la tasa de Alumbrado y Limpieza.

TERCERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de la denominada 3ra. y 4ta. zona.

Art. 53. — Los avisos con fines de propaganda, colocados, pintados o fijados en los interiores de cafés, bares, restaurantes, hoteles, confiterías, cabarets, music-hall, kermeses, centro de bailes, recreos, peluquerías, salones de lustrar, garages, estaciones de servicios y demás locales y pasajes de acceso al público pagarán \$ 5,04, por metro cuadrado o fracción y por año. Quedan exceptuados de este derecho los almanques impresos en más de una hoja o con taco de block diario, como así también los carteles impresos y las calcomanías colocadas en vidrios de puertas y en el interior de negocios donde se fabrique o venda el o los productos anunciados.

Art. 54. — Los carteles, pizarras, etc. que contengan lista de precios instalados en los respectivos negocios cuando contengan propaganda, deberán abonar los impuestos correspondientes a los derechos establecidos en el art. 53.

Art. 55. — Por los kioscos instalados en interiores de almacenes, supermercados, mercados, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, etc., que estén destinados a hacer probar el producto que se anuncia, reparto gratis del mismo, entregar volantes y hacer demostraciones, se abonará:

- a) Por cada uno y por día \$ 1,36
- b) Por cada uno y por quince días .. 13,00
- c) Por cada uno y por treinta días .. 19,50
- d) Por cada uno y por año .. 104,00

Asimismo deberá abonar estos derechos los kioscos, stands y locales donde se anuncie rifas y/o exhiban los premios de las mismas.

**Vitrinas**

Art. 56. — Por cada vitrina adosada en los muros y por las expuestas en los vestibulos de cines, cine-teatros, instalados en la vía pública o visibles desde ella, destinados a exhibir muestras, mercaderías, propaganda, etc., se abonará por metro cuadrado o fracción y por año \$ 3,40.

**Anuarios y guías**

Art. 57. — Por las propagandas comerciales, en guías telefónicas, anuarios, folletos, etc., que se distribuyan, se abonará por año \$ 504,00.

**Carteles, afiches, volantes y otros**

Art. 58. — Por carteles o afiches en general que se fijen en carteleros o tableros por concepto de otorgamiento del permiso correspondiente y sellado respectivo, por un término no mayor de cinco días se abonará de acuerdo a las siguientes medidas:

- a) Por carteles simples de 0,74 x 1,10 y un máximo de 100 unidades \$ 34,00
- b) Por carteles dobles de 1,10 x 1,48 y un máximo de 100 unidades „ 41,20
- c) Por carteles sextuples de 1,48 x 3,10 y un máximo de 30 unidades „ 50,40

Art. 59. — Al vencimiento del término que se convenga para la exhibición de los carteles o afiches, los concesionarios deberán proceder a retirarlos, caso contrario se cobrará por los días vencidos un recargo del 100% sobre los montos establecidos precedentemente.

Art. 60. — Por la propaganda escrita en mesa, sillas, espejos, etc., en los salones de bailes, confiterías, espectáculos públicos en general u otros establecimientos recreativos o comerciales, sean cualesquiera las dimensiones de la misma, se abonará por cada una por año \$ 1,70.

Art. 61. — Los discos anunciadores colocados en cualquier punto visible de la vía pública, abonará por metro cuadrado o fracción y por cada uno \$ 1,70 por mes y \$ 8,40 por año.

Art. 62. — Por reparto de volantes, folletos, catálogos y similares en la vía pública o a domicilio, se abonará por el permiso otorgado y sellado de los mismos \$ 6,50 el millar.

Art. 63. — Por el sellado de entradas a espectáculos en general, se abonará \$ 6,50 el millar.

**Penalidades**

Art. 64. — Las infracciones a las disposiciones contenidas por el presente capítulo serán sancionadas con multas graduables entre los \$ 100,- y 1.000,- Pesos Ley 18.188, de acuerdo a las circunstancias y a la gravedad de los hechos.

**CAPITULO IV****Contribuciones que inciden sobre los espectáculos Públicos y diversiones públicas****Cinematógrafos**

Art. 65. — Los cines instalados dentro del perímetro de la ciudad de Salta, abonarán por cada función el 10% del precio básico de las entradas.

Art. 66. — Las proyecciones cinematográficas, efectuadas por empresas ambulantes, abonarán por función un derecho de \$ 13,00, sea que utilicen máquinas de 16 mm. o de 35 mm. autorizándose

en este último caso, solamente cuando las funciones se realicen no menos de siete cuadras de los cines establecidos.

**Circos**

Art. 67. — Las representaciones de los circos que se instalen en el radio municipal abonará el 10% del bordereaux sobre las entradas brutas.

**Teatros**

Art. 68. — Los espectáculos de las compañías de revistas y obras de cualquier tipo que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre abonarán por cada función el Cinco por ciento (5%) del precio básico de las entradas.

**Cabarets, night clubs, varietes y negocios con música**

Art. 69. — Los cabarets pagarán mensualmente y por adelantado:

- a) Hasta 20 mesas, por cada una \$ 6,50
- b) Los que excedan de dicho número, por cada una „ 2,60
- c) Cada dos metros lineales o fracción de bar americano „ 9,10

ESTABLECESE como derecho mínimo para estos negocios la suma de \$ 78,00 mensuales.

Art. 70. — Los night clubs, boites, confiterías, bailables, wiskerías y/o similares abonarán mensualmente y por adelantado:

- a) Hasta 20 mesas por cada una \$ 3,90
- b) Los que excedan de dicho número por cada una „ 1,95

ESTABLECESE como derecho mínimo la suma de \$ 52,00 mensuales.

Art. 71. — Los cafés, hoteles, restaurantes, parrilladas, ranchos, confiterías, peñas y/o similares, donde se emplean orquestas y números musicales, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cuando se emplean números vivos, abonarán la suma de \$ 10,00 por día o de \$ 80,00 por mes.
- b) En estos mismos negocios cuando empleen tocadiscos por mes \$ 15,60.

Art. 72. — Los aparatos de música accionados por monedas y colocados en el interior de los negocios pagarán por adelantado, por año y por unidad \$ 52,00.

Art. 73. — Los clubes, sociedades, agrupaciones o personas que realicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión:

- a) Un derecho fijo de \$ 19,50.
- b) El 10% del bordereaux sobre la entrada bruta.

Art. 74. — Los bailes denominados "asaltos" en los que se cobre entradas y que se realicen en casas de familia, abonarán por los mismos, por adelantado, como único derecho del presente título la suma de \$ 13,00.

Art. 75. — Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval abonarán las tarifas previstas en los arts. 73 y 74, con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

**Deportes**

Art. 76. — Las reuniones de boxeo, catch y

similares, abonarán por cada reunión: el 10% del bordereaux sobre las entradas brutas.

Art. 77. — Fútbol, Básquet Ball y otros similares:

Los deportes de esta naturaleza cuando los encuentros se verifican con Instituciones Profesionales abonarán el 5% del bordereaux sobre la entrada bruta.

#### Varios

Art. 78. — Los festivales diversos que realicen clubes, entidades y/o particulares por cada festividad:

- a) Entidades con Personería Jurídica \$ 13,00  
b) Sin Personería Jurídica \$ 19,50

Además en ambos casos abonarán el 5% del bordereaux sobre la entrada bruta.

Art. 79. — Los desfiles de modelos en clubes, instituciones o casas de comercios, abonarán por día y por adelantado \$ 22,50.

#### Parque de diversiones

Art. 80. — Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán, cualquiera sea su categoría el 10% del bordereaux sobre las entradas brutas, además de lo siguiente:

- PRIMERA CATEGORIA: más de 10 juegos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día \$ 1,95  
SEGUNDA CATEGORIA: hasta 10 juegos, barracas de ventas o de exhibición, por cada uno de ellos y por día \$ 1,30  
TERCERA CATEGORIA: hasta 50 juegos, barracas de ventas o de exhibición por cada uno de ellos y por día \$ 0,65

#### Parodias de corridas de toros o similares

- a) el 10% del bordereaux sobre la entrada bruta.

#### Billares y juegos similares

Art. 81. — Por cada mesa de billar, billa o similar, instalada, se abonará por año y por adelantado la suma de \$ 78,00.

Art. 82. — Por cada mesa de "Metegol" y juego de sapo, instalado en negocios particulares se abonará por año y por adelantado \$ 78,00.

Art. 83. — Por cada cancha de bowling se cobrará por año y por adelantado \$ 130,00.

### CAPITULO V

#### Tasas y derechos que inciden sobre mataderos

Art. 84. — Fijase las siguientes tasas por los servicios retributivos que preste el Matadero Frigorífico Municipal y Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados, para el faenamiento de reses y demás actividades conexas y/o afines.

#### Matadero Frigorífico Municipal

#### GANADO VACUNO:

- 1) Carne local: por inspección veterinaria, por kilo vivo \$ 0,032.  
Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo vivo \$ 0,020.
- 2) Carne de exportación: Por inspección veterinaria, por kilo vivo \$ 0,032.

Por uso de instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., tratándose de que en este tipo de carne debe intervenir personal especializado y la tarea insume mayor tiempo que el normal, por cada kilo vivo \$ 0,026.

- 3) Por lavado y pesaje de cada cuero, en dichas instalaciones a cargo de los barraqueros, la suma de \$ 0,45.
- 4) Por cada kilo de sebo o gordura de las reses que se faenen en el Matadero en concepto de uso de sus instalaciones y/o inspección la suma de \$ 0,052.
- 5) Por cabeza de los animales, en tránsito en concepto de control, inspección, etc., en el Matadero Municipal la suma de \$ 0,65.

#### GANADO PORCINO:

En concepto de servicios de inspección veterinaria por cada kilo de animal vivo \$ 0,032.

Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo vivo \$ 0,052.

Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., para carnes de exportación, tratándose que en este tipo de carne debe intervenir personal especializado y la tarea insume mayor tiempo que el normal, por cada kilo vivo \$ 0,078.

#### GANADO OVINO O CABRIO:

En concepto de servicios de inspección veterinaria por cada kilo de animal vivo \$ 0,032.

Por uso de las instalaciones del Matadero, faenamiento, corrales, etc., por cada kilo de animal vivo \$ 0,039.

#### LECHONES:

En concepto de servicios de inspección veterinaria por cada kilo vivo \$ 0,032.

Por cada cuero de animal lanar o cabrio a cargo de los barraqueros la suma de \$ 0,13.

Esta tasa es por concepto de lavado, pesaje y demás servicios de control, inspección y uso de las instalaciones del Matadero.

Art. 85. — Los matarifes que comercialicen fuera del éjido municipal, abonarán por uso de las cámaras frigoríficas del Matadero, en concepto de la tasa retributiva, por kilo limpio y por cada período de 24 horas o fracción de tiempo, un derecho de \$ 0,052.

Art. 86. — Los matarifes que comercialicen fuera del éjido municipal y faenen en el Matadero reses destinadas a la exportación abonarán por uso de las cámaras frigoríficas del establecimiento, en concepto de la tasa retributiva, por cada kilo limpio y por cada período de 24 horas o fracción de período, un derecho de \$ 0,052.

Art. 87. — Fijase como retribución por el uso de las cámaras frigoríficas a los matarifes que comercialicen dentro del éjido municipal, por cada período de 24 horas o fracción, una tasa de \$ 0,026, por cada kilo limpio.

Art. 88. — Por desollamiento de cada animal vacuno, en las instalaciones del Matadero Frigorífico, y estando dicha tarea a cargo de los propietarios de barracas la suma de \$ 0,65.

**Derecho de inscripción y depósito de garantía**

Art. 89. — Toda persona o entidad comercial que quiera operar en el Matadero Frigorífico Municipal o Matadero Frigorífico Privados Autorizados, deberá previamente pagar la matrícula anual respectiva y presentar solicitud de inscripción en papel sellado municipal de pesos 39,00, para la inscripción en el Registro de Consignatarios, Matarifes, Barraqueros, Acopiadores, Introdutores, Transportistas, Achureros, Acopiadores de Cebos y Brozas, etc.

Esta inscripción tendrá validez hasta el vencimiento del año calendario, siendo necesario para seguir operando en el Matadero Municipal o Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados, solicitar anualmente antes del 31 de enero, reinscripción en papel sellado de igual importe que el anterior y pagar la matrícula anual respectiva, sin cuyo requisito no podrán operar dentro de los mismos:

**Matarifes****Primera Categoría:**

Los que faenen por día de faenamiento de 11 animales en adelante \$ 780,00

**Segunda Categoría:**

Los que faenen por día de faenamiento de 6 a 10 animales vacunos \$ 520,00

**Tercera Categoría:**

Los que faenen por día de faenamiento de 1 a 5 animales vacunos \$ 325,00

Los que faenen en carnicerías de campaña \$ 260,00

Los que faenen por día de faenamiento animales porcinos y lechones, de 1 a 10 animales \$ 195,00

De 1 a 25 animales \$ 260,00

De 25 animales en adelante \$ 390,00

Los que faenen animales ovinos, cabríos \$ 130,00

Los que faenen equinos, asnares, mulares \$ 585,00

**Introdutores:**

a) Hasta 20 medias reses vacunas por cada entrada \$ 390,00

b) De 21 a 50 medias reses vacunas por cada entrada \$ 546,00

c) De 51 a 100 medias reses vacunas por cada entrada \$ 780,00

d) Y más de 100 medias reses vacunas por cada entrada \$ 1.040,00

e) Introdutores de reses de hacienda menor por cada entrada \$ 325,00

f) Introdutores de reses caballares, se aplicará las mismas escalas que para los vacunos

**Consignatarios:**

a) De pescado \$ 260,00

b) De hacienda \$ 299,00

**Transportistas:**

a) De carne faenada \$ 260,00

**Achureros:**

Achuras, tripas, despedidos \$ 260,00

Barraqueros \$ 260,00

Acopiadores de cebo y broza \$ 260,00

**Depósito de Garantía:**

a) Consignatarios \$ 195,00

b) Introdutores \$ 260,00

c) Matarifes \$ 195,00

d) Barraqueros \$ 156,00

e) Acopiadores de broza y cebo .. 156,00

f) Acopiadores de grasa y tripas .. 156,00

Art. 90. — Estos depósitos de garantía, responderán en casos de multas y otras penalidades, en defecto del pago de las mismas, y su importe deberá ser cubierto dentro de los cinco días del descuento que se hiciere.

En caso de incumplimiento la Municipalidad cancelará la inscripción y matrícula acordada.

Art. 91. — Por derechos de corrales en el Matadero Frigorífico Municipal pasadas las 24 horas reglamentarias, se abonará una tasa de \$ 2,60 por día y por cada animal vacuno, porcino, ovino y/o cabrío o fracción de días.

**CAPITULO VI****Derecho de inspección veterinaria y de control sanitario sobre productos que se introduzcan en el Municipio**

Art. 92. — Las carnes que se introduzcan en el municipio, ya sea para ser consumidas directamente o bien para ser transformadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación y ser llevados al Matadero Frigorífico con el fin de someterlas al control sanitario, inspección de sellos y análisis veterinario, previamente a su declaración de "aptos para el consumo". Los introdutores tienen la obligación de llevar los productos de inspección dentro de las ocho (8) horas de introducidos al municipio. La mercadería introducida que no fuera llevada a inspección sanitaria dentro del plazo y de las formas establecidas precedentemente, podrá ser decomisada, sin perjuicio de las sanciones previstas en el art. 102.

En retribución de estos servicios se abonarán los siguientes derechos:

**Carnes y derivados**

a) Inspección Veterinaria vacuna por kg. limpio \$ 0,065

b) Achuras y panza por animal .. 0,39

c) Porcinos por kg. limpio .. 0,065

d) Ovino y cabrío por kilo limpio .. 0,065

e) Equino, asnares y mulares por kg. limpio .. 0,065

f) Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos, cada uno .. 0,13

g) Lechones p/kg. limpio .. 0,065

**Mataderos Frigoríficos Privados autorizados**

Las infracciones a esta disposición será motivo de decomiso y los propietarios de los animales penados con multas de \$ 200,00 a \$ 2.000,00 procediendo la Municipalidad al sacrificio o remate de los animales.

Art. 94. — Toda persona que opere dentro de los Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 89 referente a la inscripción, reinscripción y pago de la matrícula anual dentro de los términos allí establecidos. Los establecimientos frigoríficos privados autorizados, serán únicos responsables ante la Municipalidad del incumplimiento de esta disposición y de las del presente Capítulo.

Art. 95. — El destino de los animales muertos por enfermedad, accidente, y los no aptos para el consumo, los fijará la Municipalidad quedando decomisados a su disposición sin derecho a indemnización alguna.

Art. 96. — Las carnes faenadas en Mataderos Frigoríficos Privados Autorizados dentro del municipio pagarán en concepto de los servicios enumerados en el artículo 93, incluyendo menudencias y sub-productos las siguientes tasas:

|   |          |
|---|----------|
| Vacuno por kilo limpio                      | \$ 0,065 |
| Porcino y Ovíno por kilo limpio             | " 0,065  |
| Lechones por kilo limpio                    | " 0,065  |
| Cabrito por kilo limpio                     | " 0,065  |
| Equino, asnares y mulares por kilo limpio   | " 0,065  |
| Achuras, panza, por animal                  | " 0,39   |
| Pollos, gallinas, pavos, patos, gansos c/u. | " 0,13   |

**Pescados y similares**

Art. 97. — Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, los productos de pesca destinados al consumo de la población del municipio de la capital y que fueran introducidos por cualquier conducto. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán las tasas siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| a) Pescado de mar incluido pejerrey, trucha y caracoles por kilo | \$ 0,952 |
| b) Pescado de río por kilo                                       | " 0,039  |
| c) Langostinos, camarones, crustáceos, moluscos el kilo          | " 0,13   |
| d) Por langosta de mar, el kilo                                  | " 0,13   |

La inspección de estos productos de pesca se efectuará en los mercados u otros sitios que la Dirección de Control determine.

**Frutas y verduras**

Art. 98. — Quedan sometidos al control de la Oficina de Inspección Veterinaria e Higiene Municipal, las frutas, verduras y hortalizas que se introduzcan al municipio de la capital para su comercialización y consumo de la población sea cual fuere su procedencia. En concepto de retribución de estos servicios que garantizarán las condiciones aptas para el consumo, se abonarán las siguientes tasas:

|   |          |
|---|----------|
| a) Bananas por cacho  | \$ 0,052 |
| b) Frutas a granel (naranjas, mandarinas, limas, limones, pomelos): |          |
| 1) Hasta cinco mil (5.000) unidades                                 | \$ 1,56  |
| 2) Por cada camión  | \$ 13,00 |
| 3) Por cada camión con acoplado                                     | \$ 19,50 |
| c) Calabazas, zapallos, sandías, melones:                           |          |
| 1) Por cada 500 unidades  | \$ 13,00 |
| 2) Por más de 500 unidades  | \$ 26,00 |
| d) Manzanas, por cajón  | \$ 0,20  |
| e) Manzanas por bolsa   | \$ 0,13  |
| f) Cebolla por bolsa o bulto  | \$ 0,065 |

|   |          |
|---|----------|
| g) Ananás por cajón de 24 unidades o fracción | \$ 0,32  |
| h) Papas y Patatas, la bolsa                  | \$ 0,065 |

Art. 99. — Bajo ningún concepto será permitido el fraccionamiento, distribución o manipulación de carnes, pescados o de la fruta y productos que enumera el art. 98, introducidos por ferrocarriles o camiones, durante el trayecto en la vía pública. Quienes reciban estas mercaderías con destino a este municipio deberán concentrar las mismas en los lugares que determine la Dirección de Control.

Art. 100. — Las mercaderías que no estén destinadas al consumo de la población de este municipio, deberán continuar en tránsito en vehículos precintados con la leyenda "en tránsito".

Art. 101. — La inspección veterinaria, para los que introduzcan carnes, pescados, y aves, se realizará en el Matadero Frigorífico Municipal, dentro de los plazos que establece el art. 92.

Quando la inspección veterinaria deba realizarse, fuera de los horarios normales de atención se abonará el siguiente recargo:

|                     |      |
|---------------------|------|
| De 13 a 19 horas    | 50%  |
| De 19 a 07 horas    | 100% |
| Domingos y feriados | 100% |

**Penalizaciones**

Art. 102. — La violación y/o infracción a lo dispuesto por el presente capítulo o cualquier acto u omisión tendiente a eludir la realización de la inspección veterinaria y/o el pago de los derechos establecidos, serán sancionados por el Departamento Ejecutivo con una multa de \$ 100,00 a \$ 1.000,00.

**CAPITULO VII**

**Derechos que inciden sobre la Construcción de obras particulares**

Art. 103. — Toda construcción de edificios nuevos, ampliaciones o modificaciones de los ya existentes, que se ejecute dentro del radio municipal, conforme a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Nº 371/43 y demás disposiciones vigentes, abonará un derecho, en concepto de probación de plano legajo de obras, inspecciones, etc.

**Escala Estimativa por Radio y Monto de Obra**

Art. 104. — A los efectos de la liquidación del derecho de Construcción de Obras se considerarán los tres radios establecidos por el art. 5º de la Ordenanza Nº 37/64.

Art. 105. — Los derechos de construcción se liquidarán para su cobro de acuerdo a la escala progresiva de superficie cubierta que se detalla a continuación:

SUPERFICIE: De 1 a 160 mts. 2: 4%o (Cuatro por mil) sobre el monto de la obra.

SUPERFICIE MAYORES: De 161 mts. 2: 5%o (Cinco por mil) sobre el monto de la obra.

Los porcentajes detallados precedentemente corresponden a edificios a construirse en el PRIMER RADIO establecido en la Ordenanza Nº 37/64.

Para el Segundo y Tercer Radio se descontará el 30% y 40% (Treinta y cuarenta por ciento) respectivamente del importe correspondiente a construcciones en el primer radio.

Art. 106. — Se considera superficie cubierta el área comprendida entre la línea exterior del paramento de fachada, los ejes de las paredes medianeras y el paramento exterior de los muros que limitan los espacios abiertos. Asimismo, el área ocupada por galerías, aleros o pórticos, será también considerada como superficie cubierta.

Para establecer el monto de la obra a fin de liquidar los derechos de construcción, se tomarán los valores que aplica el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines de Salta para la fijación de los aranceles y honorarios profesionales.

Art. 107. — Estarán eximidos del pago del derecho de construcción y de instalación eléctrica las obras nuevas o ampliaciones —cuyas superficies, incluidas las partes existentes, sean inferiores a los 80 mts. cuadrados de superficie cubierta—, destinada a casa-habitación, siempre que ésta, sea la única que se posea dentro del radio municipal, lo que deberá acreditarse mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Art. 108. — Todos los edificios existentes que hubieren sido construido sin permiso municipal, deberán tener los mismos requisitos que determinan las reglamentaciones para los edificios a construirse en lo que respecta a documentación de obras. En cuanto a los derechos, éstos, serán el doble de lo que corresponde por aplicación del art. 105 de la presente Ordenanza, sin lugar a exención alguna.

Art. 109. — Las construcciones ejecutadas o a ejecutarse por intermedio de reparticiones o instituciones Provinciales, Nacionales y Banco Hipotecario, abonarán un derecho equivalente al 60% (Sesenta por ciento) de aquél que le corresponde según el art. 105 de la presente Ordenanza.

#### Avance sobre la línea de edificación

Art. 110. — El Departamento Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, podrá, autorizar:

- La construcción de tragaluces sobre las veredas previo pago de la suma por mts.2 de \$ 13,00
- El avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación previo pago por mts.2 o fracción de superficie cubierta de \$ 15,60
- Los balcones abiertos que avancen sobre la línea de edificación, previo pago por mts.2 o fracción de \$ 10,40

#### Trabajos especiales, refacciones, modificaciones, ampliaciones, cambios de techc, etc.

Art. 111. — Trabajos especiales: hornos incineradores, hornos de panaderías, ascensores, montacargas, piletas de natación, fuentes de patio, revestimiento de lujo, abonarán un derecho equivalente a:

PRIMER RADIO: El 20%o (Veinte por mil) del monto de la obra.

SEGUNDO RADIO: El 15%o (Quince por mil) del monto de la obra.

TERCER RADIO: El 10%o. (Diez por mil) del monto de la obra.

Art. 112. — Por las refacciones, modificaciones,

etc., se abonará un derecho sobre el valor de la obra a realizarse de acuerdo a la siguiente escala: quedando en éste ítem incluidas las paredes, cerros y veredas:

PRIMER RADIO: El 16%o. (Dieciséis por mil) del monto de la obra.

SEGUNDO RADIO: El 12%o (Doce por mil) del monto de la obra.

TERCER RADIO: El 8%o. (Ocho por mil) del monto de la obra.

Art. 113. — A los efectos de la aplicación de los artículos 104 y 105 de la presente Ordenanza, el monto de la obra se fijará considerando los precios actuales de plaza.

Art. 114. — En las ampliaciones que posean superficies cubiertas se procederá de acuerdo a la escala y radio establecido en el art. 105 de la presente Ordenanza.

Art. 115. — La construcción de mausoleos, abonarán un derecho de \$ 150,00.

#### Línea de edificación

Art. 116. — El derecho de líneas, para edificios nuevos u otras construcciones o reconstrucciones, donde corresponda modificaciones de línea, se abonará a razón de \$ 0,65 el metro lineal.

#### Reconstrucción de calzada

Art. 117. — Fijase la siguiente escala de valores a cobrar por reconstrucciones de calzadas, con motivo de aperturas hechas en las mismas para conexiones de agua corriente, gas, teléfonos, servicios sanitarios y/o cloacas, tanto en instalaciones nuevas como en ampliaciones, desobstrucciones, etc.

Calzadas de Pavimento de Hormigón: \$ 78,00 por mts.2.

Calzadas de Pavimento de Asfalto: \$ 71,50 por mts.2.

Calzadas de Adoquines y Granitullo: \$ 52,00 el mts.2.

Calzadas de Tierra: \$ 19,50 por mts.2.

Si fuera necesario ejecutarse por veredas los trabajos antes mencionados, deberá abonarse un derecho único de \$ 4,00 por cada trabajo, corriendo por cuenta exclusiva del propietario frentista la reposición de la vereda, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones correspondientes en caso contrario.

Art. 118. — Los valores fijados en el artículo anterior, son por cuenta y cargo de los respectivos propietarios frentistas, de inmuebles internos y/o edificios de propiedad horizontal.

Art. 119. — En los casos de trabajos de tendido de redes de agua corrientes y/o cloacas y de instalaciones subterráneas de líneas eléctricas, telefónicas, etc., como así también de sus ampliaciones posteriores ya sea que se ejecuten por intermedio de Obras Sanitarias de la Nación, Administración General de Aguas de Salta, Agua y Energía Eléctrica de la Nación, Compañía Argentina de Teléfonos o por cualquier otra repartición nacional, provincial y/o empresas particulares, se ajustarán a la misma escala y condiciones establecidas en el art. 117 de la presente Ordenanza.

Cuando se trate de barrios nuevos financiados por Instituciones Nacionales, Provinciales y/o Municipales, donde las empresas ejecutantes de las

obras deban realizar por su cuenta la urbanización y provisión de servicios sanitarios, desagües pluviales, electricidad, gas, teléfonos, etc., se cobrará un derecho único por uso de la vía pública e inspecciones técnicas de Diez pesos (\$ 10.-) por cada unidad de vivienda.

La Secretaría de Obras Públicas deberá exigir el llenado de zanjas en calzadas de tierra, la compactación adecuada, que deberá ser igual a la densidad de los suelos existentes.

**Sellados, Inspecciones, Solicitudes, etc., para Construcciones de Obras**

- 1) Legajo para edificación, en general \$ 19,50
- 2) Legajo para inspección de obra \$ 6,50
- 3) Solicitud de inspección parcial de obra, c/u. \$ 1,30
- 4) Solicitud por asuntos varios \$ 0,78
- 5) Solicitud para apertura de calzadas y/o veredas \$ 1,30
- 6) Solicitud de inspección de constructores, maestros de obras, proyectistas y calculistas \$ 13,00
- 7) Reposición general \$ 0,50

**Matrículas de Constructor, Directores de Obras, Proyectistas y Calculistas**

Art. 120. — Los derechos de matrículas se pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente escala y conforme a las distintas categorías establecidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nro. 571/43 de Construcciones:

- a) Constructores de Primera Categ. \$ 100,00
- b) Constructores de Segunda Categ. \$ 80,00
- c) Constructores de Tercera Categ. \$ 50,00
- d) Directores de Obras, Proyectistas y Calculistas \$ 50,00

**Disposiciones Generales**

Art. 121. — El pago de los derechos y tasas fijados en la presente Ordenanza, será previo al otorgamiento del permiso respectivo, sin perjuicio del cobro de las diferencias que puedan surgir al realizarse el reajuste definitivo, una vez terminada la obra o trabajo correspondiente.

Art. 122. — Los empleados, obreros, jubilados y pensionados de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, quedan eximidos del pago de todos los derechos relativos a la construcción, ampliación y/o modificación de su casa habitación, siempre que ésta, sea la única que posean dentro del radio municipal, lo que deberá comprobar mediante certificado expedido por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

**Inspección Eléctrica y Mecánica**

**Instalaciones Eléctricas:**

Art. 123. — Por la aprobación de planos, para instalaciones eléctricas nuevas y/o ampliaciones, se abonarán un derecho del 5% (Cinco por ciento) del valor de la instalación y/o ampliación.

Art. 124. — Inspecciones de cañerías p/instalaciones nuevas y ampliaciones, cada vez \$ 4,00.

Art. 125. — Solicitudes para conexión de instalaciones nuevas \$ 2,00.

Art. 126. — Todo pedido de reconexión de luz, fuerza, cambio de nombre, de luz, fuerza o cambio de corrientes, deberán abonar \$ 5,00.

Art. 127. — Revisación de medidores a domicilio:

- a) Monofásicos de 220 volts \$ 4,00
- b) Trifásicos de 440 volts \$ 6,00

Art. 128. — Solicitudes de conexiones provisionales para construcciones (Parque de diversiones, circos, festivales y similares):

- Luz Hasta 1 kw. \$ 4,00
- .. Desde 1 kw. hasta 5 kw. \$ 6,00
- .. Desde 5 kw. hasta 15 kw. .. 8,00
- .. Desde 15 kw. hasta 25 kw. \$ 12,00
- .. Desde 25 kw. hasta 50 kw. \$ 15,00
- .. De más de 50 kw. \$ 1,30 por cada kw. siguiente.

- Fuerza Motriz: Los primeros 3 HP \$ 5,00
- Por cada HP subsiguientes \$ 1,30

**Instalaciones Mecánicas:**

Art. 129. — Por derecho de aprobación de planos para instalaciones nuevas o ampliaciones de fuerza motriz, por cada HP \$ 4,00.

Por traslados o modificaciones mecánicas, se aplicará la escala correspondiente a inspección anual de comercios, industrias, cines, etc.

**Inspección anual a Comercios, Industrias, Cines, etc.**

Art. 130. — Por la inspección anual obligatoria al comercio, industria, cines, etc., se abonará el siguiente derecho:

- Luz Instalaciones hasta 1 kw. \$ 2,00
- Instalaciones de más de 1 kw. y hasta 50 kw. por cada kw. \$ 0,80
- De más de 50 kw. por cada kw. \$ 0,50

FUERZA MOTRIZ: Instalada, sea esta suministrada por Agua y Energía Eléctrica o generada por el establecimiento.

- Los primeros 3 HP \$ 4,00
- Por cada HP subsiguientes \$ 0,80

**Generadores de vapor:**

- Primera categoría: alta presión \$ 19,50
- Segunda categoría: Baja presión \$ 13,00
- Tercera categoría: calentadores \$ 10,00

**Electricistas, Operadores, etc.**

Art. 131. — Solicitud de inscripción de instaladores electricistas:

- Primera categoría \$ 100,00
- Segunda categoría \$ 80,00
- Tercera categoría \$ 60,00
- Foguistas y Operadores de cines \$ 52,00

Art. 132. — Aquellas personas que soliciten inscripción, de acuerdo al artículo anterior, deberán munirse de un carnet habilitante, que será extendido por la Dirección de Electricidad y Mecánica, abonando los siguientes derechos:

- Primera Categoría \$ 20,00
- Segunda Categoría \$ 15,00
- Tercera Categoría \$ 13,00
- Foguistas y Operadores de cines \$ 11,00

**Renovaciones anuales obligatorias:**

- Primera categoría \$ 20,00
- Segunda categoría \$ 15,00
- Tercera categoría \$ 13,00
- Foguistas y Operadores de cines \$ 11,00

### Penalidades

Art. 133. — Los infractores a las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, se hará posible a una multa de \$ 50,00 a \$ 1.500.

### CAPITULO VIII

#### Contribuciones que inciden sobre cementerios Determinación de zonas:

Art. 134. — Fijanse las siguientes zonas y secciones, correspondientes a mausoleos y terrenos destinados a la construcción de mausoleos, en el Cementerio de la "Santa Cruz".

"PRIMERA ZONA - PRIMERA SECCION: Es el sector del Cementerio comprendido dentro de los límites especificados de la siguiente manera:

Partiendo del punto de intersección de la pared del frente de la Necrópolis, con su medianera Sur por el eje de ésta, hacia el Este hasta la intersección, con la prolongación del eje de la calle Nº 1. Desde allí hacia el Norte, continuando por el eje de la calle Nº 1, hasta encontrarse con el eje de la calle Nº 23. De este punto, siguiendo el eje de la calle Nº 23, hacia el Este hasta coincidir con el eje de la calle Nº 59. Por este eje de calle hacia el Norte, hasta la intersección con el eje de calle Nº 24. Continuando por el eje de la vía citada hacia el Oeste, hasta encontrarse con el eje de calle Nº 1. Desde este punto, siguiendo el eje de la calle Nº 1 hacia el Norte, hasta la intersección con la medianera Norte del Cementerio. Prosiguiendo desde allí hacia el Oeste por el eje de la medianera, hasta encontrar el eje de la pared del frente y continuando hacia el Sur, por el eje de la pared, hasta empalmar con el punto de partida.

"PRIMERA ZONA - SEGUNDA SECCION - Norte: Es el sector que se encuentra dentro de los siguientes límites:

Partiendo del punto de encuentro de la medianera Norte, con el eje de calle Nº 1 hacia el Sur, siguiendo este eje hasta la intersección con el eje de calle Nº 24. Desde este punto, siguiendo hacia el Este por el eje de calle Nº 24, hasta coincidir con el eje de calle Nº 21. Continuando hacia el Norte, por el eje de esta vía de circulación, hasta encontrarse con el eje de calle Nº 30. Prosiguiendo por el eje de calle Nº 30, hacia el Oeste, hasta encontrar el eje de calle Nº 5. Por este eje de calle hacia el Norte, hasta la intersección con la medianera Norte y desde allí siguiendo el eje medianero, hasta el encuentro con el punto de partida.

"PRIMERA ZONA - SEGUNDA SECCION - SUR: Es el sector comprendido dentro de los siguientes límites:

Partiendo de la intersección de la medianera Sur y el eje de Calle Nº 1, siguiendo este eje hacia el Norte, hasta encontrarse con el eje de Calle Nº 23. Desde este punto continuando por el eje de la calle citada, hacia el Este hasta coincidir con el eje de Calle Nº 21. Prosiguiendo por el eje de esta vía hacia el Sur hasta la intersección con el eje de Calle Nº 29. Desde allí por el eje de Calle Nº 29 hacia el Oeste, hasta su encuentro con el eje de Calle Nº 5. Continuando por

el eje de Calle Nº 5, hacia el Sur, hasta llegar a la medianera Sur del Cementerio y desde este punto, siguiendo hacia el Oeste, hasta su encuentro con el punto de partida.

"PRIMERA ZONA - TERCERA SECCION - NORTE: Es el sector cuyos límites son los siguientes:

Al Norte: con medianera Norte del Cementerio.  
Al Sur: con eje de Calle Nº 30.  
Al Este: con eje de Calle Nº 21.  
Al Oeste con eje de Calle Nº 5.

"PRIMERA ZONA - TERCERA SECCION - SUR: A este sector le corresponde la siguiente delimitación:

Al Norte: con eje de Calle Nº 29.  
Al Sur: con medianera Sur del Cementerio.  
Al Este: con eje de Calle Nº 21.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 5.

"SEGUNDA ZONA - SECCION "A": Sus límites son:

Al Norte: con medianera Norte del Cementerio.  
Al Sur: con eje de Calle Nº 24.  
Al Este: con eje de Calle Nº 45.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 21.

"SEGUNDA ZONA - SECCION "B": Tiene por límites:

Al Norte: con medianera Norte del Cementerio.  
Al Sur: con eje de Calle Nº 24.  
Al Este: con eje de Calle Nº 59.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 45.

"SEGUNDA ZONA - SECCION "D": Los límites pertenecientes a este sector son:

Al Norte: con eje de Calle Nº 23.  
Al Sur: con medianera Sur del Cementerio.  
Al Este: con eje de Calle Nº 45.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 21.

"SEGUNDA ZONA - SECCION "E": A este sector le corresponden los límites siguientes:

Al Norte: con eje de Calle Nº 23.  
Al Sur: con medianera Sur del Cementerio.  
Al Este: con eje de Calle Nº 59.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 45.

"TERCERA ZONA - SECCION "C": Le pertenecen los siguientes límites:

Al Norte: con medianera Norte del Cementerio.  
Al Sur: con eje de Calle Principal.  
Al Este: con medianera Este del Cementerio.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 59.

"TERCERA ZONA - SECCION "F": Este sector posee los siguientes límites:

Al Norte: con eje de Calle Principal.  
Al Sur: con medianera Sur del Cementerio.  
Al Este: con medianera Este del Cementerio.  
Al Oeste: con eje de Calle Nº 59.

La Secretaría de Obras Públicas determinará la primera, segunda y tercera zonas del Cementerio "San Antonio de Padua".

#### Concesiones de uso de terrenos de los Cementerios

Art. 135. — Para la concesión de terrenos destinados a la construcción de mausoleos, se fijarán los siguientes precios por metro cuadrado:

## a) Cementerio de la Santa Cruz

|  |          |
|--|----------|
| Primera zona, secciones Primera, Segunda y Tercera el metro cuadrado | \$ 500.— |
| Segunda zona, secciones "A", "B", "D" y "E" el metro cuadrado        | \$ 350.— |
| Tercera zona, secciones "C" y "F", el metro cuadrado                 | \$ 250.— |

## b) Cementerio de San Antonio de Padua

|              |          |
|--------------|----------|
| Primera zona | \$ 150.— |
| Segunda zona | \$ 100.— |
| Tercera zona | \$ 80.—  |

## Concesiones de nichos

Art. 136. — Fijanse los siguientes precios para las concesiones de uso de nichos en los Cementerios, sea cual fuere las secciones en que están ubicados:

## a) Cementerio de la Santa Cruz

## ADULTOS

|                         | 5 años    | 10 años   | 15 años   |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Primera y cuarta fila   | \$ 260,00 | \$ 520,00 | \$ 780,00 |
| Segunda y tercera fila  | " 325,00  | " 650,00  | " 975,00  |
| Quinta fila en adelante | " 169,00  | " 338,00  | " 507,00  |

## PARVULOS

|                         |          |          |          |
|-------------------------|----------|----------|----------|
| Primera y cuarta fila   | " 130,00 | " 260,00 | " 390,00 |
| Segunda y tercera fila  | " 195,00 | " 390,00 | " 585,00 |
| Quinta fila en adelante | " 104,00 | " 208,00 | " 312,00 |

## b) Cementerio San Antonio de Padua

## ADULTOS

|                         | 5 años    | 10 años   | 15 años   |
|-------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Primera y cuarta fila   | \$ 156,00 | \$ 312,00 | \$ 468,00 |
| Segunda y tercera fila  | " 208,00  | " 415,00  | " 624,00  |
| Quinta fila en adelante | " 130,00  | " 260,00  | " 390,00  |

## PARVULOS

|                         |         |          |          |
|-------------------------|---------|----------|----------|
| Primera y cuarta fila   | " 52,00 | " 104,00 | " 156,00 |
| Segunda y tercera fila  | " 65,00 | " 130,00 | " 195,00 |
| Quinta fila en adelante | " 28,00 | " 52,00  | " 104,00 |

## Inhumaciones y Reducciones:

Art. 137. — Por Servicios de Inhumación se abonarán los siguientes derechos:

|                         | Cementerio Sta. Cruz | Cementerio S. Antonio |
|-------------------------|----------------------|-----------------------|
| a) En Mausoleos         |                      |                       |
| Adultos                 | \$ 78,00             | \$ 52,00              |
| Párvulos, fetos y urnas | \$ 52,00             | \$ 26,00              |
| b) En Nichos            |                      |                       |
| Adultos                 | \$ 39,00             | \$ 26,00              |
| Párvulos, fetos y urnas | \$ 26,00             | \$ 13,00              |
| c) Eq fosa común:       |                      |                       |
| Adultos                 | \$ 6,50              | \$ 6,50               |
| Párvulos, fetos y urnas | \$ 2,60              | \$ 2,60               |

Art. 138. — Por permisos de inhumación en el Cementerio Israelista se abonarán los siguientes derechos:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Adultos          | \$ 78,00 |
| b) Párvulos y fetos | \$ 52,00 |

Art. 139. — Los servicios de exhumación o de exhumación y de reducción de restos, abonarán los siguientes derechos en ambos cementerios:

## POR EXHUMACION

## a) De Mausoleos y Nichos:

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| Adultos                 | \$ 26,00 |
| Párvulos, fetos y urnas | \$ 13,00 |
| De tierra               | \$ 65,00 |

## Por Exhumación y Reducción:

## a) de Mausoleos y nichos

|                         |           |
|-------------------------|-----------|
| Adultos                 | \$ 104,00 |
| Párvulos, fetos y urnas | \$ 78,00  |

## b) De tierra, adultos y párvulos \$ 104,00

Art. 140. — Toda exhumación o exhumación y reducción de restos, deberá realizarse dentro del término de 30 (Treinta) días, a contar de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos establecidos.

## Depósito de cadáveres, traslados e introducción de restos o ataúdes dentro del Cementerio

Art. 141. — Por traslado de ataúdes o urnas de un mismo Cementerio, se abonará el siguiente derecho:

|                     |          |
|---------------------|----------|
| a) Adultos          | \$ 13,00 |
| b) Párvulos y urnas | \$ 6,50  |

Art. 142. — Por derecho de depósito de cadáveres, cuando no sea motivo por falta de lugar disponible para su inhumación, se abonará por día los siguientes derechos: . . . . .

|                     | Cementerio Sta. Cruz | Cementerio S. Antonio |
|---------------------|----------------------|-----------------------|
| a) Adultos          | \$ 7,80              | \$ 7,80               |
| b) Párvulos y fetos | \$ 3,90              | \$ 3,90               |

Se exceptúan del pago de los derechos citados en este artículo, únicamente aquellos restos que

deben permanecer en los depósitos, de los cementerios municipales, por orden Judicial y/o Policial.

Art. 143. — La conducción de cadáveres a los Cementerios, queda sujeta al pago adelantado de los siguientes derechos:

|  |          |
|--|----------|
| Entierro de primera categoría                            | \$ 32,50 |
| Entierro de segunda categoría, en fergón y otro vehículo | \$ 19,50 |
| Por cada carroza porta-corona                            | \$ 6,50  |

Art. 144. — Por derecho de reclamo de restos de nichos ya vencidos se abonará una tasa de \$ 65,00 hasta un máximo de treinta días.

Art. 145. — Por derecho de colocación o renovación de placas de cualquier índole, en los cementerios municipales, se abonará \$ 13,00.

Art. 146. — Por derecho de apertura de nichos, bóvedas, para la comprobación de reducción de restos, se abonará la suma de \$ 19,50.

Art. 147. — Los trabajos enumerados en los artículos 145 y 146, deberán realizarse dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha del permiso respectivo. Vencido este plazo, deberá efectuarse una nueva solicitud y abonar los derechos respectivos.

#### Transferencias

Art. 148. — Por la transferencia de terrenos para mausoleos, de acuerdo a la Ordenanza Nº 1/70, en los Cementerios se abonará el siguiente derecho:

##### a) Terrenos con edificación:

|         | Cementerio Sta. Cruz | Cementerio S. Antonio |
|---------|----------------------|-----------------------|
| 1º Zona | \$ 650,00            | \$ 390,00             |
| 2º Zona | \$ 520,00            | \$ 286,00             |
| 3º Zona | \$ 390,00            | \$ 195,00             |

##### b) Terrenos sin edificar

|         |           |           |
|---------|-----------|-----------|
| 1º Zona | \$ 520,00 | \$ 325,00 |
| 2º Zona | \$ 455,00 | \$ 260,00 |
| 3º Zona | \$ 390,00 | \$ 195,00 |

Art. 149. — Por transferencias de nichos de acuerdo a la Ordenanza Nº 1/70, en los Cementerios, se abonarán los siguientes derechos:

|                                 |           |
|---------------------------------|-----------|
| Cementerio de la Santa Cruz     | \$ 104,00 |
| Cementerio San Antonio de Padua | \$ 104,00 |

#### Disposiciones varias

Art. 150. — Las personas que oficien de encargadas de arreglos de nichos y de colocación de placas en los mismos, como así también en los mausoleos, deberán solicitar previamente su inscripción por la que se abonará un derecho de \$ 65,00 anuales.

Art. 151. — Las "Empresas de Pompas Fúnebres" al momento de efectuar un sepelio deberán presentar certificado en el cual conste, que el ataúd que guarda los restos que se va a inhumar se encuentra en perfectas condiciones para tales efectos. Sin perjuicio de ello y cuando hubiera pérdidas o emanaciones de los ataúdes, la Empresa será sancionada con una multa de \$ 150,00 (Ciento cincuenta) por cada ataúd, debiendo además de inmediato reparar la deficiencia.

Art. 152. — En concepto de retribución por

suministro de agua corriente a los constructores de obras que se efectúen dentro de los cementerios, fijase un derecho con cargo a los mismos del 5%o (Cinco por mil) sobre el monto total a que asciende la construcción pertinente, debidamente aprobado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad.

Art. 153. — Por derecho de mantenimiento y limpieza de calles, alumbrado y vigilancia de mausoleos y/o terrenos destinados a la construcción de mausoleos, se abonará por semestre la suma de \$ 32,50 (Treinta y dos con cincuenta) por cada mausoleo y/o terrenos destinados a la construcción de mausoleos.

Art. 154. — Ninguna construcción de la índole que fuera, podrá efectuarse en fosa común, pero se permitirá la construcción de una plana, de hasta treinta centímetros por treinta cm. para la colocación de símbolos religiosos o de señales que marquen el lugar de las inhumaciones a efectos posteriores.

Art. 155. — En los casos de fallecimiento de funcionarios, empleados y obreros municipales, facultase al Departamento Ejecutivo, para concederle en los cementerios municipales un nicho gratuito o a quince (15) años de plazo y hasta tanto el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Salta cuente con su mausoleo propio.

Y por fallecimiento de un familiar directo de los mismos, facultase al Departamento Ejecutivo para autorizar pago de los derechos de inhumación, fijados en el artículo Nº 137 de la presente Ordenanza, con una bonificación del 50% (Cincuenta por ciento). Para el goce de este beneficio el familiar del empleado, funcionario u obrero de la Municipalidad debe serlo en primer grado.

Art. 156. — Cualquier cambio o compostura de féretro, ya sea de mausoleos o nichos se realizará únicamente en la morgue del cementerio y abonarán los derechos de inhumación correspondiente.

Art. 157. — Autorízase al Departamento Ejecutivo a otorgar formas de pagos en la concesión de terrenos y nichos de los Cementerios hasta diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de ellas en el momento de contraerse la obligación.

## CAPITULO IX

### Derechos que inciden sobre la ocupación de la vía pública

Art. 158. — Las empresas telefónicas, abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, espacios aéreos, superficiales y subterráneos, una tasa mensual a su cargo, de \$ 1,00 por cada aparato conectado.

Art. 159. — Por ocupación de la vía pública, establécese una tasa equivalente al tres por ciento (3%) del importe bruto de las facturas que las empresas de servicios sanitarios, efectúan a los respectivos usuarios, por la prestación de dichos servicios, y cuyo importe estará a cargo de los mismos.

Art. 160. — Obras Sanitarias de la Nación y Ex-Administración General de Aguas de Salta, cargarán dicho valor en las respectivas boletas de cobro de este servicio, debiendo hacer de agen-

tes de retención de esta Comuna e ingresarán los respectivos importes, del primero al diez de cada cuatrimestre vencido, adjuntando la documentación que acredite el monto de lo recaudado.

Art. 161. — Por la colocación de mesas en la vereda, frente a cafés, bares, confiterías o similares, se abonará por cada una, por año y por adelantado, cualquiera sea el tiempo que subsistan, la suma de \$ 13,00.

Art. 162. — Los vendedores ambulantes en general, pagarán por mes y por adelantado pesos 13,00.

Art. 163. — La tasa general establecida en el artículo anterior no se aplicará para los vendedores ambulantes que ejerzan las actividades o reúnan las condiciones enumeradas a continuación y abonarán:

- a) Vendedores de carbón o leña, por semestre adelantado \$ 15,60
- b) Vendedores de loterías, por semestre adelantado \$ 15,60
- c) Fotógrafos ambulantes, por semestre adelantado \$ 15,60
- d) Fotógrafos con parada fija en plazas, parques por semestre adelantado \$ 23,40
- e) Vendedores de helados, la temporada por adelantado \$ 23,40
- f) Vendedores de maníes, la temporada, por adelantado \$ 23,40

Art. 164. — Los propietarios de automóviles de alquiler que tengan permiso para estacionar en la vía pública, abonarán por año, los siguientes derechos:

- Paradas en radio de 200 metros de la Plaza 9 de Julio, por coche \$ 50,00
- Paradas en otros lugares permitidos, por coche \$ 30,00

Esta tasa deberá abonarse conjuntamente e incluidos en la declaración jurada respectiva, correspondiente a la tasa de Actividades Varias, caso contrario se le retirará el permiso acordado.

### CAPITULO X

#### Tasas que inciden sobre rodados

Art. 165. — Tasa anual de rodados.

#### TRACCION PERSONAL:

- Triciclos \$ 13,00
- Bicicleta de reparto .. 13,00
- Carrito de mano .. 6,50
- Acoplados y afines .. 6,50
- Bicicleta de paseo por año .. 2,60

#### TRACCION ANIMAL:

- Coche de plaza \$ 6,50
- Jardinera \$ 6,50
- Chata \$ 6,50
- Carro \$ 6,50

Art. 166. — Permiso de Circulación sin Tablillas:

- Los automotores abonarán por día \$ 1,50
- Las motocicletas, motonetas, etc. abonarán por día \$ 0,80

Art. 167. — Permisos y Licencias para Conducir

- Permiso para conducir, por día \$ 1,00
- Licencia para conducir \$ 30,00

#### Vehículos detenidos en depósitos

Art. 168. — Por los vehículos detenidos en depósitos, se abonará el siguiente derecho diario en concepto de piso:

- a) Automóvil, camiones, jeep, etc., p/día \$ 2,60
- b) Motocicletas, motonetas, etc., por día \$ 0,65
- c) Carros, jardineras y bicicletas \$ 0,13

Por los gastos de conducción a depósito, cuando no lo hiciere su propietario, se abonará:

- a) Omnibus, tractores, camiones y acoplados \$ 26,00
- b) Automóviles, camionetas, jeep, etc. \$ 13,00

#### Servicio de Guinche Dirección de Tránsito

Art. 169. — Por servicio de guinche solicitado por terceros, se abonará:

- Servicio radio urbano \$ 20,00
- Servicio fuera del radio urbano por km. \$ 0,65
- Servicio por hora \$ 20,00

Art. 170. — Taxis.

- Licencia de taxímetros, tasa anual \$ 12,00
- Precinto de relojes por cada vez que el mismo deba precintarse \$ 2,00

Art. 171. — Solicitudes (Sellado).

- Solicitudes en caso de colisiones \$ 3,90
- Certificado de Libre Deuda simple \$ 6,50
- Certificado de Libre Deuda por cambio de radicación \$ 26,00

### CAPITULO XI

#### Derechos por Protección a la Salud

##### Libreta y Libros de Inspección

Art. 172. — Por el Libro Oficial de Inspección se abonará:

- a) La primera vez \$ 10,00
- b) Renovación anual \$ 6,50

Art. 173. — La renovación de "Libro Oficial" de Inspección deberá efectuarse anualmente al vencimiento de la tasa de Actividades Varias. Vencido dicho plazo, se cobrará un recargo del 50% sobre el monto de la renovación, sin perjuicio de la multa correspondiente.

#### Vehículos destinados al transporte de productos alimenticios

Art. 174. — Tanto la inscripción como la reinscripción que otorgará a Dirección de Control, previa inspección de los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios, abonará la suma de \$ 52,00 por cada vehículo. La reinscripción, deberá efectuarse anualmente, entre el 1º de enero y el 30 de abril. Vencido dicho plazo, se cobrará el recargo del 100% anual sobre el monto de la renovación, sin perjuicio de la multa que correspondiese.

#### Vehículos Destinados al Transporte de Pasajeros

Art. 175. — Por la desinfección de todo vehículo destinado al transporte de pasajeros, se cobrará mensualmente:

- a) Por cada omnibus \$ 6,50
- b) Por cada automóvil o taxímetro \$ 2,60

## CAPITULO XII

## Derechos de Oficinas

Art. 176. — Los distintos aforos para el papel sellado, para las actuaciones municipales quedan fijados en la siguiente forma:

|               |           |
|---------------|-----------|
| 1º Categoría  | \$ 195,00 |
| 2º Categoría  | .. 97,00  |
| 3º Categoría  | .. 49,00  |
| 4º Categoría  | .. 30,00  |
| 5º Categoría  | .. 20,00  |
| 6º Categoría  | .. 11,00  |
| 7º Categoría  | .. 10,00  |
| 8º Categoría  | .. 6,00   |
| 9º Categoría  | .. 6,00   |
| 10º Categoría | .. 0,80   |
| 11º Categoría | .. 0,50   |

Art. 177. — Corresponde un papel sellado de \$ 195,00 (Ciento noventa y cinco), a las siguientes solicitudes de apertura, reapertura, traslado y transferencias de negocios de bares con espectáculos, wiskerías, confiterías con espectáculos y/o bailables, cabarets y casas de citas.

- Corresponde un papel sellado de \$ 97,00 (Noventa y siete) a las solicitudes de apertura, reapertura, traslados y transferencias de líneas de ómnibus, y colectivos, agencias de tómbolas y juegos permitidos, temporarios o permanentes, casas financieras que no sean Bancos.
- Corresponde un papel sellado de \$ 49,00 (Cuarenta y nueve), a los pedidos de instalaciones de surtidores, de barracas, acopio de frutos del país, curtiembres, mercados y corrales de abastos públicos y sub-agencias de tómbola.
- Corresponde un papel sellado de \$ 30,00 (Treinta) a los pedidos de instalación de fábricas de embutidos, panaderías, depósitos de vinos y alcoholes, fábricas de pólvora y explosivos.
- Corresponde un papel sellado de \$ 20,00 (Veinte), a los pedidos de apertura, reapertura, transferencias y traslados de negocios de bares y rotiserías, fábricas en general, estaciones de servicios para automotores, tambos y lecherías. A las solicitudes para realizar bailes públicos de carnaval traslados de circos y parques de diversiones.
- Corresponde un papel sellado de \$ 11,00 (Once) a las solicitudes de apertura y reapertura, transferencias y traslados de carnicerías fuera de los mercados y a las solicitudes para la instalación de kioscos.
- Corresponde un papel sellado de \$ 10,00 (Diez), a las solicitudes de renovación de arrendamiento de puestos en los mercados municipales, a las solicitudes de pedidos de ocupación de la vía pública para vendedores ambulantes sin discriminación de mercaderías ofrecidas para la venta al público.
- Corresponde un papel sellado de \$ 6,00 (Seis) a las comunicaciones de cierres y cesación de todo negocio o actividad comercial o industrial, a los pedidos de reconsideración de multas y resoluciones municipales, a las solicitudes de permisos para bailes y reuniones danzantes y en las que se cobren entradas y para los pedidos para es-

tablecer puestos de ventas de frutas y verduras en los mercados.

Déjase expresamente establecido que lo referente a las solicitudes de permisos para bailes y reuniones danzantes en las que se cobre entrada y para los cuales el presente inciso establece el papel sellado de \$ 6,00 (Seis) este se aplicará a cada solicitud en particular, pudiendo formularse en la misma varios permisos a la vez y para distintas fechas sino separadamente.

- Corresponde un papel sellado de \$ 6,00 (Seis), a todos los certificados que se extiendan y para los cuales deba recurrirse a los libros registros y documentos municipales archivados, a los pedidos de certificados de deuda o pago de derechos de cada uno de los catastros o negocios, a las solicitudes de apertura, reapertura, transferencias y traslados de cualquier negocio que se encuentre expresamente especificado en los incisos anteriores.
- Corresponde un papel sellado de \$ 0,80 (Ochenta centavos), a toda presentación que se haga en la Municipalidad y siempre que la Ordenanza no les imponga sellado especial, y \$ 0,50 (Cincuenta centavos) a cada reposición de fojas en los expedientes que se formulan.
- Toda presentación hecha ante la Municipalidad determinada en los incisos anteriores, no será admitida por Mesa General de Entradas, o bien en las oficinas municipales en que debe tramitarse, sin ante haber hecho el presentante y/o interesados, la previa reposición del sellado municipal que corresponda. La omisión voluntaria de este requisito, como así el de la reposición del sellado, que por fojas corresponde en los expedientes que se formulan, determinará la inmediata paralización de las actuaciones, hasta tanto se de debido cumplimiento, a lo establecido en los incisos precedentemente enunciados.

## CAPITULO XIII

## Rentas Diversas

## Venta de Ejemplares de Publicaciones Municipales

Art. 178. — Se cobrará por cada ejemplar, de las siguientes publicaciones municipales:

- Presupuesto de Gastos y Recursos \$ 10,00
- Ordenanza Impositiva General \$ 10,00

Art. 179. — Por venta del Boletín Municipal:

- Ultimo número \$ 2,00
- Números atrasados \$ 3,50

## Extracciones, cambio destrucciones de árboles

Art. 180. — Por la extracción de árboles de la vía pública con la autorización correspondiente, se abonará por cada unidad, la suma de \$ 19,50.

Quienes destruyan árboles, sin la autorización correspondiente ya sea total o parcialmente, abonarán por cada unidad el derecho establecido en el presente capítulo, acrecentado en tres veces el importe.

**Animales sueltos en la vía pública**

Art. 181. — Los animales que se encuentren sueltos en la vía pública, serán conducidos a los lugares, que determine la Dirección General de Policía Municipal y sólo podrán ser retirados mediante el pago de la multa de \$ 10.00 por cada uno, más \$ 3.50 diarios por cada animal, en concepto de manutención y más los daños y perjuicios que hubieran ocasionado.

Para retirar el animal, el reclamante deberá justificar su propiedad, a satisfacción de la autoridad competente.

**Tómbola**

Art. 182. — Por derecho de circulación toda boleta de tómbola queda gravada en la suma de \$ 0,15 (Quince centavos) importe éste a cargo del aportador y el cual no será tomado en cuenta, en el valor de la apuesta.

Art. 183. — Las agencias y sub-agencias de tómbola, harán de agente de retención del derecho establecido en el artículo precedente, e ingresarán los respectivos importes, del 1º al 15 del mes siguiente, adjuntando la documentación que acredite la cantidad de boletas vendidas.

**Arena y ripio**

Art. 184. — Fijase un derecho por inspección y control de arena y ripio consistente en \$ 0,52 (Cincuenta y dos centavos), el metro cúbico, el cual será ingresado dentro de los primeros 15 días del mes calendario siguiente, al de la extracción.

Las personas que se dediquen a esta actividad, deberán abonar los montos establecidos mediante declaración jurada, debiendo para ello empadronarse. Para el control respectivo se otorgará una tarjeta identificatoria.

**Rifas**

Art. 185. — Toda rifa que se organice o circule dentro del radio municipal, deberá cumplir los requisitos exigidos por la Ordenanza Nº 29/58.

Art. 186. — Para efectuar rifas se pagará, en concepto de tasa, los porcentajes que se detallan a continuación sobre el valor de los números vendidos y el pago deberá efectuarse antes de la entrega de los premios.

- a) Rifas distribuidas por empresas comerciales, que tengan como beneficiarios instituciones de cualquier índole, el 8%.
- b) Rifas organizadas por instituciones de beneficencia y asistencia social, que tengan circulación pública y cuyos premios no sean superior a \$ 10.000,00 el 4%.
- c) Rifas organizadas por instituciones de beneficencia o asistencia social, que tengan circulación pública y cuyos premios no sean superiores a \$ 10.000,00 el 2%.
- d) Rifas organizadas por instituciones benéficas o asistencia social que tengan circulación exclusiva dentro de las dependencias de la entidad organizadora, cuyos premios excedan de \$ 2.500,00 el 1%.
- e) Quedan eximidas de la presente tasa las rifas organizadas por instituciones de beneficencias o asistencia social que no tenga cir-

culación pública y cuyos premios no excedan de \$ 2.500.

Art. 187. — Las rifas organizadas fuera de la jurisdicción municipal, pagarán en concepto de tasa el 15% (Quince por ciento), del valor nominal de los números vendidos y siguientes la misma formalidad del artículo anterior de la presente Ordenanza.

**Transferencias de Licencias de Taxis**

Art. 188. — Todo cambio de titularidad de Licencias de Taxistas por transferencias de la misma, debidamente autorizada por el Departamento Ejecutivo, conforme la reglamentación respectiva, abonará un derecho único de \$ 2.000,00 (Dos mil pesos).

**Desinfección y Desinsectación**

Art. 189. — Establécese una tasa por el servicio de desinfección y desinsectación, a prestarse en los inmuebles considerados como baldíos dentro del radio que se detalla a continuación:

- 1) BALDIOS ubicados en la "Primera Zona A", de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza: \$ 208. Anuales.
- 2) BALDIOS ubicados en la "Primera Zona B" de acuerdo a la clasificación establecida por los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza: \$ 156 anuales.
- 3) BALDIOS ubicados en la "Segunda Zona", de acuerdo a la clasificación establecida en los artículos 3º y 7º de esta Ordenanza \$ 104,00 anuales.

**Inspección para Habilitación de Negocios**

Art. 190. — Establécese una tasa por inspección de local para habilitación de negocios con los montos que se fijan a continuación:

- 1) Negocios de la categoría "A" de acuerdo al artículo 28 de esta Ordenanza \$ 13,00.
- 2) Negocios de la categoría "B" de acuerdo al artículo 28 de esta Ordenanza \$ 26,00.
- 3) Negocios de la categoría "C" de acuerdo al artículo 28 de esta Ordenanza \$ 45,50.
- 4) Negocios de las categorías "D" y "E" de acuerdo al artículo 28 de esta Ordenanza \$ 65,00.

**Transferencias de Derechos de uso de Puestos y Locales de Concesión Municipal**

Art. 191. — Toda transferencia del derecho de uso parcial o total, de los adjudicatarios de los locales o puestos municipales, ya sea a título oneroso o gratuito, en los casos permitidos por la reglamentación respectiva, abonará un derecho equivalente a diez (10) veces, el alquiler mensual del puesto transferido.

**Uso de Instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus**

Art. 192. — Los vehículos automotores que utilicen las instalaciones de la Estación Terminal de Omnibus, para el transporte colectivo de pasajeros, como punto de llegada o partida, abonará por el uso de dichas instalaciones la siguiente tasa:

- a) Corta y media distancia, con recorridos de hasta 100 kilómetros, \$ 2,50.

b) Larga distancia, con recorridos mayores de 100 kilómetros o interprovinciales, \$ 4,00.

Esta tasa, se abonará por cada vehículo que entre o salga de la Estación Terminal de Omnibus y serán responsables las respectivas empresas concesionarias del servicio.

#### Autorizaciones de Libre Estacionamiento

Art. 193. — Las autorizaciones de Libre Estacionamiento que por cualquier causa, emita la Dirección General de Tránsito, abonarán una tasa de \$ 1,00 mensual.

Art. 194. — Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer plazos para el pago de las tasas, derechos y contribuciones de la presente Ordenanza.

Art. 195. — El pago de las tasas, derechos y contribuciones establecidos en la presente Ordenanza, podrá efectuarse en las siguientes condiciones y términos.

a) En un solo pago.

b) En cuotas: El Departamento Ejecutivo en este caso estará facultado para fijar el número de cuotas, las que tendrán un recargo de intereses, igual al fijado por el Banco Central de la República Argentina, para las operaciones de descuentos comerciales.

Art. 196. — Las tasas, derechos y contribuciones, que no hubieran sido abonados dentro de los plazos que establecerá el Departamento Ejecutivo, serán pasibles de un recargo de 2% (Dos por ciento), por cada mes o fracción de mes, no inferior a los 10 (Diez) días.

Art. 197. — Derógase cualquier disposición que se oponga a la presente.

Art. 198. — La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Obras Públicas.

Art. 199. — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Luis A. Martino                      Néstor Jorge Molina  
Secretario Hacienda              Intendente Municipal

René Angel Vázquez              Ing. Ernesto Nifon Dip  
Secretario Gobierno              Secretario O. Públicas

Velja C. de Robredo  
Jefa de Despacho  
Secretaria de Hacienda  
Municipalidad de Salta

#### EDICTO DE MINA

O. P. Nº 11325

T. Nº 0092

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del artículo 112 del Decreto-Ley 430 que, Fortunato Zepa, el 29 de noviembre de 1968, por Expte. Nº 7110-Z, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de sillimanita al que denominó "Senguel", con la siguiente ubicación. Se toma como Punto de Referencia el Ojo de Senguel, de allí al Sur y a los 3.500 mts. con una inclinación de 10º al Este, estará el punto de donde se extrajo la muestra, de

allí se mide 300 mts. al Norte donde estará el Punto de Partida, desde allí se mide 250 mts. al Este, 1.000 mts. al Sur, 500 mts. al Oeste, 1.000 mts. al Norte y 250 mts. al Este, cerrando así el perímetro de la cantera. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma no afecta derechos de terceros. Salta, 8 de febrero de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria. Juzg. de Minas.

P. L. 18.188, 33,00

e) 16, 28-6 y 7-7-72

#### LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 11328

F. Nº 1329

#### MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

#### Licitación Pública Nº 9/72

Llámase a Licitación Pública Nº 9/72, para el día 4 de julio de 1972 a las 10, para la adquisición de AGREGADO PETREO PARA TRATAMIENTO BITUMINOSO. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio Pliego: \$ 15,00 (Pesos Ley 18.188, Quince).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Sum., Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 21-6-72

#### LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 11303

F. Nº 1328

#### PROVINCIA DE SALTA

#### Dirección General

#### de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 18, para el día 30 del corriente mes a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de "ARTICULOS DE LIBRERIA" con destino a la Dirección de Archivos de la Provincia. Precio del Pliego Pesos Ley 18.188, 8,65. Venta del mismo en: Zuvlria 163, Salta. Dirección de Compras y Suministros.

Cont. Púb. Nac. Ana M. Guía de Villada

Directora, Direc. Gral. de C. y Suministros

P. L. 18.188, 14,40

e) 15 y 16-6-72

#### AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 11287

F. Nº 1328

#### REGISTRO PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS

Lavalle Nº 550

Convócase a las Empresas Constructoras inscriptas en este Registro, a la elec-

ción de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes para integrar el Consejo del Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas Salta, a realizarse de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento respectivo, aprobado por Decreto Nº 7847/65, el día 19 de junio de 1972 a horas 11, en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, Bartolomé Mitre Nº 23, Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 13 al 16-6-72

### EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 11302 T. Nº 0071

Ref., Expte. Nº 12334/48 y 1908/51. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Suc. de JOSE ANTONIO DIEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 198 has. 9734 m2. en el inmueble rural denominado "Santa Sofía", catastro Nº 515, ubicado en el Departamento de Rosario de Lerma, con una dotación de 104,46 ls/seg. con las aguas provenientes del río Corralito, margen izquierda, que son derivadas por toma y acueducto propios. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a me-

da que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, 23 de mayo de 1972. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección Gral. de Colonización y Riego.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-6-72

O. P. Nº 11200 S. C. Nº 0447

### EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. Nº 34-5772-L/69 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN LOPEZ, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 2.1710 Has. del inmueble Fracción de Terreno, catastro Nº 1195, ubicado en El Barrial, departamento de San Carlos con una dotación de 1.139 l/seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera Secundario VI, Terciario 2-VI, Sección VI. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Dirección de Colonización y Riego, 23 de mayo de 1972.

Sin cargo e) 6 al 19-6-72

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 11314 T. Nº 0080

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores de DANIEL EXEQUIEL ARNEDO y LAURA APARICIO DE ARNEDO; por el término de treinta días. Salta, 5 de junio de 1972. Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11312 T. Nº 0078

El doctor Gregorio R. Aráoz, en los autos caratulados "VARGAS, Benedicta Saja de, Sucesorio" Expte. Nº 36.620/68 que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial de 1ra. Instancia 3ra. Nominación, ha dispuesto notificar por edictos a publicarse por dos días a todos los herederos declarados en dicha Sucesión, la vista ordenada corre por el término de ley de la presentación efectuada por los sucesores de don Félix o Ramón Félix Vargas. Salta, 14 de junio de 1972. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 16-6-72

O. P. Nº 11308 T. Nº 0074

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud-Metán, cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de: "ESCOLASTICA AGUSTINA NUNEZ DE ZERPA" Expte. 6610/66, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación diez días. Metán, 7 de junio de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11299 T. Nº 0067

Armando Abel Navarro, Juez Civil y Comercial Distrito Norte, en autos "CARRIZO ANGEL FILIBERTO - Sucesorio", Expediente 17692/70, cita a herederos o acreedores para que dentro del término de ley comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. Secretaria, Orán, 9 de febrero de 1972. Esc. Lilia Julliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-6-72

O. P. Nº 11298

T. Nº 0066

Armando Abel Navarro, Juez Civil y Comercial Distrito Norte, en autos "Sucesorio de HERMENEJILDO RICARDO JOSE MARSILLI", Expte. Nº 18432/71, cita a herederos o acreedores para que dentro del término de ley comparezcan hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento. Secretaria, Orán, 22 de marzo de 1972. Esc. Lilliana Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-6-72

O. P. Nº 11295

T. Nº 0063

El señor Juez de Tercera Nominación C. y C. cita a herederos y acreedores de ANGELA ROSA ALTOBELLI DE HOYOS por treinta días bajo apercibimiento legal. Expediente 41.606/72. Salta, junio 6 de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-6-72

O. P. Nº 11279

S. C. Nº 0449

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de SANTIAGO LOPEZ. Publíquese por diez días. Secretaria, Dra. Lilliana E. Paz. Salta, abril 6 de 1972.

Sin cargo e) 13 al 27-6-72

O. P. Nº 11257

S. C. Nº 0448

Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EMILIO OSVALDO MARTEL. Publíquese por diez días. Secretaria, Dra. Lilliana E. Paz. Salta, 7 de marzo de 1972.

Sin cargo e) 9 al 23-6-72

O. P. Nº 11254

T. Nº 0026

El doctor Jorge A. Gozález Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de don JORGE DE JOSE MARIA, ya como herederos o acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Expte. Nº 60090/72. Salta, 6 de junio de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 23-6-72

O. P. Nº 11249

T. Nº 0020

El señor Juez Civil y Comercial de Primera Instancia Sexta Nominación, cita por diez días, a herederos y acreedores de: MARIA ESTEHER ALANIS DE GRAMAJO, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. (Expte. 8224 año 1972). Sal-

ta 31 de mayo de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 8 al 23-6-72

O. P. Nº 11244

T. Nº 0017

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PONCE JESUS HEREDIA de, Expediente Nº 41.295/71, y publíquese edictos por diez días. — Salta, 14 de marzo de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 9 al 23-6-72

O. P. Nº 11237

T. 0010

El Juzgado Civil y Comercial Tercera Nominación a cargo del doctor Gregorio Rubén Aráoz, Secretaria de la doctora Lilliana E. Paz de Gómez (Expte. Nº 41.646/1972), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURA RUIZ DE DIAZ. Publíquese diez días. — Salta, Junio 6 de 1972. — Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11236

T. Nº 0009

El señor Juez del Juzgado de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA LORENZA MEDINA, Expte. Nº 43.560 a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta 9 de mayo de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11235

T. Nº 0008

El Juez de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAMACENO DIAZ - Sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, mayo 10 de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11234

H. Nº 0007

El señor Juez de Cuarta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALFREDO MARIO FUNES - Sucesorio. Expte. Nº 43.561/72 a fin de que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, mayo 9 de 1972. — Esc. Nelly Gladis Muselli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11231

T. Nº 0004

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JUAN TINTE para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 23 de mayo de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11225

T. Nº 9950

Eloísa G. Aguilar, Juez de Ira. Inst. en lo Civil y Comercial 5ta. N. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: VICTORIANO JOSE MARTEL para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 5 de junio de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11221

T. Nº 9946

La doctora María Teresa López Jordán, Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Instancia 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ REQUENA, Antonio María Andrés o SANCHEZ REQUENA, Antonio (Expediente Nº 41.300/70), para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 26 de abril de 1972. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11216

T. Nº 9941

Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don Jorge Gareca, por el término de ley, a comparecer a hacer valer sus derechos en este expediente Nº 60184/72. Salta, junio 5 de 1972. Carlos Arturo Ullivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 7 al 21-6-72

O. P. Nº 11201

T. Nº 9928

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación, cita y emplaza a los herederos y acreedores de la Sucesión de don TOMAS FELIX GARCIA BES, Expediente Nº 40.878/71, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación 10 días. — Salta, 27 de marzo de 1972. Dra. Lilliana E. Paz de Gómez, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 6 al 19-6-72

O. P. Nº 11191

T. Nº 9922

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial 5ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Alicia Aída Kock de Soto (Expte. Nº 24.785) para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 26 de mayo de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11189

T. Nº 9919

Vicente N. Arias, Juez C. y C. 2da. Nominación, cita a herederos y acreedores de Guillermo Mc. Farlin y Beatriz Velarde de Mc. Farlin por treinta días para que comparezcan hacer valer sus derechos. Publíquese por diez días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, 30 de mayo de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11188

T. Nº 9918

Jorge González Ferreyra, Juez C. y C. Ira. Nominación, cita a herederos y acreedores de Ricardo Fernández, para que comparezcan en término hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese diez días en Boletín Oficial y Norte. Salta, 31 de mayo de 1972. Carlos Arturo Ullivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

O. P. Nº 11184

T. Nº 9915

El doctor Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, en los autos caratulados: "MARTINEZ, ROLANDO FELIPE - Sucesorio". Expte. Nº 8167/72, cita y emplaza por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por diez (10) días. Salta, 29 de mayo de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etcheverhe, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 16-6-72

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 11333

T. Nº 0097

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 3 de julio de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 21.304, un terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle C. Pellegrini de esta ciudad. Corresponde la propiedad a' señor Enzo Oscar Sabant según títulos inscrip-

tos al folio 31 asiento 1 del libro 435 del R. I. de la Capital. Extensión: 29,50 mts. de frente, 29,43 mts. de contra frente y 40 mts. de fondo. Superficie: 1.178 m2. 60 dm2. Linderos: Norte: Jazmín De Bisalvar; Este y Sud: terrenos que se reserva el vendedor y al Oeste: calle C. Pellegrini. Nomenclatura catastral: Sección E, manzana 78 parcela 3 C, partida Nº 66.350. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "RODRIGUEZ, Carmen Rosa Cabezas de vs. Enzo Oscar Sabant - Prep. Vía Ejecutiva y Emb. Prev. - Ejecutivo", expte. Nº 48.005/72. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 16 al 30-6-72

O. P. Nº 11331 T. Nº 0096

**Por: RAUL RACIOPPI**

El 26 de junio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 479,90, una heladera familiar "Oro Azul" de 9 pies Gab. Nº 3937, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 3 Juicio "C.S.A. vs. Sánchez Florencia Sarapura de y Sánchez Domingo", Ejec. Prend. Expte. Nº 41869/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 21-6-72

O. P. Nº 11330 T. Nº 0095

**Por: RAUL RACIOPPI**

El 26 de junio de 1972 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 425,02 una cocina "Oro Azul" mod. Espacial, 3 hornallas con visor Nº 7534, y un lavarropa "Eslabón de Lujo" mod. 6920 con bomba Nº 250959, verse en Córdoba Nº 761, transcurrido 15' si no hubiera postores por la Base se rematará Sin Base. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2 Juicio "C.S.A. vs. Benita Ramos Allón de Del Monte y Juan del Monte" Ejec. Prend. Expte. Nº 30812/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 21-6-72

O. P. Nº 11321 T. Nº 0088

**Por: RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 16 de junio de 1972 a horas 15,30 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base: 22 pantalones sport de distintos talles y calidad; 33 camisas de distintos talles y

calidad; un echarpe de lana; 10 pantalones de corderoy; 66 cintos de cuero y tejidos; 30 cintos de plástico; 30 corbatas de distintos colores y calidad; 6 llaveros; 12 pares de gemelos y una estufa a gas de garrafa "Liquigas" con garrafa; 300 camisas p/caballero de distintos talles, medidas y calidad; 10 sacos sport de distintas medidas y calidad; 384 pantalones p/caballeros de distintos talles y calidad; 3 trajes p/caballero de distintos talles y calidad; 20 chombas p/caballero, distintos talles y calidad; 3 camisas de lana; 12 pulóveres p/caballero y una campera p/caballero, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 6ta. Nominación Juicio "Marroquinería Bernardo S.A.C.I. vs. L.B." Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev. Expte. Nº 8279/72. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 16-6-72

O. P. Nº 11320 T. Nº 0087

**Por: RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 16 de junio de 1972 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base; una caja registradora "National" S7903R; un escritorio metálico de 7 cajones color gris; 1 armario color verde de 2 puertas; un escritorio metálico de 2 cajones; una máquina de calcular eléctrica "Olivetti" número A6-04600; una caja de hierro de 1 puerta, verse en Caseros Nº 1858 y una caja fuerte marca "Argentina" de 2 puertas, verse en Mitre 256. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2 juicio "López Ricardo y Otros vs. Laser S.A." Emb. Prev. Expte. Nº 4450/71. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos por 2 días B. Oficial y diario Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 y 16-6-72

O. P. Nº 11319 T. Nº 0086

**Por: RAUL RACIOPPI**

Teléf. 13423

El 26 de junio de 1972 en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, a horas 18, remataré con la Base de \$ 1.150,00, un Televisor marca "Cleveland", mod. 2317 número 226 90 c/mesa mod. 75 Nº CV 8689 en buen estado, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio "M.S.A. vs. Vargas, Giménez Manuel". Expte. Nº 22.712/70. Señá: 30%, comisión de ley. Edictos 3 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 19-6-72

O. P. Nº 11317

T. Nº 0083

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 30 de junio de 1972, a las 17 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 266,66, un lote de terreno con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, que es parte integrante de la finca "San Rafael", ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma (Pcia. de Salta). Extensión: 20 mts. de frente, 30 mts. de fondo. Superficie: 600 m<sup>2</sup>. Catastro Nº 3376. Corresponde la propiedad al señor Modesto Mamani según títulos registrados al folio 211 asiento 1 del libro 19 del R. I. de Rosario de Lerma. Línderos: los que dan sus títulos. Ord. el señor Juez de Paz Letrado Nº 2 en autos: "Ordinario - Cobro de Pesos, LA COMERCIAL DE ROSARIO Cía. Arg. de SEGUROS S. A. vs. MAMANI, Modesto", expte. Nº 22.047/68. Señá: el 30% en el acto, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11316

T. Nº 0082

**Por: JULIO CESAR HERRERA**

El 30 de junio de 1972, a las 17 y 30' horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 28.092,67, los derechos y acciones que le corresponden al señor Desiderio Diez, sobre un inmueble rural ubicado en el Partido de Velarde, Dpto. Capital, Pcia. de Salta, equivalente a la séptima parte indivisa, individualizada con el Nº C2 (hoy C4) del plano Nº 5.829. Catastro Nº 61.831 (hoy catastro Nº 73.745). Superficie total del inmueble: 13 hectáreas 7.243 m<sup>2</sup>. 2.287 dm<sup>2</sup>. o lo que resulte tener dentro de los siguientes límites: Norte: Suc. Welindo Toledo; Noroeste y Oeste: fracción 1; Sud: propiedad de Josué Campos y Este: fracción individualizada en el plano Nº 4.288. Títulos al folio 166, asientos 2-3-4-5-6-7-8-9 del libro 495 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "ALCOVER, Antonio vs. DIEZ, Desiderio - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 41.384/71. Señá: el 30% en el acto, comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11310

T. Nº 0076

**Por: ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 23 de junio de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero 465 ciudad por disposición señor Juez en lo C. y C. 2da. Nom. en autos - Ejecutivo "KAPLUN BERNARDO

vs. ROSA MICAELA ALVARO GOMEZ y LUCIANO EDUARDO TORRES" Expte. número 47.884/72, remataré Sin Base, 1 televisor "Transister" Serie Nº 30022; 1 juego de living compuesto de 1 sillón para dos cuerpos y dos sillones individuales plástico rojo y blanco, con patas flojas y 1 tocadisco "Winco" de 4 velocidades, cambiador automático con Nº A-86830; bienes éstos que pueden verse en el escritorio del suscripto Martillero; y 1 juego de comedor de hierro, compuesto de 1 mesa con tapa de madera y fórmica color gris claro y 6 sillas tapizadas color gris vetado, que puede verse en Las Orquideas Nº 32, Villa Las Rosas, ciudad. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 y 16-6-72

O. P. Nº 11309

T. Nº 0075

**Por: RICARDO GUDIÑO****JUDICIAL****Tres motocicletas en Tartagal****Sin Base**

El día 16 de junio de 1972, a horas 18,00, en el escritorio de Rivadavia Nº 390 de la ciudad de Tartagal (Prov. de Salta); remataré: Sin Base, una Moto marca Giler de 150 c.c. motor Nº 100 RA/749; una Moto marca Giler, motor Nº 190 RA/20689, 150 c.c., una Moto marca Harley Davidson de 250 c.c. Nº 231.080, usada de color rojo. Todas secuestradas, se exhibirán en el día de la subasta en el domicilio arriba indicado. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en juicio: - "VERCHAN SADE c/VASTA CARLOS - Emb. Preventivo y Ejecutivo", Expte. número 19309/72. Señá: de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ricardo Gudíño, Martillero Público.

P. L. 18.188, 14,00

e) 15 y 16-6-72

O. P. Nº 11290

T. Nº 0058

**Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS****Un automóvil marca Di Tella, (año 1960)****Ejecución Prendaria**

El día 30 de junio del año mil novecientos setenta y dos, a horas 17,30, en el escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 272, ciudad, procederé a la pública subasta de un automóvil marca Di Tella, año 1960, con motor marca Di Tella número AANL-017, chasis marca Di Tella Absil 017, con chapa patente Nº A013690, con una Base igual a la del crédito prendario o sea pesos ley 18.188, 6.974,52. De no haber postores por esta base y luego de

transcurrido quince minutos, procederé a un segundo remate Sin Base. La unidad puede ser revisada en Carlos Mardones S.A.C.A.I. calle Zuviria Nº 960 de esta ciudad. Ordena S. S. Juez de Ira. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial en los autos caratulados "CARLOS MARDONES S.A.C.A.I. vs. VELARDE RAUL FAUSTO". Ejecución Prendaria. Expediente número 42887/71. El comprador abonará como seña y a cuenta de precio el 30% en el acto del remate. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 16-6-72

O. P. Nº 11289 T. Nº 0057

Por: **MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS**

Un automóvil marca Chevrolet (año 1968)

Ejecución Prendaria

El día 30 de junio del año mil novecientos setenta y dos, a horas 17, en el escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 272, ciudad, procederé a la pública subasta de un automóvil marca Chevrolet, año 1968, motor Nº A236-21672, Serie C5421-5, patente A-004793, con una Base igual a la del crédito prendario o sea Pesos Ley 18.188, 8.140,08. La unidad puede ser revisada en Carlos Mardones S.A.C.A.I. calle Zuviria Nº 960 de esta ciudad de Salta. Ordena S. S. Juez de Ira. Instancia 5ta. Nominación en lo C. y C. en los autos caratulados Carlos Mardones S.A.C.A.I. vs. LLAVE, Raúl Fernando y TEJERINA, Gregoria. Ejecución Prendaria. Expte. número 24.103/71. El comprador abonará como Seña y cuenta de precio el 30% en el acto de la subasta. Saldo una vez aprobada la misma. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 16-6-72

O. P. Nº 11274 T. Nº 0044

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 26 de junio de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos, Preparación Via Ejecutiva y Embargo Preventivo "MATULOVICH EDVINO vs. SABANT ENZO OSCAR y SZONYI FRANCISCO" Expte. Nº 6882/71, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 15.122 base del crédito hipotecario que reconocen los inmuebles; catastro Nº 18643, Sección E, Manzana 78, Parcela 6; ubicación según catastro Circunscripción I, ubicación según antecedente; calle Zavala entre Ituzaingó y Pellegrini lote plano Oficial 3 Pla-

no Registro Inmobiliario 1391. Medidas: Fte. 10 mts., Fdo. 16,74 mts. Cdo. 16,91 mts. Sup. 168,24 mts.2. Límites: N. propiedad señor Francisco Dávalos Leguizamón; S. calle Zavala; E. lote 1, 2; O. lote 4; y catastro Nº 18644 Secc. F. Manz. 78 Parcela 7. Medidas: Fte. 10,34 mts. Cfte. 10,36 mts. Cdo. 16,74 mts. Cdo. 16,36. Sup. 172,16 metros cuadrados. Límites: Norte propiedad Juan Fco. Dávalos Leguizamón; S. calle Zavala; Este lote Nº 3; Oeste lote Nº 5. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 12 al 26-6-72

O. P. Nº 11258 T. Nº 0028

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**

JUDICIAL

Magnífica casa en esta ciudad

Base: \$ 3.933,32

Ubicación: Calle Pueyrredón Nº 674 entre calles Rivadavia y Entre Ríos

El día 23 de junio de 1972, a horas 17, en el mismo domicilio de la casa o sea en calle Pueyrredón Nº 674, remataré con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea la suma de Pesos Ley 18.188, 3.933,32 (Tres mil novecientos treinta y tres con treinta y dos centavos), un Inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, registrado al folio 461, asiento 1 del libro 12 de R. I. Capital. Catastro Nº 7494. El citado inmueble consta de: living comedor; tres dormitorios; baño Ira; cocina comedor; amplia galería; tres habitaciones de servicios, sobre un terreno de 9,32 metros de frente por 34,60 mts. de fondo aproximadamente. Ordena la señora Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación en el juicio "TABOADA VICTOR - Sucesorio", Expediente número 42736/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Comisión: le ley. Informes: al suscripto Martillero en su escritorio de calle Santiago del Estero número 862. T. 13811, Salta. Nota: La casa se entrega libre de ocupantes.

P. L. 18.188, 23,00 e) 9 al 23-6-72

O. P. Nº 11196 T. Nº 9927

Por: **CARLOS ARTURO CURA**

JUDICIAL

El día 22 de junio de 1972 en mi oficina de calle 25 de Mayo 240, Orán, a horas 11; remataré con la Base de pesos ley 18.188, 2.600, las dos terceras partes de su evaluación fiscal. Un inmueble en la localidad de Aguaray Dpto. Gral. San Mar-

tin, catastro Nº 2280 manzana 43, parcela 14, registrado al folio 457 asiento 1 del libro 49 del R. I. San Martín. Ordena Juez en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte. Expediente Nº 15.065, en autos Lezcano Felipe Tobias vs. Vera Abelio. Edictos: por diez días en Boletín Oficial y Norte de Salta.

P. L. 18.188, 23,00 e) 5 al 16-6-72

### CITACION A JUICIO

O. P. Nº 11334 T. Nº 0098

El doctor Vicente Nicolás Arias, en los autos caratulados: "SILVERA, Néstor Heraldó c/PERALTA, Teresa Audelina - Divorcio", Expte. Nº 48290/72, que se tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación a su cargo, cita y emplaza a Teresa Audelina Peralta para que dentro del término de nueve días computables a partir de la última publicación, comparezca por ante este Juzgado a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio. Salta, 2 de junio de 1972. Publicación: por tres días en Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 21-6-72

O. P. Nº 11313 T. Nº 0079

La doctora Eloisa G. Aguilar, Juez Civil y Comercial de 1ra. Instancia, 5ta. Nominación, por el presente cita, llama y emplaza a Don RAMON TULA RAMOS, para que en el término de 9 días comparezca ante el Juzgado por sí o mediante apoderado a efecto de contestar la demanda que por repetición de pago tiene promovido en su contra Don JULIO CESAR PEDRAZA, que tramita por Expte. Nº 24.476/72. Adscripción Nº 2, Secretaría a cargo del doctor Luis Alberto Boschero, bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará para que lo represente al Defensor de Ausentes. Edictos 10 días. Salta, 12 de junio de 1972. Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11307 T. Nº 0073

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de 1ra. Nominación, en los autos "Exhorto del Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de Jujuy, Sumario por escrituración: Joaquín Jara Lozano vs. Juan Cantero Ortiz y otros - Expte. 59.989/72" cita a Juan Cantero Ortiz para que comparezca dentro de los cinco días de la última publicación a estar a derecho en los autos "Sumario por escrituración - Joaquín Jara Lozano c/ Juan Cantero Or-

tiz, Severo Cantero Ortiz, Jesuado Cantero Ortiz y José Cantero Ortiz - Expte. 7488/71" que se tramitan por ante el Juzgado de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 4ta. Nominación, Secretaría 8, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, bajo apercibimiento de designarse como representante al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes de la Provincia de Jujuy, a quien le correrá oportunamente traslado de la demanda. Publíquese por diez días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Salta, 22 de mayo de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 15 al 29-6-72

O. P. Nº 11292 T. Nº 0060

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza por nueve días, a partir de la última publicación, a Emilio Espelta, Guillermo Frías, Carlos Serrey, Atilio Cornejo, Enriqueta Espelta de Serrano, Juan Antonio Urrestarazu, Angel Román Bascari, Angela Borelli de Baldi, María Angélica Baldi de Vanelli, Blanca Rosa Baldi y Pedro Gerardo Baldi, o a sus sucesores, para que estén a derecho en los autos: "AMADO, Celestino Manuel vs. ESPELTA, Emilio; FRIAS, Guillermo; SERREY, Carlos y otros varios - Ord. Escrituración", (Expte. Nº 39.874/71), bajo apercibimiento de designarse el Defensor de Ausentes para que los represente en juicio. Salta, 7 de junio de 1972. Dra. Lilliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 23-6-72

### POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 11326 T. Nº 0093

El Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial en el Expte. Nº 47676/71, caratulado: "GARNICA JACINTA ALCALA DE, LUCIA GARNICA, IGNACIA GARNICA, SANTOS GARNICA DE FLORES y otros - Posesión Veinteañal", cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos sobre el inmueble rural, denominado "Los Calvarios" ubicado en el Partido de Potrero de Payogasta, Departamento de Cachi de esta Provincia, Catastro Nº 1006 del Dep. de Cachi, comprendido dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Jacinta Alcalá de Garnica y otros, Catastro 75; Sud, "Santa Rosa Chico" de Andrés Flores, Catastro 742; Oeste, finca "El Potrero" de Lina Miranda de Guitián y Este, la finca que, parte de Norte a Sud de Abra Cerro Grande o Ciénega Grande, llega al Cerro La Hoyada, luego al Cerro Asperal, luego al Cerro Mesada Grande hasta el Filo del Camino del Quenco; de acuerdo al plano registrado en la Dirección General de In-

muebles( Expte. Nº 370-71-D.T., asignado s/Res. Nº 10.922, Acta Nº 773 de la H. J. de Catastro), cuya posesión veinteañal se demanda, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio para que los represente. Publicación 3 días en diario Democracia. Salta, junio 15 de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 16 al 30-6-72

O. P. Nº 11297 T. Nº 0065

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en los autos: ANTONIO VILLEGAS RODRIGUEZ, Posesión Veinteañal, Expte. número 42.424/71, cita por diez días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en el Departamento de Cerrillos, Provincia de Salta, Pasaje La Isla, Fca. "El Altillio", Catastro Nº 321, tiene una superficie de 16 has. 1867 m2. 5384 cm2. y limita al Norte: con propiedad de Lía Sanz N. de Arechaga y Miguel Sanz Navamuel; al Sud: con Carlos Manrupe; al Este: con el camino Provincial y al Oeste: con la propiedad del señor Manuel Justicia, bajo apercibimiento de designárseles al Defensor Oficial para que los represente en juicio. Salta, 11 de noviembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 27,00 e) 14 al 28-6-72

O.P. Nº 11275 T. Nº 0045

#### POSESION VEINTEAÑAL

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil y Comercial de Salta, en juicio "Ríos José Fortunato - Posesión Veinteañal" Expte. Nº 48396/72 cita y emplaza a los herederos del señor Fortunato Ríos señores Eva Blanca Ríos, Juana Olga, Salimp Fortunato, Saluna y Juan Alberto, todos de apellido Ríos, por 30 días, para que hagan valer sus derechos sobre el inmueble cuya usucapción procura el actor, denominado Macapillo Viejo (parte de la fracción A y fracción B) con título registrado a favor de María Juana Orellana García de Cuéllar; catastros Nros. 147 y 1840 de Anta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor al Oficial de Pobres y Ausentes en caso de incomparencia. — Milton Echenique Azurduy, Secretario. — Salta, 7 de junio de 1972.

Imp. \$ 27,00 e) 12 al 26-6-72

O. P. Nº 11268 T. Nº 0038

Doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 6ta. Nominación en expediente 8164/72 - AFANCIBIA, María Eva Martínez de - Posesión Veinteañal - cita y emplaza a Juan Antonio Urrestarazy y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho sobre el bien objeto de este juicio: un lote de terreno ubicado en esta ciudad de Salta, entre ca-

lle Santiago del Estero y Pje. sin nombre, y por la parte de atrás las vías ferroviarias, Catastro Nº 15.096, título inscripto al folio 263, asiento 1 libro 7 R. I. Capital para que en término de 10 días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de designárseles como Defensor al de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. Salta, junio 8 de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 12 al 26-6-72

O. P. Nº 11251 T. Nº 0023

Se cita a JUANA ILLESCA de RODRIGUEZ o sus herederos y a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble denominado "Quebracha", ubicado en el partido de San Isidro, Depto. de Rivadavia, Prov. de Salta, catastro Nº 443, para que en el término de nueve días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el expte. número 60.182/72 del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C. 1ra. Nominación de Salta, caratulado: "REA Emiliano y Nicacia Eutropia Rodríguez de Rea c/ ILLESCA de RODRIGUEZ Juana, Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designárseles defensor oficial. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 27,00 e) 9 al 23-6-72

O. P. Nº 11245 T. Nº 0018

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 6ª Nominación del Distrito Judicial del Centro, en autos caratulados "GUANUCO MARIA MAGDALENA - Posesión Veinteañal de un inmueble denominado La Zanja, ubicado en el Partido de Escoipe, Departamento de Chicoana, que limita al Norte, con propiedad de Nicolás Rivas, Alejandra Chocobar y Encarnación Flores; al Sud, con Arroyo Seco o Zanja; al Este, con Paulina Firme, y al Oeste con Arroyo Seco o Zanja. Expte. Nº 5.488/70, cita y emplaza diez días a don ASENCIO GUZMAN y/o sus herederos, y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien objeto de este juicio para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrárselo al señor Defensor Oficial de Ausentes. Publíquese por diez (10) días. — Salta, 29 de marzo de 1972. — Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 27,- e) 8 al 22-6-72

O. P. Nº 11209 T. Nº 9936

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Salta, en autos "Pablo Lenes, POSESION VEINTEAÑAL", Expte. Nº 58.050/71 cita y emplaza a don Cirilo Bruno Albistro, o a sus herederos

y a las personas que se consideren con derecho, mediante edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte, para que en el término de nueve días, a partir desde la última publicación, concurren a estar a derecho en la presente causa, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que lo represente. — Salta, mayo 26 de 1972. — Esc. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 6 al 19-6-72

**RECTIFICACION DE PARTIDA**

O. P. Nº 11324

S. C. Nº 0451

Trámite realizado por intermedio de la Defensoría de Pobres y Ausentes Nº 1.

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 1ra. Nom., comunica a los fines previstos por el art. 17 de la ley 18248, que la señora BERTA CHILO DE SOLARES ha iniciado juicio de RECTIFICACION DE PARTIDA, para que en el acta de nacimiento de su hijo Andrés José Solares se rectifique el nombre de MARTA BERTA CHILO por el de BERTA CHILO; el del abuelo materno Angel Chilo por el de Andrés Abelino Chilo; y el de la abuela materna Rosa Chilo por el de Tomasa Copa. Expte. Nº 57721/70. Edictos una vez por mes, durante el lapso de dos meses. Secretaria, 11 de mayo de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Sin cargo

e) 16-6-72

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

O. P. Nº 11263

T. Nº 0033

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial, 3ra. Nominación, hace saber que en expediente Nº 41.326/71. CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE: PLAZA, ALFREDO EDUARDO y/o ROTISERIA LA ESTRELLA, se ha dictado la siguiente Resolución: AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO ... RESUELVO: 1) Declarar abierto el Juicio de Convocatoria de Acreedores de: Plaza, Alfredo Eduardo y/o Rotisería La Estrella, con domicilio en la calle Balcarce Nº 129, de esta ciudad. 2º) Fijar como plazo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos el día 28 de julio del cte. año, de conformidad al inc. 2º del art. Nº 13 de la Ley número 11.719. 3º) Señalar el día 28 de agosto del presente año a horas 9, para la reunión de verificación y graduación de créditos, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurren, cualquiera fuese su número. Síndico es el Contador Público Nacional don FRANCISCO MORON JIMENEZ, con domicilio en la calle Balcarce Nº 376, de esta ciudad. Publicación: Boletín Oficial cinco (5) días, diario Democracia cuatro (4) días y diario Norte

un (1) día. Salta, junio 2 de 1972. Dra. Lillana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 12 al 16-6-72

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

O. P. Nº 11285

T. Nº 0054

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, en autos DIAZ, Martín Manuel, Inscripción de Martillero, Expte. Nº 43.831/72, hace saber de la inscripción solicitada por don Martín Manuel Díaz en autos, a los efectos del art. 2 de la ley 3272. — Secretaria, 7 de junio de 1972. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 23-6-72

**EDICTO PENAL**

O. P. Nº 11332

S. C. Nº 0453

"YURATO, Antonio por Tentativa de Homicidio" Expte. número 4495/71 que se tramita por ante la Cámara Primera en lo Criminal.

"Salta, 9 de mayo de 1972. Y VISTA: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL: ... FALLA: ... I) CONDENANDO A ANTONIO YURATO, (Prio. Nº 13.298-S.P.), de 55 años de edad, con escasa instrucción, domiciliado en El Bordo de esta Pcia., a la PENA DE TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, accesorios de ley y costas, por resultar autor responsable del delito de Lesiones Graves, (arts. 90, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del C. Penal). Fdo. Dres. Agustín de Escalada Yriondo, Carlos Alberto Mariño y Roberto Frias. Sec. Esc. Héctor Trindade".

Sin cargo

e) 16-6-72

O. P. Nº 11329

S. C. Nº 0452

"PLAZA, Guillermo Ernesto o GUERRA, Guillermo por Hurto Simple", Expte. Nº 4410/71.

"Salta, 26 de mayo de 1972. Y VISTA: ... RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... LA CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL: ... FALLA: ... I) CONDENANDO A GUILLERMO ERNESTO PLAZA o GUILLERMO GUERRA, (Prio. Nº 13.212-R.H.), (a) "Kico" o "Chino", argentino, soltero con domicilio en Tartagal de esta Pcia., de profesión mimblero, a la PENA DE CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION, costas y accesorias de ley, por resultar autor responsable de los delitos de Co-autor de Robo, Tentativa de Robo, Robo y Encubrimiento de Robo, (Arts. 162, 164, inc. 1º; 45, 164, inc. 1º, 42, 64 inc. 1º 278, 40, 41, 12, 55 y 29 inc. 3º del C. Penal). Fdo. Dres. Roberto Frias, Carlos Alberto Mariño y Agustín de Escalada Yriondo. Secretario, Escribano Héctor Trindade".

Sin cargo

e) 16-6-72

## Sección COMERCIAL

### AUMENTO DE CAPITAL

O.P. Nº 11335

T. Nº 0049

Salta, para promulgar la Ordenanza Impositiva -

**PRIMER TESTIMONIO ESCRITURA NUMERO: DOSCIENTOS CINCUENTA: AUMENTO DE CAPITAL.** — En la ciudad de Salta, República Argentina, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos setenta y dos, ante mí: GABRIELA M. DE DIAZ, la Escribana autorizante titular del Registro número doce; comparece el señor: ERNESTO MIGUEL ARAOZ, argentino, casado, militar retirado domiciliado legalmente en calle Pellegrini doscientos sesenta y dos de esta ciudad, mayor de edad, capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en nombre y representación de: AUTOMOTORES SALTA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, acreditando la existencia de la Sociedad con la escritura número doscientos sesenta de fecha ocho de noviembre del año mil novecientos sesenta y siete, y el carácter de mandatario con el Poder General otorgado el día veintidós de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, escritura número ciento sesenta y cinco, agregada bajo número doscientos noventa y ocho, fojas quinientos diez y ocho - Veinte, del tomo ciento treinta y nueve del Registro de Mandatos, ambas escrituras autorizadas por la Suscripta Escribana, doy fe. Quien solicita a la suscripta la Protocolización del Acta número seis de fecha treinta de abril del año en curso, la que reproducida literalmente dice: "ACTA Nº 6: En la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos, en el local de calle Carlos Pellegrini Nº 262, se reúnen los señores Accionistas de Automotores Salta S.A.C.I.F., cuya nómina figura en fojas Nº 6 del Libro Nº 1 de Registro de Asistencia. Siendo horas diez se declara abierta la sesión bajo la Presidencia del señor Ernesto Miguel Aráoz, quien manifiesta que se hallan presentes once accionistas, tres por sí y ocho representados, poseedores de 467.200, acciones ordinarias de clase "A" de 5 votos c/u. y 71.000 acciones ordinarias de clase "B" de 1 voto c/u., que re representan un capital de \$ 538.200. (Quinientos treinta y ocho mil doscientos pesos) con derecho a 721.300 votos de 1 décimo y 386.920 votos de 2 décimos, practicadas las deducciones legales del art. 359 del Código de Comercio, todo lo cual consta en el Libro de Depósito de acciones Nº 1. A continuación somete a la consideración de los señores Accionistas presentes los siguientes puntos del orden del día: 1º Consideración de los Documentos Prescriptos en el Artículo Nº 347, Inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al cuarto ejercicio de la Sociedad cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. a) El accionista Don Hugo E. Pfister ma-

nifiesta que es de suponer, que todos los accionistas presentes conocen los términos de la Memoria y demás documentos sometidos a la consideración de la Asamblea, en consecuencia hace moción para que se omita su lectura y se los apruebe. Con la abstención de los señores Directores y por unanimidad se resuelve omitir su lectura y la transcripción del acta y aprobar la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. b) El accionista don Fernando Suárez Berroeta propone se apruebe en su totalidad la distribución de utilidad propuesta por el Directorio que se transcribe a continuación. Utilidad Ejercicio \$ 130.062.64. Saldo del Ejercicio anterior 36.013.51. Total 166.076.15. 2 % Reserva Legal 2.601.25. Honorarios: Al señor Presidente Don Ernesto M. Aráoz 27.000.— Al señor Vice-Presidente Don Hugo J. Vergara 15.000.— A los accionistas restantes Directores 3.750.— Síndico 750.— 46.500.— Dividendo 10 % del Capital integrado en acciones clase "B" de 1 voto 75.900. Provisión e Impuesto a Réditos 35.000.- 160.00125. Saldo para el próximo ejercicio 6.074.90. Por unanimidad se resuelve aprobar la distribución de utilidades propuestas. A sí mismo se ratifica la suma de \$ 36.000.— (Treinta y seis mil pesos) ya incluida en el cuadro de Ganancias y Pérdidas, que corresponde a retribución parcial de Don Ernesto Miguel Aráoz y de don Hugo Javier Vergara, en razón de sus funciones ejecutivas de \$ 18.000.— (Diez y ocho mil pesos) c/uno- 2º **Aumento del Capital Autorizado:** Pasando al examen de este punto del Orden del Día el accionista señor Hugo E. Pfister, hace moción en el sentido de aumentar el Capital autorizado de la Sociedad de \$ 1.000.000.— (Un millón de pesos). Se produce un cambio de opiniones durante el cual hacen sucesivamente uso de la palabra varios accionistas y finalmente es aprobada por unanimidad la moción del aumento del capital a \$ 1.000.000.— (Un millón de pesos) a tal fin se autoriza al Directorio emitir las Acciones Ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto, debiendo elevar el mencionado aumento de Capital a Escritura Pública. 3º **Determinación del número de Directores y su Elección:** El accionista Don Silvio Fermín Juárez, mociona para que se mantenga el mismo número de Directores y se reelijan dos actuales por el término de un año. Los asistentes aprueban sin discrepancia tal moción en consecuencia el Directorio queda integrado así: Ernesto M. Aráoz, Marcos Florito, Juan José Giusti, César Parisi, Juan A. Puiggari, Alfredo Scarpatti y Hugo Javier Vergara. 4º y 5º **Elección del Síndico y dos accionistas para firmar el Acta.** A moción del accionista señor Fernando Suárez Berroeta, se resuelve designar Síndico Titular al señor Hugo E. Pfister y Síndico Suplente al señor Horacio Arias, y se faculta al Presidente para designar a dos accionistas para firmar el acta. El Sr. Presidente designa a los Sres. Fernando Suárez Berrueta y Silvio Fermín Juárez. No ha-

biendo más asuntos que tratar y siendo las 12.30 hs., se da por finalizado el acto. Es copia fiel del Instrumento de su referencia, doy fe. "Y agrega el Coronel Ernesto Miguel Aráoz, que se deje expresa constancia que por Escritura quinientos, de fecha veintuno de agosto del año mil novecientos setenta se protocolizó el aumento del capital inicial de Seiscientos mil pesos a Setecientos mil pesos, conforme lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha diez y nueve de junio del año mil novecientos setenta, que por Acta número veintuno de fecha veintiocho de octubre del mismo año del Directorio, que obra a fojas cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, del respectivo Libro número uno, se emitieron nueve series de acciones de diez mil cada una clase B, con derecho a un voto y de un peso cada una, series números sesenta y uno al sesenta y nueve inclusive; que por Escritura quinientos veinte de fecha cuatro de octubre del año mil novecientos setenta y uno, se elevó el capital a Setecientos sesenta mil pesos conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintuno de junio del año mil novecientos setenta y uno; que el Directorio dispuso el día veintiséis de junio del mismo año la emisión de siete series de acciones de diez mil pesos cada una, clase B, de un voto de un peso cada una para abonar el dividendo del diez por ciento resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha diez y siete de mayo del año mil novecientos setenta y uno; que tal emisión fue contabilizada en los Libros de la Sociedad el treinta de junio del mismo año, y que ello consta en el Acta número veinticinco del Directorio de la Sociedad que obra a fs. cincuenta y seis y cincuenta y siete del Libro Nº uno respectivo, todas las escrituras que enuncie autorizadas en el Protocolo de la suscripta Escribana. Continúa el dicente manifestando que en la Asamblea General Ordinaria realizada el día treinta de abril del año mil novecientos setenta y dos, se ha resuelto elevar el Capital Social a la suma de Un millón de pesos. — Leida y rati-

ficada firma el compareciente por ante mí, doy fe. — Se redactó la presente en tres sellados notariales números: cincuenta y un mil quinientos tres, cincuenta y un mil quinientos diez, y cincuenta y un mil quinientos once siguiendo a la que, con el número anterior termina al folio seiscientos noventa y uno. E/L series de. Vale. — ERNESTO MIGUEL ARAOZ. — Ante mí: Gabriela M. de Díaz. — Aquí mi sello notarial.

CONCUERDA: con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para el interesado expido este Testimonio en tres sellados administrativos números: ciento setenta mil setecientos noventa, ciento setenta mil setecientos noventa y uno, y ciento setenta mil setecientos noventa y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: n. ora. Vale.

Imp. \$ 107,10

e) 16 al 21-6-72

### CANJE DE CERTIFICADO DE TITULOS

O. P. Nº 11262

T. Nº 0022

#### INGENIO SAN ISIDRO S. A.

Se comunica a los señores accionistas que deben concurrir al Banco Comercial del Norte Sucursal Salta, sito en la Avda. Belgrano 683, al objeto de canjear los certificados nominativos de que son poseedores por los títulos definitivos al portador, así como también retirar las acciones que les correspondieren por saldo de Revalúo Contable Ley Nº 17.335.

A tal efecto se atenderá en dicho Banco a los señores accionistas en el horario habitual de atención al público desde el día 19 al 30 de junio, inclusive, de 1972.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 16-6-72

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

O. P. Nº 11327

T. Nº 0094

#### CLUB CENTRAL NORTE ARGENTINO

Se convoca a los señores socios para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de junio de 1972 a horas 10 en el local de la calle Alem s/n. sede del Club para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura acta anterior.
- 2º) Memoria, Balance e informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Renovación Comisión Directiva.
- 4º) Designación de dos socios para fir-

mar el acta.

5º) Varios.

Humberto Espeche  
Secretario

Dr. José T. Cortez  
Presidente

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 y 19-6-72

O. P. Nº 11323

T. Nº 0091

#### CLUB FEDERACION ARGENTINA

El Club Federación Argentina cita a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 25 de julio de 1972 a horas 9 en su secretaría ubicada en Necochea 1596, conforme lo establece el artículo 28 de los Estatutos en vigor con el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos socios para rubricación de la misma.
- 3º) Lectura y consideración de la memoria e inventario del ejercicio 1971; consideración balance 1970-1971.
- 4º) Renovación total de comisión Directiva y Organó de Fiscalización.
- 5º) Propuesta del Gobierno de la Provincia para el cerramiento de la cancha de fútbol.

La Asamblea sesionará con la mitad más uno de sus asociados, transcurrida una hora de tolerancia se sesionará con el número de socios asistentes.

P. L. 18.188, 8,10 e) 16-6-72

O.P. Nº 11306 T. Nº 0072

## "SUD AMERICANA SOCIEDAD ANONIMA"

Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 347 del Código de Comercio, convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de junio de 1972 a horas 16 en el local social de calle Alberdi 102 de esta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente,

## ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al Quinto Ejercicio Económico cerrado al 28 de Febrero de 1972.
- 3º Distribución de Utilidades del mencionado Ejercicio.
- 4º Elección de Autoridades. Título III Art. 9 de los Estatutos Sociales.
- 5º Elección del Síndico Titular y Suplente Art. 13 de los Estatutos Sociales.
- 6º Remuneración del Síndico Titular para el Ejercicio Económico Quinto.
- 7º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente.

## El Directorio

Se hace presente a los señores Accionistas que de acuerdo al Art. 14 de los Estatutos Sociales, par tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja Social o un Certificado de Depósito otorgado por Institución Bancaria con un anticipación de tres días a la fecha de celebración de la Asamblea.

Por SUD AMERICANA S.A.C.I.F. y A.

Eiñif Riise - Presidente

Imp. \$ 14,00 e) 15 al 22-6-72

O. P. Nº 11288 T. Nº 0056

**CREDITODO Sociedad Anónima**  
**Comercial, Industrial y Financiera**  
**Alvarado 714 Salta**

## Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de junio de 1972, a las 15 horas, en el local social de calle Alvarado 714. Salta, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio comercial terminado el 29 de febrero de 1972.
- 2º) Distribución de utilidades.
- 3º) Fijación de honorarios para Directorio y Síndico para el ejercicio 1972/1973.
- 4º) Elección de dos directores titulares y un director suplente por tres años, y de un síndico titular y un síndico suplente por un año, en reemplazo de los que cesan en su mandato.
- 5º) Modificación de los Estatutos Sociales, artículo 1º, 3º, 28º y 19 inc. i).
- 6º) Aumento de capital autorizado a pesos 300.000.
- 7º) Designación de un accionista para firmar el acta de la Asamblea.

## El Directorio

José Corona  
 Presidente

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 21-6-72

O. P. Nº 11280 T. Nº 0051

**AMADO ESPER S.A.C.I.**  
**Alberdi 70 - Tartagal - Salta**  
**Asamblea General Ordinaria Anual**  
**Convocatoria**

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el día 24 de junio de 1972 a horas 10 en el local de la sociedad sito en Alberdi 70 de esta ciudad de Tartagal, para tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior;
- 2º) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1971;
- 3º) Elección de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período estatutario de dos años;
- 4º) Designación de un Síndico Titular y otro Suplente;
- 5º) Consideración de la Distribución de Utilidades y la Remuneración Directorio y Síndico;

6º) Forma de pago de los dividendos a distribuir de Pesos Ley 18.188, 133.300,- y 10% dividendos fijos de Pesos Ley 18.188, 27.000,-;

7º) Designación de dos Directores para firmar el Acta.

#### El Directorio

**Juan B. Esper**  
Gerente

P. L. 18.188, 14,00 e) 13 al 19-6-72

O.P. Nº 11269 T. Nº 0039

#### AMBAR S.A.C.I.F.A.

##### CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. Nº 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de junio de 1972 a las 21 horas en el domicilio de la Sociedad calle Alberdi Nº 53 Loc. 30/32, de la ciudad de Salta, para considerar el siguiente,

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1971.
- 2º Consideración de la Propuesta de Distribución de Utilidades presentada por el Directorio.
- 3º Elección de un Síndico Titular y otro Suplente por el término de un año.
- 4º Elección de dos accionistas para que firmen el Acta de Asamblea en representación de la misma.

El Directorio

Imp. \$ 14,00 e) 12 al 16-6-72

O.P. Nº 11266 T. Nº 0036

#### CLINICA "CORDOBA" S.A.

Zuviria 631 - Salta

##### CONVOCATORIA

##### A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se cita a los señores Accionistas de Clínica "Córdoba" S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 22 de junio de 1972 a horas 21, en su Sede Social de Zuviria 631 de la ciudad de Salta, a efectos de tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, e informe del señor Síndico Titular, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971.
- 2º Consideración del proyecto de distribución de Utilidades del Ejercicio 1971.
- 3º Elección de dos Directores titulares por dos años; dos Directores suplentes por un año; un Síndico titular por un año y un Síndico suplente por un año.
- 4º Designación de los Accionistas para que firmen el Acta de la Asamblea General.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas la

obligatoriedad de cumplimentar las cláusulas estatutarias para poder concurrir a las Asambleas.

Salta, 8 de junio de 1972.

El H. Directorio

Imp. \$ 21,00 e) 12, 14, 16, 19 y 22-6-72

O. P. Nº 11261

T. Nº 0032

#### COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS ANTA S. A.

Zuviria 428

Salta

##### Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con lo resuelto en reunión de Directorio de fecha 18 de mayo de 1972, llámase a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el próximo 20 de junio de 1972, a las 9 horas, en el local de la sociedad sito en Facundo de Zuviria Nº 428, con el objeto de considerar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2º) Aumento del Capital Suscripto hasta la suma de \$ 450.000 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos).
- 3º) Autorizar la integración de la suscripción de acciones dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de enero de 1972, mediante la aceptación de bienes inmuebles.

##### El Directorio

P. L. 18.188, 21,00 e) 9, 13, 15 al 19-6-72

O. P. Nº 11207

T. Nº 9934

#### LANERA ALGODONERA

##### Comercial Industrial - Sociedad Anónima

Conforme lo dispuesto por los Estatutos de la Sociedad Anónima Lanera Algodonera Comercial Industrial, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 22 de Junio de 1972, a las 19,30 horas, en el local social de Juan B. Alberdi 53, 1er. piso, Oficina 5, de esta ciudad, para tratar el siguiente

##### ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y aprobación Acta Asamblea Anterior;
- 2º) Consideración Informe del Directorio, Inventario y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1971;
- 3º) Destino de Resultados;
- 4º) Designación de Directores titulares y suplentes por dos años y de Síndico titular y suplente, por un año;
- 5º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

NOTA: Se dispone recordar a los señores Accionistas la obligación prevista en los Estatutos, acerca del depósito anticipado de acciones.

Imp. \$ 14,-

e) 6 al 19-6-72

**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A